

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA DE TESIS:

Tendencias en la implementación de la nueva estrategia anticorrupción
de los Estados Unidos de América: Estudio del caso FCPA

PRESENTADO POR:

Jorge Pflücker Olaechea

ASESORES:

Asesor académico: Ph. D. Javier Alcalde Cardoza

Asesora metodológica: Mg. Mildred Rooney Paredes

Lima, noviembre de 2023

*A mis amigos de promoción,
cuyo compañerismo y espíritu cooperativo
hicieron posible este suceso.*

Agradecimientos

Este trabajo ha sido posible gracias al apoyo y tiempo que diversas personas tuvieron la gentileza de brindarme; a quienes agradezco profundamente. En particular, a los siguientes funcionarios de Cancillería, quienes me guiaron en los diferentes temas abordados en esta investigación: Cecilia Galarreta; Luis Felipe Quesada, José Marcos Rodríguez, Franco Velit, Mateo Cegarra, Alonso Esquivel, Gino Figueroa, Carlos Wiegering, Johan Ríos, Mercedes Frances Valdivia, Daniel Huapaya, Pablo Moscoso y Anyela Estrada.

Asimismo, agradezco el valioso aporte que amablemente me brindaron exfuncionarios del Departamento de Justicia estadounidense, así como a los demás profesionales y expertos a quienes tuve la oportunidad de consultar para este trabajo; en particular a Richard W. Grime, Patrick F. Stokes, Ephraim Wernick, William Marquardt, Eduardo Toche y a Thierry Ravalomanda.

Resumen

Esta investigación estudia los retos y oportunidades que la nueva estrategia anticorrupción, publicada en 2021 por el gobierno estadounidense, representa para los objetivos de política exterior del Perú; particularmente en lo concerniente a sus compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción. Para ello se formuló, como pregunta general, la siguiente: ¿cómo Estados Unidos de América articula su política exterior en materia anticorrupción en países de América Latina, específicamente frente al Perú? Dicha pregunta es respondida tomando en consideración el contexto que la competencia sino-estadounidense representa para la implementación de la referida estrategia; sobre todo, a partir de la creciente presencia de capitales chinos en industrias y sectores económicos en los cuales el país norteamericano compite con China. Asimismo, el análisis toma como caso de estudio la aplicación del *Foreign Corrupt Practices Act* por parte del Departamento de Justicia.

Para ello, se ha optado por emplear un enfoque cualitativo propio de una investigación teórica a nivel exploratorio. A partir de nuestro análisis se ha podido identificar una tendencia, cada vez más pronunciada, hacia la securitización de la lucha contra la corrupción por parte de los Estados Unidos de América. Lo que, a su vez, representa un reto a la diplomacia, en tanto existe la posibilidad de que dicha tendencia se materialice en un mayor escrutinio —y eventual investigación— a las empresas y capitales chinos que vienen invirtiendo en diversos sectores, como el de infraestructura, energético y portuario.

Palabras clave: Estados Unidos, securitización, FCPA, China

Abstract

This study delves into the challenges and opportunities posed by the U.S. government's newly published anti-corruption strategy in 2021 for Peru's foreign policy goals, particularly in relation to its international commitments in combating corruption. In addressing this matter, we formulated the following overarching question: How does the United States shape its foreign anti-corruption policy in Latin American countries, specifically concerning Peru? We explore this question by examining the context of the Sino-U.S. competition and its impact on the implementation of the aforementioned strategy. Notably, we consider the increasing influence of Chinese capital in industries and economic sectors where the U.S. competes with China. Furthermore, our analysis centers on the application of the Foreign Corrupt Practices Act by the Department of Justice, serving as a case study.

To achieve this, we have adopted a qualitative approach, characteristic of exploratory theoretical research. Our analysis reveals a discernible trend towards the securitization of the fight against corruption by the United States. This trend presents a diplomatic challenge, as it raises the prospect of heightened scrutiny and potential investigation into Chinese companies and capital invested in various sectors, including infrastructure, energy, and ports.

Key words: United States, securitization, FCPA, China

Siglas y Acrónimos

AL: Significa América Latina.

AMLA: Significa *Anti-Money Laundering Act*.

BM: Es el Banco Mundial.

CFIUS: Significa Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos.

CGR: Es la Contraloría General de la República.

CICC: Es la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

CNCC: Es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Comisión Investigadora: Es la Comisión investigadora multipartidaria que investigará las irregularidades en las licitaciones y obras realizadas por empresas Chinas del Congreso de la República.

Convención Anticohecho de la OCDE: Es la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, adoptada en 1997.

D: Significa que es miembro del Partido Demócrata de los EUA.

Declaración de Miami de 1994: Es la Declaración de Principios suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno asistentes a la Primera Cumbre de las Américas celebrada en Miami, Florida, del 9 al 11 de diciembre de 1994.

ECOSOC: Es el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

EUA: Significa Estados Unidos de América.

FATF: Es el *Financial Action Task Force*.

FCPA: Significa *Foreign Corrupt Practices Act*.

FIRRMA: Significa *Foreign Investment Risk Review Modernization Act* de 2018.

FTR: Es el Reporte de Transparencia Fiscal emitido por el Departamento de Estado.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

ICS: Significa *Integrated Country Strategy*.

IED: Significa Inversión Extranjera Directa.

INL: Significa *Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs*.

LA/FT: Significa Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

MESISI: Es el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC.

MLAT: Son los Convenios bilaterales sobre Asistencia Judicial Internacional en Materia Penal.

MOU: Significa memorando de entendimiento.

MRE: Significa Ministerio de Relaciones Exteriores.

OCDE: Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PLAFT: Es el Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo administrado por la SBS.

Plan Anticorrupción: Es el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante DS No. DS No. 044-2018-PCM.

Política Anticorrupción: Es la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante D.S. No. DS No. 092-2017-PCM.

R: Significa que es miembro del Partido Republicano de los EUA.

RPC: Significa República Popular China.

SAI: Significa sistema anticorrupción internacional.

SEC: Significa *Securities and Exchange Comission*.

SERVIR: Es la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

UIF: Significa Unidad de Inteligencia Financiera.

UNCAC: Es la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

USAID: Es la Agencia de EUA para el Desarrollo Internacional.

Índice

Agradecimientos	3
Resumen	4
Abstract	5
Siglas y Acrónimos	6
Índice	9
Índice de Figuras	12
Índice de Tabas	12
Introducción	13
Capítulo 1	15
1.1 Estado de la Cuestión	16
1.2 Marco conceptual: De qué hablamos al hablar de corrupción	18
1.2.1 El problema de la definición de corrupción	18
1.2.2 Corrupción, fraude, lavado de activos y crimen organizado	22
1.2.2.1 Fraude	22
1.2.2.2 Lavado de activos	23
1.2.2.3 Crimen organizado	24
1.2.3 Corrupción y sus manifestaciones	25
1.2.4 El problema de la medición del fenómeno	27
1.3 Marco Teórico: Paradigmas actuales para entender la lucha contra la corrupción	28
1.3.1 Teorías que explican por qué existe la corrupción	28
1.3.2 Teorías que explican la motivación de los actores involucrados	30
1.3.3 Teorías que explican la internacionalización de la lucha contra la corrupción	31
1.3.3.1 Teoría antiimperialista	31
1.3.3.2 Teoría altruista o democrática	34
1.3.3.3 Teoría del interés propio	35
1.3.3.4 Teoría de la securitización	37
Capítulo 2: Metodología	39
2.1 Problema e hipótesis general	39
2.2 Problemas e hipótesis específicas	41
2.3 Tipo y diseño de la investigación	42
2.4 Herramientas de recojo de información	42
2.5 Sujetos de estudio	43
Capítulo 3: Análisis	43
3.1 El sistema anticorrupción internacional (SAI)	44

	10
3.1.1 Evolución del SAI	44
3.2 Contexto actual	48
3.2.1 Rivalidad económica en el escenario doméstico	48
3.2.2 Competencia económica sino-estadounidense en el mercado latinoamericano y peruano	50
3.2.3 Panorama de las inversiones chinas en el Perú y en la región	51
3.2.4 Reflexiones preliminares sobre la presencia de inversión china en el Perú	56
3.3 Consideraciones generales sobre la evolución de la relación con EUA en materia de lucha contra la corrupción	58
3.3.1 Relación EUA y AL: Perspectiva general	58
3.3.2 Administración de Obama-Biden (2009 - 2017)	60
3.3.3 Administración Trump-Pence (2017 - 2021)	61
3.3.4 Administración Biden-Harris (2021 - presente)	62
3.3.4.1 Antesala: la campaña presidencial	62
3.3.4.2 Acciones del gobierno: La lucha contra la corrupción como parte clave y potencialmente innovadora de la política exterior estadounidense	63
3.3.5 Enfoque anticorrupción de los EUA	66
3.3.5.1 Estrategia estadounidense anticorrupción	66
3.3.5.2 Implicancias de la estrategia anticorrupción	74
3.3.5.3 Actores que desarrollan la estrategia anticorrupción estadounidense	78
A. Congreso americano	78
B. Departamento de Estado	79
C. Departamento del Tesoro	81
D. Departamento de Justicia	83
E. USAID	85
3.3.6 Caso de estudio: FCPA	86
3.3.6.1 ¿Qué es el FCPA y cuáles son sus problemas?	86
3.3.6.2 Aplicación (o enforcement) del FCPA	89
3.3.6.3 Posibles motivaciones de EUA en la aplicación del FCPA	91
A. Teoría del Altruismo:	93
B. Teoría del Interés Propio:	95
C. Securitización:	97
3.3.6.4 Mecanismos por los cuales EUA ejecuta investigaciones en el marco del FCPA	101
3.4 Estado de la de la relación bilateral en materia de lucha contra la corrupción	104
3.4.1 Compromisos internacionales del Perú en materia anticorrupción	105
3.4.1.1 CICC - Convención Interamericana Contra la Corrupción	105

3.4.1.2 UNCAC - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	106
3.4.1.3 Convención Antisoborno de la OCDE	107
3.4.1.4 El Compromiso de Lima	109
3.4.2 Avances y desafíos en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción	109
3.4.2.1 Régimen actual de lucha contra la corrupción	109
3.4.2.2 Principales deficiencias del Perú	111
3.4.2.3 Principales avances del Perú	114
3.4.2.4 Estado actual de la relación bilateral	116
3.4.3 Estrategia anticorrupción estadounidense en el Perú	117
3.4.3.1 Tendencia actual	122
3.4.3.2 Posibles tendencias en el corto y mediano plazo	124
3.5 Implicancias de la nueva estrategia de lucha contra la corrupción para el Perú	126
Conclusiones	129
Recomendaciones	133
Referencias	137
Apéndices	153

Índice de Figuras

Figura 1: Fragile State Index 2022	64
Figura 2: Corruption Perception Index 2022	65

Índice de Tabas

Tabla 1: Niveles de contenido desarrollado en los elementos presentes en la definición de corrupción	21
Tabla 2: Pagos ilícitos realizados por empresas estadounidenses a funcionarios Extranjeros	33
Tabla 3: Objetivos que integran la tercera prioridad del Departamento del Tesoro	82

Introducción

Por medio de esta investigación buscamos estudiar los retos y oportunidades que se presentan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (*MRE*) como consecuencia de la estrategia de los Estados Unidos de América (*EUA*) para combatir el fenómeno de la corrupción desde el Departamento de Estado; la cual fue formulada en el 2021 y plantea como interés esencial de seguridad nacional a la lucha contra la corrupción.

Revisar los aportes de este trabajo al campo de estudio de las relaciones internacionales, creemos que permitirá implementar posibilidades de mejora que pueden ser ejecutadas desde el *MRE*, con énfasis en: (i) los objetivos plasmados en la Sexta y Vigésimo Sexta Política de Estado adoptados en el Acuerdo Nacional; y, (ii) los compromisos asumidos por el Perú en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (*UNCAC*), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (*Convención Anticohecho de la OCDE*) y en la Convención Interamericana contra la Corrupción (*CICC*).

Unánimemente aceptado en el ámbito académico es que la corrupción sea considerada como un fenómeno global; tal como lo afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (*OCDE*) al señalar que “la corrupción es un problema global que afecta a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, y que requiere una respuesta global y coordinada” (*OCDE*, 2017, p. 1). Sin embargo, el escenario internacional actual se caracteriza cada vez más por una aparente crisis del multilateralismo, la cual, en el peor de los casos, afirma que se ha llegado al fin de la era del multilateralismo (*Stiglitz*, 2018); y, en el mejor, pone en tela de juicio “la efectividad del multilateralismo como herramienta para resolver los desafíos globales” (*Banco Mundial*, 2018, p. 3).

Vale destacar que, desde el retorno del Perú a la vía democrática, el *MRE* ha manifestado su intención en redoblar sus esfuerzos para combatir la corrupción (*Centro de Noticias de la OEA*, 2002), buscando a tal fin ejercer un rol de liderazgo en el escenario internacional para

“defender la gobernabilidad democrática frente a la corrupción” (Andina, 2019). Dicho rol se ha enfocado principalmente en el ámbito multilateral, lo cual se aprecia en iniciativas tales como la aprobación del “Compromiso de Lima” durante la VIII Cumbre de las Américas efectuada en Lima en abril del 2018 (en la cual, además, por iniciativa del Perú trató como tema principal la “gobernabilidad democrática frente a la corrupción”); y, la promoción —junto con Colombia— de una asamblea general especial de las Naciones Unidas sobre lucha contra la corrupción.

Observando asimismo el ámbito interno, es posible notar que la lucha contra la corrupción ha recobrado un importante impulso a raíz de diversos casos de corrupción revelados desde el 2014. Dicho impulso, a su vez, ha significado que diversos sectores de la población civil manifiesten su preocupación frente a la falta de institucionalidad y capacidad del Estado para hacer frente a este flagelo. Por ello, y considerando el contexto internacional actual, resulta prudente analizar la efectividad de medidas fuera del ámbito multilateral; es decir, desde las relaciones bilaterales.

Nótese también que, frente a las presiones domésticas e internacionales (estas últimas provenientes principalmente desde foros multilaterales) que afronta el Perú para implementar sus compromisos en la lucha contra la corrupción, corresponde analizar si la estrategia anticorrupción de los EUA emitida por la administración Biden-Harris en diciembre de 2021 representa un verdadero giro en su estrategia de lucha contra la corrupción o si, por el contrario, configura un hecho declarativo sin mayor trascendencia en la postura tradicional de ese país frente a dicho fenómeno. Dicho análisis permitirá identificar los desafíos y oportunidades que un eventual cambio de estrategia representa para el Perú; así como, emitir recomendaciones para acercarse a dicho análisis desde el MRE.

Específicamente, consideramos —atendiendo la amplitud e implicancias del fenómeno de la corrupción— conveniente acotar el tema de análisis de esta investigación a una de las aristas presentes en el fenómeno: la aplicación del *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)* por parte del Departamento de Justicia estadounidense. Y es que, aquí se aprecia con quizás mayor claridad las implicancias que un giro en la política exterior anticorrupción de Estados Unidos puede

significar para nuestro país. Así las cosas, resulta pertinente analizar la evolución histórica de la estrategia estadounidense en este ámbito. Desde su implementación hasta llegar a la iniciativa más reciente. Esto es el *Anti-Money Laundering Act* de 2020 (*AMLA*).

Nuestro análisis buscará identificar las principales tendencias bajo las cuales es posible aplicar el FCPA y determinar cuál o cuáles de ellas explican mejor la estrategia anticorrupción desplegada por el Departamento de Justicia. Al hacerlo, esperamos aportar herramientas y aproximaciones sobre los retos que deberá afrontar el Perú en la materia. Asimismo, queremos contextualizar la estrategia desplegada por EUA a través de su Departamento de Justicia e identificar si elementos propios de la creciente rivalidad económica y comercial que mantiene dicho país frente a la República Popular China son tomados en cuenta al momento de elaborar y/o implementar tal estrategia. Sobre todo en lo concerniente a la aplicación del FCPA.

A tal fin, hemos estructurado este trabajo en tres capítulos. En el primero abordaremos temas referidos al marco conceptual y teórico que serán empleados a lo largo de la investigación con el fin de precisar el alcance de los conceptos y definiciones aquí referidas. En el segundo capítulo describiremos el objetivo principal de esta investigación, así como el problema principal y nuestra hipótesis; mientras que, en el tercer capítulo, abordaremos en análisis propiamente dicho. De este modo, el tercer capítulo abarca los temas sustanciales de nuestra investigación, empezando por una descripción del contexto actual, la evolución de las relaciones diplomáticas con EUA en las últimas décadas, la estrategia anticorrupción desplegada por los distintos actores gubernamentales involucrados, la relación bilateral actual y concluiremos con las implicancias que la nueva estrategia anticorrupción de los EUA representa para el Perú.

Capítulo 1

Nuestro objeto de estudio se caracteriza por ser uno de difícil comprensión. Y es que, pese a ser ampliamente empleado en la cotidianidad, no siempre posee el mismo contenido. Algunos emplean el término para calificar actos donde solo participan privados, mientras que otros lo emplean de forma limitada a actos tipificados como delitos que involucran a

funcionarios públicos estatales. Por ello, creemos importante definir el concepto que se empleará en este trabajo antes de poder abordar las teorías que explican cómo los diferentes actores internacionales se relacionan entre ellos a partir de dicho concepto. Asimismo, conviene que nos detengamos brevemente en este capítulo a fin de describir los estudios que se han elaborado —tanto nacional como internacionalmente— sobre la lucha contra la corrupción desde una perspectiva de las relaciones internacionales.

1.1 Estado de la Cuestión

A pesar de la vigencia de la temática, las investigaciones que aborden la materia de estudios anticorrupción desde una perspectiva de las relaciones internacionales son escasas a nivel nacional. Así, por ejemplo, el repositorio de la Academia Diplomática del Perú registra apenas cinco tesis que abordan este tema (dos elaboradas en el 2022); de las cuales, solo tres exploran estrategias a nivel de política exterior en materia anticorrupción. Asimismo, solo una de estas incorpora a los EUA como variante en la investigación.

De otro lado, las investigaciones académicas en la materia que se han podido revisar se centran más bien en el análisis del fenómeno desde una perspectiva nacional, enfocado en el estudio de los efectos de la corrupción en las instituciones públicas y evaluación de las políticas públicas y reformas anticorrupción desarrolladas por el Estado peruano, como en el caso del *compliance público*, sistema de control interno y mecanismos anticorrupción en las contrataciones públicas. Las pocas investigaciones que incorporan algún elemento internacional se limitan a enmarcarlo dentro de las normas y principios del Derecho Internacional Público (vinculación de la corrupción con los Derechos Humanos, por ejemplo), mas no abordan cómo la corrupción y/o estrategias anticorrupción afecta las relaciones del Perú con otros actores internacionales.

Esta situación se replica a nivel regional, donde existe escaso acervo académico que explore el fenómeno desde las relaciones internacionales. Así las cosas, no se han identificado trabajos exploratorios en las academias diplomáticas de países como Ecuador y Chile. Sin

embargo, el tema sí ha sido abordado con mayor profundidad en países como Argentina y Colombia. En el primer caso, destacan publicaciones del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, mientras que en el segundo se han identificado publicaciones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores que desarrollan el enfoque colombiano en la materia. Finalmente, México requiere una mención especial en tanto la forma cómo se aborda esta problemática en el país norteamericano se encuentra estrechamente vinculado al fenómeno del narcotráfico y cómo este último afecta las relaciones con su vecino del norte.

Donde sí se aprecia un cambio es a nivel internacional, puesto que aquí sí se ha desarrollado ampliamente el tema desde la academia. Al respecto, destacan autores como Kevin E. Davis y Stephen Choi (2013), quienes han compilado cuatro teorías que explican los patrones de aplicación de las normas estadounidenses anticorrupción a nivel internacional. A saber, la teoría de la legalidad, del altruismo, del interés propio y de la coordinación. Otras investigaciones se encuentran dirigidas a estudiar la implementación de las convenciones internacionales contra la corrupción; las mismas que varían en el protagonismo que se otorga a la eficacia de dichos instrumentos para el desarrollo de políticas públicas anticorrupción.

De otro lado, abundan estudios —emitidos principalmente por organismos internacionales— cuyo énfasis se encuentra en: (i) el análisis de los efectos que la corrupción representa para una sociedad; y, (ii) la eficacia de las políticas anticorrupción desarrolladas por diversos países. Destacan aquí los trabajos de estudio publicados por el Banco de Desarrollo de América Latina (*CAF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (*GAFILAT*) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (*FATF*). Asimismo, en ese mismo sentido existen investigaciones publicadas por organizaciones no gubernamentales tales como Transparencia Internacional y el *Basel Institute on Governance*.

Finalmente, un tercer eje abordado por las investigaciones en la materia se centra en identificar el impacto que la cooperación internacional tiene en el fenómeno, particularmente al interior de países en desarrollo.

1.2 **Marco conceptual: De qué hablamos al hablar de corrupción**

En esta sección abordamos el marco conceptual de nuestra investigación. En ese sentido, y con el propósito de definir el concepto central al rededor del cual girará nuestra investigación, a continuación definiremos el contenido de *corrupción* y lo distinguiremos de otros fenómenos asociados y con los cuales se le suele confundir.

1.2.1 **El problema de la definición de corrupción**

Las estrategias que los Estados pueden diseñar al momento de abordar la lucha contra la corrupción son variadas y dependen en gran medida de la definición que cada actor maneje sobre el concepto. Del grado de generalidad o especificidad que se observe en la definición dependerá la consecuente tipología de las manifestaciones del concepto, el estudio de sus causas y las políticas públicas que eventualmente se elaboren para abordarla.

La definición más ampliamente difundida y aceptada de corrupción es la que desarrolló Robert Klitgard (1988) y que define al fenómeno como “abuso del poder público en beneficio privado” (p.87). Esta acepción admite distintos matices e interpretaciones que extienden o constriñen los alcances del concepto, dependiendo del contenido que se otorgue a los tres elementos de esta definición; es decir, *abuso*, *poder público* y *beneficio privado*.

Así, el concepto de *abuso* puede significar la comisión de alguna conducta tipificada como delito, como en los casos de cohecho o soborno; la desviación de estándares en la administración pública; o incluso, una falta ética. En todo caso, existe siempre la “vulneración a un deber institucional” (Seña, 2017, p.43) o, en el caso de actos tipificados como delitos, a un bien jurídico protegido.

Del mismo modo, *poder público* puede limitarse a entidades de naturaleza meramente pública, como sería cualquier entidad gubernamental propiamente dicha. Este es el caso de autores como Fisman y Golden (2017), quienes diferencian a la corrupción de otro fenómeno al

que denominan *malfeasance*, en tanto el primero cuenta con la participación de un funcionario público, mientras que el segundo no. Otros autores expanden el alcance de este elemento para abarcar a entidades administradas, financiadas o supervisadas por el Estado, como sería el caso de concesionarios; e incluso a entidades privadas, como lo son las sociedades anónimas cerradas.

El tercer elemento, referido al *beneficio privado*, no ha merecido mayor atención en el desarrollo de autores como Antonio Arangadoña (2008), quien define al fenómeno como aquél “uso de una posición de poder para obtener un beneficio personal” (p. 124), sin precisar qué entiende por *beneficio personal*. Otros autores, como Jorge Seña (2017), señalan que la corrupción requiere de la obtención de un beneficio *irregular* a través de la violación de deberes institucionales, es una relación causal entre el deber vulnerado y la expectativa del beneficio, así como una deslealtad a la institución. Así, tradicionalmente se ha entendido a este elemento como un beneficio de naturaleza monetaria; entiéndase, promesa, ofrecimiento o pago (en efectivo o en especie) que acrecienta la esfera patrimonial del sujeto beneficiado.

Ahora bien, en nuestra opinión, incluso este elemento —aparentemente unívoco— puede ser dotado de distintos significados, expandiendo aún más su alcance. Así, autores como Nelson Ramírez (2022) postulan que la corrupción no se limita a un beneficio meramente pecuniario, sino que incluye otra clase de beneficios como serían ascensos y/o acceso a cargos públicos a través de mecanismos como el del compadrazgo, donde el beneficio económico no constituye la principal motivación. Del mismo modo, Tanzi (1998) ha señalado que “el abuso del poder público no es necesariamente empleado para obtener una ganancia personal, sino para favorecer a partidos políticos, clases sociales, tribus, amigos o familiares” (p. 570).

Partiendo de lo anterior, se aprecia cómo una misma definición (propuesta por Klitgard) puede aparejar un contenido sustancialmente diferente. Por ejemplo, mientras que para algunos la definición no permite abordar la corrupción en entidades del sistema financiero, para otros sí e incluso permite desarrollar el fenómeno entre empresas y capitales privados; donde en principio no existiría ningún interés público de por medio. No obstante ello, resulta necesario complementar esa definición con los aportes que distintas teorías contemporáneas han elaborado,

ampliando el concepto definido por Klitgard. Y es que dichas teorías, al abordar el fenómeno desde una perspectiva económica, incluyen un elemento adicional referido a los posibles efectos que la corrupción posee en el mercado (Khan, 2006). A saber, las siguientes teorías:

- **Corrupción neoclásica:** Es aquella que proviene del poder otorgado a los funcionarios públicos para intervenir y alterar mercados, en principio, eficientes e implica la creación o eliminación de barreras en el mercado. Suele afirmarse que este tipo de corrupción implica el aprovechamiento de una excesiva regulación o *red tape* cuyo principal propósito es el de habilitar al funcionario público para extraer del sector privado beneficios pecuniarios. De ahí, que esta acepción de corrupción comprenda la comisión de delitos como el cohecho y el soborno en sus modalidades propia e impropia. Esta acepción del fenómeno es defendida por autores como Rose-Ackerman (1978) y Andrei Shleifer y Robert Vishny (1993).
- *State corruption*, término acuñado por Khan (2006) para comprender a la corrupción neoclásica, así como aquella corrupción derivada de acciones que poseen un efecto neto positivo en el mercado. Esta acepción cuestiona al concepto neoclásico, en tanto este último parte del presupuesto de que la corrupción genera un efecto perjudicial en el mercado. Por tanto, *state corruption* comprenderá aquella corrupción cuyo efecto en el mercado genera (o potencialmente puede generar) beneficios netos positivos para la sociedad. Es decir, aquella donde la renta obtenida menos el costo de obtener dicha renta sea positivo. Este concepto puede explicar el aforismo popular de “roba, pero hace obras”, dado que el fenómeno puede ser percibido como benigno por cierto sector de la ciudadanía.

Las clasificaciones descritas arriba poseen algo en común. Todas ellas parten de la acepción más restringida de poder público, pero se diferencian en el impacto que producen en un determinado mercado.

En síntesis, el fenómeno de corrupción será entendido de distintas formas según el

contenido que los autores otorguen a cada uno de los elementos reseñados en esta sección: (i) abuso, (ii) poder público; (iii) beneficio; y (iv) efecto económico en el mercado. La forma cómo se conjugue el significado de cada uno de estos elementos determinará el alcance de aquellos fenómenos categorizados como corrupción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Niveles de contenido desarrollado en los elementos presentes en la definición de corrupción

Abuso	Poder público	Beneficio	Efecto
Actos ilícitos	Entidades públicas	Pecuniario	Negativo
Actos arbitrarios	Entidades administradas, financiadas o supervisadas por el Estado	No pecuniario	Positivo o potencialmente positivo
Actos discrecionales que socavan valores institucionales	Entidades privadas		

Nota: Elaboración propia.

Así las cosas, dependiendo del alcance de la definición, se entenderá por corrupción a distintos fenómenos que se presentan en la realidad. Una definición constreñida del concepto se limitará a hablar de corrupción frente a conductas tipificadas que atañen a la función pública (cohecho, tráfico de influencias, soborno, etc.), mientras que otras definiciones más laxas incluirán también a otras conductas como podría ser el compadrazgo o incluso actos propios de una gestión pública deficiente.

Cualquiera que sea el caso, la política anticorrupción variará para incluir o excluir distintas manifestaciones del fenómeno; las cuales, atendiendo a sus particularidades, requerirán de distintas políticas públicas para combatirlas.

Ahora bien, atendiendo a los objetivos de este trabajo (los mismos que serán desarrollados con mayor presión en el capítulo siguiente) hemos optado por limitar nuestra definición del concepto corrupción de modo que abarque solo aquellas conductas que involucren a entidades públicas. Por tanto, si bien se hará referencia a cómo el gobierno peruano y/o estadounidense conciben los actos de corrupción, nuestro estudio se ceñirá a las implicancias que la estrategia anticorrupción representa para los objetivos de política exterior del Perú en lo concerniente a la corrupción pública.

1.2.2 Corrupción, fraude, lavado de activos y crimen organizado

La definición que hemos desarrollado en el acápite anterior plantea ciertas interrogantes que es pertinente resolver. Y es que, la amplitud que puede alcanzar el concepto de corrupción nos obliga a evaluar si el mismo se distingue o no de conceptos similares como el fraude, el lavado de activos y el crimen organizado.

1.2.2.1 Fraude

Del mismo modo que ocurre con el fenómeno de la corrupción, no existe una definición universalmente aceptada para el fraude. Sin embargo, esta suele implicar el aprovechamiento o apropiación de fondos, recursos o bienes por parte de individuos o grupos encargados de la administración de dichos activos (Black Sea, Trade and Development Bank, s.f., p. 12). En ese sentido, el fraude comprende manifestaciones específicas de corrupción, tales como la corrupción política, donde las autoridades gubernamentales, a través del desfalco, se enriquecen ilícitamente del erario público.

Otros autores, en cambio, enmarcan al fraude como una forma de corrupción donde la

autoridad política o funcionario público desvía recursos del Estado para enriquecer su propio patrimonio. Por tanto, no requiere de la presencia de un tercero que haga un ofrecimiento o promesa, sino que basta con la actuación espontánea del actor corrompido. Por tanto, bajo esta acepción del fenómeno es que se suele caracterizar a los gobiernos cleptócratas.

1.2.2.2 Lavado de activos

El lavado de activos o blanqueo de capitales es la denominación que identifica al proceso por medio del cual se oculta (o *lava*) el origen ilícito de dinero obtenido a través de cualquier actividad criminal (incluyendo la corrupción en su forma pura y simple). El término se originó en los EUA, en parte debido al empleo de tiendas de lavandería; las cuales por ser intensivas en el uso de dinero en efectivo, resultaron útiles para dar apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de actividades ilícitas como el contrabando de bebidas alcohólicas durante la era de la prohibición.

Actualmente, el término ha evolucionado e involucra principalmente cuatro fases. La primera es denominada como colocación (*placement*) e implica la incorporación del dinero de origen ilícito en el sistema financiero; la segunda es la denominada estratificación (*layering*) y consiste en las sucesivas operaciones efectuadas con el dinero sucio que buscan dificultar el rastreo de su origen criminal al mismo tiempo que se le otorga apariencia de legalidad al mismo. Esta etapa (sobre todo en esquemas complejos de criminalidad) suele implicar el empleo de más de una jurisdicción. En ese sentido, aprovechando la libertad en el flujo de capitales, se suelen realizar transferencias a través de distintos países con la finalidad de dificultar la fiscalización y el rastreo de los fondos. Finalmente, la última fase es conocida como integración (*integration*) y consiste en el aprovechamiento —una vez el origen de los fondos ha sido camuflado— del dinero aparentemente limpio. Es en este momento que el dinero se reintroduce en el mercado a través de transferencias lícitas y aparentemente ordinarias.

Ahora bien, si la definición de corrupción empleada se extiende lo suficiente para abarcar actos discrecionales que socavan valores institucionales de entidades supervisadas por el Estado

para obtener un beneficio personal, entonces el lavado de activos constituirá una manifestación más del fenómeno. Es decir, nos encontraremos ante una relación de género, especie. Por el contrario, si nuestra definición excluye a las entidades del sistema financiero, nos encontraremos ante fenómenos distintos.

Este último escenario es el que predomina entre los actores llamados a combatir el lavado de activos (GAFILAT, FATF, entre otros). Sin embargo, para estos actores el lavado de activos y la corrupción se encuentran íntimamente ligados. Así lo ha reconocido expresamente la FATF, quien además señala que *“las medidas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) ayudan a combatir la corrupción”* (FATF - OCDE, 2010, p. 2) por cuanto a través del lavado de activos se ocultan las ganancias obtenidas de delitos de corrupción a fin de permitir su disfrute. Es pues, debido a dicho vínculo que temas relacionados con la corrupción sean tomados en cuenta durante el proceso de evaluación mutua al cumplimiento de las recomendaciones del GAFI/FATF.

El vínculo entre ambos fenómenos es tan fuerte que autores como Chaikin y Sharman (2009) señalan que ambos poseen una relación simbiótica. Y es que, la manifestación más extendida y reconocible de corrupción (el soborno) no solo suele presentarse de forma simultánea a esquemas complejos de lavado de activos, sino que la presencia de uno fomenta la aparición del otro y cuando uno de ellos es prevalente, ello suele ser un indicador de la presencia del otro (Rikkilä, Jukarainen y Mutttilainen. 2022, p. 13).

1.2.2.3 Crimen organizado

El crimen organizado comprende la comisión de cualquier actividad delictiva que posee como elemento diferenciador al carácter organizado de la actividad. Es pues, la organización de un grupo de individuos para llevar a cabo actividades criminales, lo que diferencia al crimen organizado de otras conductas ilícitas. Y es que, al tratarse de actividades premeditadas, planeadas y organizadas, su persecución se torna particularmente difícil; en especial cuando la actividad criminal de la organización abarca más de un Estado. De acuerdo con el artículo 2,

literal (a) de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional, se entiende que una organización criminal es aquella que cumple con los siguientes criterios: (a) se trata de un grupo estructurado de tres o más individuos; (b) el grupo existe por un periodo de tiempo; (c) el grupo actúa en concierto con la comisión de al menos un crimen de naturaleza grave; y, (d) el grupo busca obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro tipo de beneficio material.

Como se aprecia de la definición y los elementos determinados por la convención, el crimen organizado atañe a una diversidad de actos criminales considerados especialmente graves. En ese sentido, delitos como terrorismo, tráfico de personas, narcotráfico y extorsión suelen ser desarrollados a través de esquemas organizados. Sin embargo, esta modalidad también suele presentarse en el caso de delitos de corrupción. Más aún, es usual que delitos de corrupción que involucren altas sumas de dinero o altas autoridades políticas, se ejecuten a través de este tipo de esquemas; que, además, suele implicar la comisión de otros delitos conexos como el lavado de activos.

1.2.3 Corrupción y sus manifestaciones

Como se mencionó, la tipología de la corrupción depende en gran medida de la definición adoptada. Por ello puede encontrarse en la doctrina diversas clasificaciones que ponen énfasis en uno o más elementos del fenómeno. Estas clasificaciones serán útiles en tanto permitan delimitar el objeto de estudio a los objetivos de cada investigación. Dado que en nuestro caso, la corrupción se estudia a fin de comprender cómo esta afecta la forma en la que los Estados se relacionan, creemos conveniente adoptar la tipología de corrupción que toma en cuenta elementos internacionales. En ese sentido, la corrupción podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- Corrupción micro nivel: También denominada *petty corruption* o *burrocratic corruption*, es aquella forma de corrupción vinculada a la actuación de funcionarios públicos no electos a fin de facilitar y/o acelerar trámites vinculados a algún servicio. Ejemplos de

este tipo de corrupción lo encontramos en el pago de sobornos (*facility payments*) a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de aduanas, proveedores de servicios de salud y otros funcionarios gubernamentales (Boisvert et al., 2014, p. 1).

Este tipo de corrupción puede presentarse como incidentes aislados al interior de una organización gubernamental, o como parte de una cultura organizacional, donde la conducta es aceptada, o cuando menos tolerada por los miembros de la institución. En este último caso, sea que los incidentes se encuentran vinculados o no a través de esquemas delictivos más complejos (propios de la corrupción organizada que se define más adelante), diremos que nos encontramos ante corrupción sistémica.

- Corrupción organizada: También conocida como *grand corruption*, es aquella que involucra a funcionarios gubernamentales (electos o no) de alto nivel o a personal directivo, con capacidad de decisión en la elaboración y/o ejecución de políticas públicas o institucionales. Este tipo de corrupción presenta esquemas más complejos y suele presentarse en proyectos públicos de gran envergadura (por ejemplo, construcción o infraestructura).
- Corrupción transfronteriza: Incorpora al concepto de corrupción organizada la participación de actores a través de una o más jurisdicciones. En ese sentido, existirá corrupción transfronteriza cuando, de cualquier forma, se involucre un elemento de carácter internacional. Sea que se trate de un actor extranjero pagando sobornos a través de la comisión del delito de cohecho transaccional, o el encubrimiento del origen delictivo de las rentas obtenidas por actos de corrupción.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, dado que actividades como el contrabando, en tanto no se enmarquen en esquemas complejos de criminalidad organizada, no se encontrarán comprendidos en esta categoría, sino en la de corrupción micro nivel.

1.2.4 El problema de la medición del fenómeno

La corrupción es un fenómeno obtuso y de difícil medición debido a la naturaleza subrepticia de la actividad. Sin embargo, es posible identificar tres formas de medición de la corrupción:

- (i) Percepción: Es la herramienta más difundida y citada al momento de abordar la corrupción como objeto de estudio. Entre ellas destaca el índice de percepción de corrupción (*corruption perception index*) desarrollado por la ONG Transparencia Internacional; la cual mide cómo es percibido el nivel de corrupción en el sector público de cada Estado, con base en encuestas dirigidas a expertos y empresarios.

Si bien esta herramienta es valiosa, su utilidad es limitada debido a las siguientes razones. En primer lugar, mide solo percepciones, lo que puede ser tendencioso. Y es que las percepciones son solo eso, percepciones; por lo que no necesariamente se condicen con la realidad (un Estado con una alta tasa de casos de corrupción identificados y procesados a nivel judicial puede ser percibido como altamente corrupto en contraposición a un Estado que no logra identificar y judicializar dichos actos, pese a que se produzcan en una proporción similar). En segundo lugar, la medición del fenómeno se encuentra limitada al alcance definido por Transparencia Internacional; la cual identifica el fenómeno con ciertas manifestaciones, referidas en el **Anexo I**, a la vez que excluye otras como la evasión fiscal, el lavado de activos, flujos financieros ilícitos, entre otros.

- (ii) Estimaciones de casos investigados y/o sancionados: Esta herramienta hace referencia a estadística construida sobre la base de casos investigados y resueltos judicial o administrativamente (CAF, 2019, p.19). Si bien su ventaja consiste en otorgar información más concreta sobre actos irregulares que pueden ser comprendidos bajo el fenómeno de corrupción (i.e. licitaciones públicas), “*su comparabilidad entre contextos es muy baja, debido a que su disponibilidad y*

credibilidad dependen mucho de la calidad de las instituciones en cada contexto” (CAF, 2019, p.20).

- (iii) Calidad institucional: Constituye aquellos índices destinados a medir la capacidad institucional que poseen las entidades públicas para combatir el fenómeno de la corrupción. El ejemplo más destacado de este tipo de medición lo constituye el Índice Nacional Anticorrupción - INAC desarrollado por Colombia. La ventaja de esta herramienta radica en que opta por no medir el fenómeno de forma directa, sino las políticas desplegadas por las entidades públicas con la finalidad de luchar contra este fenómeno.

1.3 Marco Teórico: Paradigmas actuales para entender la lucha contra la corrupción

Habiendo definido los alcances del concepto de corrupción, corresponde ahora describir las principales teorías que se han elaborado para explicar la existencia del fenómeno, las motivaciones de los Estados para combatirlo en el ámbito interno y las motivaciones que explican por qué esos mismos Estados internacionalizan la lucha contra la corrupción desde el ámbito multilateral.

1.3.1 Teorías que explican por qué existe la corrupción

Entender por qué existe la corrupción es fundamental para identificar cuál o cuáles respuestas institucionales van a ser más exitosas en la erradicación del fenómeno. Sin embargo, independientemente al concepto de corrupción, no existe una única teoría que explique comprensivamente por qué este se presenta en la sociedad. De acuerdo con la UNODC existen cuatro teorías útiles para abordar esta pregunta. A saber, las siguientes:

Desde la teoría económica del problema de agencia. De acuerdo a la literatura económica, en este tema (en inglés, *the principal-agent model*), el problema de agencia se presenta cuando los intereses o incentivos del agente (en este caso, el funcionario público) no se

alinean con los intereses del principal (el Estado)¹. Es decir, el agente —aprovechando la asimetría de información— opta por actuar en interés de un tercero y en desmedro del interés del principal, beneficiándose de un pago ilegítimo (Groenendijk, 1997). Bajo este modelo, las principales recomendaciones en materia de política pública se centran en el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y supervisión de la conducta del agente.

Sin embargo, el modelo desarrollado bajo dicha teoría no explicó adecuadamente el fracaso de las políticas de monitoreo y supervisión. Frente a ello se desarrolló una segunda teoría; la de la acción colectiva (UNODC). Aquí, autores como Persson, Rothstein y Teorell (2013) explican la corrupción desde un enfoque colectivo a través de la teoría conocida como acción colectiva. Bajo este modelo se pone énfasis en cómo los agentes perciben la conducta de otros individuos en una situación similar a la suya. Esta racionalidad del agente suele ser sintetizada en la frase: “no tiene sentido ser la única persona honesta en un sistema corrupto” (Marquette y Peiffer, 2015, p25). El enfoque desarrollado por esta teoría para combatir el fenómeno de la corrupción se sustenta en políticas de acción colectiva; las cuales se caracterizan por buscar alianzas institucionales.

Otra teoría que explica el fenómeno ha sido desarrollada por Thompson (1995) y Lessing (2017) y es conocida como la teoría institucional. Según los autores que defienden esta posición, las instituciones pueden ser diseñadas de tal manera que sus objetivos se alejen de los originalmente establecidos. Se esgrime como ejemplo de lo anterior el financiamiento privado de las campañas políticas en los EUA (Ceva y Ferretti, 2017, p. 3).

Finalmente, una tercera teoría que busca responder a esta pregunta ha sido desarrollada por MacRae (1982), quien se sustenta en la teoría de juegos y el dilema del prisionero para afirmar que, al interior de las instituciones, los individuos aplican una racionalidad económica al momento de participar en conductas corruptas. Según esta teoría, los individuos temen sufrir las consecuencias desventajosas de abstenerse de participar de prácticas corruptas si otros individuos no hacen lo mismo (Khan, 2019).

¹ Ver Klitgaard, 1988; Shleifer y Vishny, 1993.

Cada una de estas teorías aporta distintos elementos al estudio del fenómeno de la corrupción y según la teoría elegida se podrán identificar distintas estrategias - a nivel de política pública - para abordar y luchar contra el fenómeno.

1.3.2 Teorías que explican la motivación de los actores involucrados

En el intento por explicar la racionalidad de los Estados en sus esfuerzos por combatir el fenómeno de la corrupción en el ámbito interno se han elaborado tres explicaciones; la de la integridad del sistema democrático, de la eficiencia de la administración pública y de la competitividad del mercado (Stessens, 2001).

La más difundida explica que la motivación de los Estados para criminalizar la corrupción se basa en la protección de la institucionalidad democrática. Según esta teoría, la corrupción menoscaba la confianza de la población en los gobiernos democráticamente electos. Por ello, la integridad de la función pública cobra particular relevancia, dado que se entiende que esta configura un prerrequisito para construir dicha confianza (Delmas-Marty et al., 2001). De ahí que los actos de corrupción que involucran a la administración pública sean considerados nocivos en la construcción de valores democráticos.

Dicha teoría, si bien es la más reciente de las tres, no explica la motivación de Estados tradicionalmente considerados como no democráticos para criminalizar —doméstica e incluso internacionalmente— el fenómeno de la corrupción. Sin embargo, es innegable que tales países (considerados por muchos como autocráticos) han llevado a cabo distintas reformas para luchar contra este fenómeno. Como afirma Christopher Carothers (2020) es posible afirmar que gobiernos autoritarios han llevado a cabo hasta 25 reformas para luchar contra la corrupción, nueve de las cuales pueden ser consideradas como exitosas. Más aún, la totalidad de jurisdicciones criminalizan uno u otro tipo de conductas calificadas como corruptas (principalmente el soborno), independientemente de su forma de gobierno (Stessens, 2001). Esta observación ha sido explicada por autores como Groenendijk (1997), quien señala que en estos

países, la motivación se sustenta en el interés por salvaguardar el adecuado funcionamiento del aparato gubernamental. Por ello, se argumenta que existe una motivación sustentada en la eficiencia de la administración pública.

Frente a estas dos explicaciones, que se asemejan en tanto ambas ven la lucha contra la corrupción como un esfuerzo por evitar la *comodificación* de la función pública (Jakulin y Jager, 2003), se ha esgrimido una tercera teoría centrada en la competitividad del mercado. A saber, la preocupación por garantizar el funcionamiento transparente del mercado a fin de asegurar la libre competencia. Bajo esta perspectiva, la corrupción se ve como un elemento distorsionador que evita que los recursos sean asignados de forma eficiente, particularmente en los procesos de contratación pública.

1.3.3 Teorías que explican la internacionalización de la lucha contra la corrupción

Hasta aquí hemos visto cuáles son los principales paradigmas que explican el fenómeno, así como las motivaciones de los Estados para intentar erradicar (o mejor dicho, reducir) la presencia del fenómeno. Sin bien estas teorías son útiles, en tanto cada una arroja luces para comprender los objetivos de los Estados al momento de diseñar sus sistemas anticorrupción, ninguna de ellas explica adecuadamente el interés u objetivos de los Estados para luchar contra la corrupción a nivel internacional.

Pero entonces, ¿qué teorías han sido desarrolladas para explicar la forma cómo los Estados se relacionan entre sí en lo que a la lucha contra la corrupción respecta? Nosotros hemos identificado cuatro teorías, las cuales desarrollaremos en profundidad en los siguientes apartados.

1.3.3.1 Teoría antiimperialista

Antes de que la preocupación por la lucha contra la corrupción adquiriera interés a nivel global durante la década de los noventa, fueron los Estados en desarrollo los primeros en llevar a foros internacionales la necesidad de gestionar colectivamente el fenómeno de la corrupción. Y

es que, tal como afirma Cecyly Rose (2021), durante la década de los setenta diversos Estados del sur global trajeron a consideración de los Estados miembro de la ONU una propuesta para acordar un instrumento internacional que prosciba el pago de sobornos por parte de empresas transnacionales. No obstante el fracaso de dicho esfuerzo, se logró enmarcar la discusión internacional en lo que respecta a la corrupción.

Debemos resaltar que antes de la intervención de estos Estados, la corrupción era percibida como un fenómeno natural, inherente y tolerable en el proceso de modernización de los Estados (Glynn et al., 1997). Tan fue así, que el pago de sobornos por parte de las empresas transnacionales era deducible del impuesto a la renta en el país de origen; y es que, dichos pagos eran asumidos como necesarios para sobrepasar barreras administrativas². Sin embargo, la generalización de dicha práctica despertó gran preocupación por parte del Sur Global; que veía tales prácticas como una forma de intervención de las empresas transnacionales en la política doméstica y asuntos internos de sus respectivos países (Hogic, 2023). Es importante notar aquí que el reclamo esgrimido por los Estados se hacía frente a privados y no frente a Estados, pues nunca se alegó que dicha injerencia hubiera estado direccionada o coordinada por los Estados donde tales empresas se encontraban domiciliadas (es decir, en Estados desarrollados).

Lo anterior revela que, auralmente, el interés de los Estados (en esta caso del Sur Global) se encontraba circunscrito a la protección de la soberanía y limitación de la influencia que grandes empresas transnacionales ejercían sobre determinados Estados. Esta teoría explica adecuadamente los esfuerzos que caracterizaron dicha década a nivel internacional, pues la preocupación se centraba en la pérdida de legitimidad que muchos gobiernos habían sufrido debido a su fuerte dependencia de las rentas producidas por unas pocas empresas (i.e. Honduras) y que llevaría luego a que se acuñaran términos como el de *repúblicas bananeras*.

Estas preocupaciones serían más tarde verificadas por el propio gobierno estadounidense.

² Aquí la corrupción era entendida como “grasa”, dado que permitía que los engranajes del aparato gubernamental funcionen adecuadamente. Esta forma de entender la corrupción configura la antítesis de la visión actual del fenómeno de la corrupción; en la cual se le percibe al mismo como “grava”, en tanto obstaculiza la adecuada gestión de los bienes públicos.

Así, en 1975, las investigaciones llevadas a cabo por el Subcomité del Senado sobre Corporaciones Multinacionales, presidido por el senador Frank Church (Idaho - D), determinó lo que se habría de conocer como el problema de pagos corporativos extranjeros.³ Este problema consistió en la revelación de la práctica por la cual empresas estadounidenses habrían realizado —directa o indirectamente— pagos ilícitos a funcionarios gubernamentales extranjeros o partidos políticos extranjeros en conexión con un propósito comercial. Los principales escándalos revelados por este subcomité fueron los siguientes:

Tabla 2

Pagos ilícitos realizados por empresas estadounidenses a funcionarios extranjeros

Empresa	Pagos	País	Funcionario
Gulf Oil	Financiamiento de campaña política	República de Corea	Presidente
Northrop	Pago de sobornos	Arabia Saudita	General
Exxon	Financiamiento de campaña política	Italia	Partidos políticos
Mobil Oil	Financiamiento de campaña política	Italia	Partidos políticos
Lockheed	Pago de sobornos	Japón / Países Bajos	Primer Ministro Tanaka / Inspector General de las FFAA

Nota: Elaboración propia.

³ En inglés, *foreign corporate payments problem*.

Aunque válida, esta teoría resulta insuficiente para explicar la conducta de los Estados en desarrollo actualmente. La preocupación del Sur Global hoy no se encuentra limitada a una defensa de su soberanía frente a empresas transnacionales, sino que reviste de motivaciones más complejas.

1.3.3.2 Teoría altruista o democrática

En la década de los noventa surge una nueva preocupación que impulsaría al Norte Global a promover la lucha contra la corrupción desde foros internacionales. Fue a partir del consenso de Washington y de los programas neoliberales impulsados por instituciones financieras internacionales —como el FMI y Banco Mundial (*BM*)— que empieza a considerarse a la corrupción como el principal obstáculo para que el Sur Global alcance el desarrollo económico (Hogic, 2023). Como bien afirma Sarah O’Byrne (2012), surge en este periodo una corriente de pensamiento que considera a la corrupción como un obstáculo para la implementación de las reformas liberales propulsadas por el consenso de Washington.

Es así que, entre las reformas propuestas por organizaciones como el Banco Mundial, se empieza a promover la reducción del tamaño del Estado y la independencia de los organismos supervisores como medidas efectivas para luchar contra la corrupción (Goel y Nelson, 1998). Estas reformas coincidieron con una aproximación al fenómeno desde el modelo del problema de agencia.

Es importante notar que el impulso de estas reformas coincidió con la promoción del orden liberal internacional, sustentado en modelos democráticos de gobierno. (Barnett y Finnemore, 2004). Es así que las políticas que empiezan a desarrollarse en esta década como medidas para combatir la corrupción buscarán replicar los pesos y contrapesos desarrollados en sistemas democráticos de gobierno. De ahí, que las principales acciones se concentren en fortalecer instituciones gubernamentales encargadas de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno (Pozsgai-Alvarez, 2023). Todo ello ha llevado a autores como Mark Tushet (2021) a afirmar que dichas instituciones se hayan convertido en una “cuarta rama

del gobierno encargada de proteger la democracia” (p.55).

Como se puede apreciar, esta teoría coincide con la motivación que caracteriza a los Estados democráticos en sus esfuerzos por combatir a la corrupción en el foro interno; es decir, con la defensa de la institucionalidad democrática. Sin embargo, tal como hemos indicado, este fundamento no explica la conducta de Estados autocráticos en la promoción de políticas anticorrupción a nivel doméstico o internacional, pero sí será adecuada para comprender los motivos de actores como EUA y la UE; quienes justificarán estos esfuerzos como medios para alcanzar el desarrollo económico, el Estado de Derecho (o *rule of law*) y la defensa o promoción de la democracia (y con ella, de la paz democrática) a nivel internacional.

Cabe señalar que esta teoría explica adecuadamente cómo estados que originalmente tenían poco interés en cooperar en materia anticorrupción, podrían tener “intereses más amplios una vez que se incluyan las consecuencias del soborno en los estados en desarrollo y en la democracia.” (Abott, 2002, p. 23).

Es importante notar también que, tal como afirma Bo Rothstein (2009) “la democracia no constituiría una cura contra la corrupción” (p.7). Todo lo contrario, experiencias como las de Hong Kong y Singapur parecieran probar que gobiernos de corte autoritario tienden a ser incluso más efectivos en la lucha contra este fenómeno, mientras que procesos de democratización —por el contrario— estarían directamente relacionados con un incremento en la corrupción (de acuerdo a la tesis propuestas por autores como McMillan y Zoido (2004).

1.3.3.3 Teoría del interés propio

Otra teoría, elaborada por Stephen Choi y Kevin Davis (2013) para explicar las motivaciones de política exterior en la aplicación de normas extraterritoriales como el FCPA sugiere que en aquellos casos se toma en consideración el impacto que la aplicación misma del FCPA podría tener para los intereses económicos de EUA. Así, dicha teoría estima que el FCPA sería aplicado principalmente en aquellos Estados donde el pago de sobornos podría perjudicar a

empresas estadounidenses (sea porque ese país recibe cantidades sustanciales de importaciones o inversiones procedentes de EUA); y, asimismo, plantea que la penalidad impuesta por el gobierno estadounidense sería menos perjudicial cuando esta afecte a empresas domiciliadas en dicho país.

Al respecto, consideramos que las mismas consideraciones pueden resultar útiles para explicar otras acciones de política exterior, como son la cooperación internacional y la diplomacia; así como conductas de Estados que —al igual que EUA— poseen importantes inversiones en terceros países, independientemente de su forma de gobierno (democrática o autoritaria). Ello se colige con la motivación que tienen los Estados para combatir la corrupción basada en la libre competencia.

Si trazamos un paralelo de dicha teoría (desarrollada para el ámbito interno de los Estados, ver acápite 1.3.1) en el ámbito internacional, podemos observar que los mismos criterios sirven para explicar la promoción de políticas anticorrupción. Y es que aquellos Estados con economías altamente desarrolladas y altos índices de inversión en el extranjero se ven motivados —y en muchos casos obligados por presión de las propias empresas— a proteger dichas inversiones (registrada en terceros países como inversión extranjera directa - *IED*). Aquí el interés radica en garantizar que las empresas extranjeras compitan en igualdad de condiciones frente a empresas nacionales, pero además frente a *IED* proveniente de terceros Estados.

Así, por ejemplo, una empresa estadounidense (obligada por el FCPA a abstenerse de cometer actos de soborno a autoridades extranjeras) no podría competir en igualdad de condiciones frente a una empresa italiana, si esta última participa en actos de corrupción al momento de participar en proyectos de inversión en un Estado determinado. Del mismo modo, la rentabilidad de una empresa estadounidense que genera rentas en un Estado “X” no será competitiva si su actividad se ve obstaculizada por actos de corrupción provocados por las autoridades de dicho Estado.

Como se puede apreciar, aquí el interés de EUA llevó en los noventa a promover la adopción de sistemas anticorrupción en todo el mundo, particularmente en países desarrollados, para que estos adopten normas similares al FCPA y proscriban el pago de sobornos a autoridades extranjeras.

Ahora bien, debemos anotar que bajo esta misma teoría se pueden explicar conductas de Estados que, aparentemente, serían más tolerantes a la corrupción cuando son sus empresas las que se ven involucradas en este tipo de conductas. De este modo, podemos concluir que la defensa de intereses comerciales de un Estado no necesariamente implica la promoción de políticas anticorrupción, dado que esquemas de corrupción asentados en un Estado receptor de inversión extranjera puede ser favorable a empresas menos competitivas que se benefician de este tipo de esquemas.

Como explica esta teoría, la prohibición del soborno a funcionarios públicos extranjeros puso en desventaja a las empresas estadounidenses frente a sus competidores extranjeros, quienes “se encontraban libres de sobornar” (Abott, K, 2002, p. 23). Es pues, esta desventaja competitiva el principal motor que impulsó a ciertos estados como EUA a internacionalizar la lucha contra la corrupción. Ya que, sin un esfuerzo internacional, los Estados de las empresas competidoras no tendrían incentivo en cooperar en esta materia. Y es que, de hacerlo, estarían eliminando su ventaja comparativa (obtención de contratos públicos a través de sobornos) con relación a las empresas estadounidenses (Abott, K, 2002).

1.3.3.4 Teoría de la securitización

Finalmente, en el último quinquenio cobró relevancia una cuarta perspectiva: la securitización de la corrupción transnacional. Si bien su desarrollo es reciente, debemos resaltar que esta explicación del acercamiento de los Estados a la internacionalización de la lucha contra la corrupción no es nueva. Originalmente fue planteada con la intención de aproximar el fenómeno de corrupción a amenazas tradicionales como el terrorismo o al crimen organizado derivado del narcotráfico (Shelley, 2005). Sin embargo, tal como señala Nedim Hovic (2023),

esta narrativa no caló en el fundamento de los Estados al momento de formular intervenciones anticorrupción o internacionalizar la lucha contra el fenómeno.

Y es que, en el periodo comprendido entre los años 1990 y 1994, el estudio de la corrupción desde la perspectiva ofrecida por la securitización se limitó a experiencias donde tal fenómeno había sido declarado como amenaza a la seguridad nacional, específicamente limitado a países como Rumanía y Georgia (Hogic, N, 2023). Posteriormente, en el periodo 1994 - 2017, su estudio alcanzó su momento de mayor importancia gracias a la inclusión del fenómeno de la corrupción como una amenaza a la seguridad nacional de EUA en la *US National Security Strategy* de 1994.

La teoría cobraría renovada importancia recién a partir del 2018, gracias al reconocimiento de la potencial amenaza que representaban países como Rusia para atacar, mediante el uso estratégico de la corrupción, las instituciones de los EUA (particularmente la alegada intervención rusa en el proceso electoral del 2016) (Моисеев et al., 2018). Ahora bien, dicho uso premeditado y doloso de la corrupción, también denominado como *strategic* o *weponized corruption*, fue definido tan solo en el año 2020 (Zelikow et al., 2020). Esta nueva forma de aproximar la securitización de la corrupción es la que postula Nedim Hogic (2023).

Para dicho autor (2023), la securitización de la corrupción transnacional cambia el paradigma de los Estados (particularmente de los EUA y la UE) por medio de la cual se conciben y desarrollan estrategias de política exterior para enfrentar a la corrupción y prevenir la injerencia de terceros Estados en asuntos domésticos. A partir de dicho planteamiento, el autor postula que los actores involucrados en la internacionalización de la lucha contra la corrupción elaboran diversas estrategias, entre las cuales destacan las siguientes:

- Sanciones individualizadas: Se refiere a la identificación y designación de individuos y/o compañías como corruptas a través de su inclusión en la lista Consolidada de Sanciones (*Consolidated Sanctions List* o *Non-SDN Lists*).

- Congelamiento de activos y prevención del lavado de capitales: Esta estrategia de política exterior comprende diversas acciones individualizadas dirigidas a privar a individuos en el entorno de cleptocracias de sus ganancias ilícitas.
- Evaluación de la inversión extranjera: A través de la aplicación de legislación como el denominado *Foreign Investment Risk Review Modernization Act (FIRREA)* de 2018, se pretende (junto con acción política directa) reducir la participación de capitales chinos en el mercado estadounidense, así como evitar el incremento de la IED proveniente del país asiático (Li y Tang, 2023).

Capítulo 2: Metodología

En este capítulo describiremos el problema central de la tesis, su objetivo e hipótesis; así como los problemas y objetivos secundarios; los mismos que servirán de guía a nuestra investigación. Finalmente, describiremos las herramientas metodológicas empleadas y las entidades gubernamentales involucradas en nuestro objeto de estudio.

2.1 Problema e hipótesis general

Este trabajo tiene por finalidad determinar las implicancias que la estrategia anticorrupción de los EUA, emitida por la administración Biden-Harris en diciembre de 2021, representa para el Perú. Para ello se plantea como pregunta general de esta investigación la siguiente: ¿cómo EUA articula su política exterior en materia anticorrupción en países de AL, específicamente frente al Perú?

Frente a ello, planteamos como hipótesis general que la política anticorrupción de los EUA se encuentra actualmente bajo un proceso de cambio de paradigma, cobrando mayor importancia el enfoque planteado desde la securitización. En ese sentido, nuestra hipótesis plantea que, como consecuencia de una mayor competencia sino-estadounidense, los objetivos de EUA en su estrategia de lucha contra la corrupción se encontrarán dirigidos a: (i) garantizar

que las empresas estadounidenses que operan en el Perú compitan en igualdad de condiciones que empresas extranjeras; (ii) desacelerar el avance de las inversiones chinas ubicadas en el Perú en aquellos sectores donde EUA posee IED; y, (iii) desincentivar la inversión china en el Perú.

Asimismo, consideramos que este cambio de paradigma se encuentra caracterizado por la preeminencia de acciones de política exterior unilaterales que pueden —eventualmente— implicar una afectación a los intereses del Perú en sectores como la atracción de la IED de países como la República Popular China (*RPC*), representando así un reto a la política de no alineamiento activo. No obstante ello, consideramos que este cambio en la política exterior norteamericana también puede acarrear oportunidades para que el Perú fortalezca una posición de liderazgo regional en materia de lucha contra la corrupción.

Cabe precisar que dada la amplitud del objeto de estudio de este trabajo, hemos limitado el alcance de nuestra investigación en diversos aspectos. En primer lugar, en lo que refiere al objeto de investigación. Y es que, tal como hemos señalado, dada la amplitud del concepto, hemos optado por restringir el concepto a su acepción más publicista. En ese sentido, en lo sucesivo entenderemos por corrupción a la corrupción *pública*, en tanto esta es la que reviste mayor importancia y atención en el escenario internacional.

De otro lado, atendiendo al carácter multiagencial de la política exterior estadounidense, así como a las limitaciones metodológicas de este trabajo, la investigación se encontrará centrada en la participación de aquellas agencias involucradas en la implementación de la estrategia anticorrupción a través de la implementación del FCPA. Ello, tomando en cuenta que dicha herramienta es considerada como la de mayor impacto en las relaciones exteriores de EUA. Sin embargo, al tratarse de una investigación sobre relaciones internacionales, hemos excluido de nuestro análisis consideraciones de carácter legal, como lo sería el estudio jurídico de la aplicación extraterritorial de normas internas y su potencial vulneración al principio de no injerencia en los asuntos internos de terceros Estados (artículo 2.7. de la Carta de las Naciones Unidas) o a la soberanía de terceros Estados.

2.2 Problemas e hipótesis específicas

Del problema y objetivo general descritos se desprenden los siguientes objetivos, problemas e hipótesis específicas:

- Primer objetivo específico: Determinar si la estrategia anticorrupción publicada en 2021 representa un verdadero giro en la aproximación de EUA frente a ese fenómeno. Para ello responderemos a la siguiente pregunta específica: ¿cómo ha enfocado históricamente EUA la lucha contra la corrupción y cómo lo hace actualmente?

En este respecto juzgamos que la creciente rivalidad con la RPC ha producido un cambio en la lucha contra la corrupción desarrollada por EUA a nivel internacional; dejando atrás la visión liberal de la lucha contra la corrupción que concebía a esta como medio para alcanzar el desarrollo de los Estados, pasando a una acción concentrada en contener la influencia de terceros Estados en la región de LA.

- Segundo objetivo específico: Analizar el estado de la relación bilateral Perú - EUA en materia anticorrupción. Al respecto se busca responder a la pregunta: ¿cuál es la situación actual de la lucha contra la corrupción en la relación bilateral del Perú con Estados Unidos?

Sobre el particular, creemos que pese a la ausencia de mecanismos de alto nivel de consulta entre ambos Estados, la relación es positiva. Sin embargo, consideramos que existe una creciente preocupación de los EUA frente al avance de los delitos de corrupción y la consecuente erosión de las instituciones democráticas en el país.

- Tercer objetivo específico: Finalmente, como tercer objetivo específico, buscamos esclarecer cuáles son las potenciales implicancias que un cambio en la estrategia anticorrupción de los EUA representa para el Perú. Para ello nos preguntamos, ¿cómo una nueva estrategia de EUA podría afectar la relación bilateral con el Perú?

Aquí, planteamos como hipótesis que la aplicación de normas de carácter extraterritorial por parte de EUA puede incrementar durante la administración Biden - Harris y que el escrutinio a las políticas de integridad desplegadas por el Perú como parte de los compromisos asumidos a nivel internacional puede constituir un punto de tensión en las relaciones bilaterales.

2.3 Tipo y diseño de la investigación

El presente trabajo emplea un enfoque cualitativo y consiste en una investigación teórica a nivel exploratorio. Asimismo, esta investigación ha sido diseñada bajo el esquema de “investigación - acción” (Hernández et al., 2014, p. 496), centrada en el aporte de información que oriente la toma de decisiones del órgano rector de la política exterior del Perú. En ese sentido, este trabajo formula recomendaciones a nivel de política pública que permitan alinear los objetivos de la política exterior peruana con el contexto y retos que los cambios en la estrategia anticorrupción norteamericana representan, de ser el caso.

2.4 Herramientas de recojo de información

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleada en esta investigación se basan en el análisis documental, mediante la revisión de fuentes primarias (tales como los lineamientos de políticas publicados por los EUA u otros documentos de trabajo) y secundarias (como informes e investigaciones académicas).

Asimismo, se llevaron a cabo entrevistas exploratorias, abiertas y semiestructuradas con actores directamente involucrados en el desarrollo de la problemática estudiada en este trabajo. De este modo, se realizaron durante la segunda mitad del año 2023 un total de 22 entrevistas; de las cuales, trece se sostuvieron con miembros del servicio diplomático peruano; cuatro con exfuncionarios públicos del Departamento de Justicia de EUA, los cuales además poseen conocimiento directo sobre la estrategia anticorrupción estadounidense; dos con expertos en

temas de cooperación internacional en materia anticorrupción; dos expertos en materia de lucha contra la corrupción; y una persona con conocimiento directo en el objeto de estudio. Cabe resaltar que tres de los entrevistados no brindaron su autorización para que se les identificara en este trabajo.

2.5 Sujetos de estudio

Los sujetos de estudio de esta investigación son los gobiernos de EUA y el Perú. En lo que respecta a EUA, se estudiará la participación de las distintas agencias gubernamentales involucradas en la implementación de la estrategia anticorrupción norteamericana. Es decir, el Departamento de Estado, la Agencia de EUA para el Desarrollo Internacional (*USAID*, por sus siglas en inglés) y otras agencias o poderes gubernamentales, al ser estas piezas importantes en el desarrollo y/o ejecución de la política anticorrupción de los EUA. Asimismo, atendiendo a la amplitud del objeto de estudio (cuya transversalidad involucra a varias y diversas instituciones), este trabajo se centrará específicamente en dos: el Departamento de Estado y el de Justicia.

Por su parte, se estudiará la participación de las siguientes entidades del Perú: MRE, SBS, Ministerio Público, Poder Judicial y el Congreso peruano.

También han sido relevantes en esta investigación terceros Estados, como países de la región (particularmente, Ecuador, Chile y Colombia); así como la participación de ambos actores en foros multilaterales especializados en materia de lucha contra la corrupción.

Capítulo 3: Análisis

En este capítulo analizaremos nuestro objeto de estudio (la corrupción pública) y cómo el mismo es abordador por los distintos actores gubernamentales involucrados en la implementación de la estrategia anticorrupción de los EUA. Para ello, iniciaremos describiendo el sistema anticorrupción internacional (*SAI*), su evolución y principales instrumentos; para luego desarrollar brevemente el contexto en que se desenvuelven dichos actores; esto es, la

competencia sino-americana. Luego de ello, abordaremos los principales elementos que han caracterizado las relaciones de EUA con América Latina (*AL*) y con el Perú en particular, durante las últimas décadas. Desde la administración del presidente Barack Obama, hasta la actual administración de Joseph R. Biden. Este contexto nos brindará herramientas para mejor comprender las implicancias de la actual estrategia anticorrupción de EUA.

Así, a partir del acápite 3.1.2 analizaremos la actual estrategia anticorrupción de EUA, aprobada en 2021. Describiremos los actores identificados en la implementación de tal estrategia y estudiaremos el caso particular vinculado a la implementación del FCPA por parte del Departamento de Justicia. Luego de ello, describiremos el estado de la relación bilateral entre el Perú y los EUA, haciendo énfasis en los avances y desafíos pendientes en materia de lucha contra la corrupción. Finalmente, describiremos lo que consideramos es una tendencia hacia la securitización en la estrategia estadounidense contra la corrupción.

3.1 El sistema anticorrupción internacional (SAI)

El SAI es conocido también como el régimen internacional anticorrupción o en inglés como el *global anticorrupción*. Se refiere a la estructura global construida desde foros multilaterales para hacer frente a la corrupción. Su construcción ha implicado un largo proceso de evolución, pasando por distintas fases; las cuales serán desarrolladas en el acápite siguiente.

3.1.1 Evolución del SAI

Como hemos mencionado en el apartado 1.3.3.1 de este trabajo, al desarrollar la teoría imperialista, el primer hito importante en este proceso de construcción tuvo como protagonista a diversos estados del Sur Global; los cuales, aunque fracasaron en un primer intento para sentar reglas de base que sancionaran actos de corrupción, lograron enmarcar la discusión en el principal foro internacional: la ONU. Dicho fracaso puede bien ser atribuido a la renuencia de las potencias para promover el tema. Es por ello que no sería sino a partir de las repercusiones del escándalo conocido como *Watergate* acontecido en 1972 que EUA haría suya la misión por

atender el problema.

Así, en 1975 y tras los hallazgos identificados por el Subcomité del Senado sobre Corporaciones Multinacionales (al que ya nos hemos referido en este trabajo), se emprendió la tarea de luchar contra la corrupción en foros internacionales. En ese mismo año, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución A/RES/3514 (XXX) del 15 de diciembre de 1975, por medio de la cual se condenaron “todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y por otros implicados en tales prácticas” y se encargó “a los gobiernos de origen que cooperen con los gobiernos de instalación para impedir tales prácticas corruptas, particularmente el soborno”, encomendando además al Consejo Económico y Social (*ECOSOC*) y a la Comisión de Corporaciones Transnacionales de la ONU a que “incluya en su programa de trabajo la cuestión de las prácticas corruptas (...).”.

Durante la segunda mitad de esa década, EUA buscaría traer a la palestra internacional la lucha contra la corrupción. Autores como Philippa Webb (2005) señalan que el país norteamericano tuvo un rol importante, pues “instó al ECOSOC a considerar una convención internacional, pero debido a divisiones entre el Norte y Sur globales, las negociaciones se abandonaron en 1981” (p. 192). Estos esfuerzos no alcanzaron resultados fructíferos debido a dos razones. De un lado, debido a que “el Sur global se negó a discutir medidas como restricciones a la solicitud de soborno, mientras que el Norte Global se resistió a vincular las normas sobre sobornos al propuesto código de conducta de la ONU para las corporaciones multinacionales” (Abott, 2002, p. 24); y, de otro lado, debido a que Estados miembro de la OCDE “se negaron a aceptar la conveniencia de un convenio y no pudieron ponerse de acuerdo en una posición común” (Abott, 2002, p.24).

Frente a este estancamiento en el ámbito multilateral, el Congreso norteamericano aprobó en 1977 el FCPA, norma que como hemos adelantado (y que desarrollaremos con mayor detalle en el acápite 3.1.3.1 de este trabajo) sanciona a empresas estadounidenses que realicen pagos ilícitos a funcionarios extranjeros para asegurar relaciones comerciales en otros mercados. Tal como se concibió inicialmente, la norma comprendía principalmente a empresas de origen

estadounidense; lo que afectó seriamente la competitividad de dichas empresas en el mercado global. Y es que estas se encontraban imposibilitadas de realizar pagos (sobornos) para obtener y/o conservar sus negocios, a la vez que otras empresas extranjeras (como aquellas multinacionales de origen europeo) sí podían hacerlo. Esto significaba una seria desventaja competitiva de las primeras frente a las segundas y llevó al gobierno estadounidense a promover de forma más vigorosa la adopción de los principales estándares recogidos a través de dicha norma.

Es en este contexto que durante la década de los noventa (de 1995 a 1997, más específicamente) se negociaría la suscripción de la CICC; la cual fue promovida gracias a una iniciativa de países latinoamericanos liderados en ese entonces por Venezuela (Gantz, 1998, p. 477). Para Susan Rose-Ackerman (2005), esta convención sería el resultado de la ola democrática que se experimentaba en la región, la cual implicó un rechazo a prácticas consideradas como corruptas.

Ahora bien, como señala Carlos Manuel Reus (1997), si bien el Perú y otros Estados en la región venían impulsando el tema de la corrupción (junto a otros fenómenos como el narcotráfico y el lavado de activos) como nuevas amenazas a la seguridad en diversos foros internacionales, estos temas no lograrían calar, sino “a partir del planteamiento hecho por los EUA en la agenda internacional” (p. 54). Es pues, a partir de que los EUA considerara a este fenómeno como un peligro para su seguridad nacional que se pudo alcanzar consensos en foros internacionales que recogieron tal preocupación en declaraciones políticas como la Declaración de Miami de 1994; la misma que vincula el concepto de corrupción a uno de menoscabo de la institucionalidad pero, fundamentalmente, de la *democracia efectiva*.

Asimismo, hacia finales de esa década se aprobarían enmiendas sustanciales al FCPA y que harían de esta en una de las principales herramientas para conseguir que otros Estados se sumen a los esfuerzos de EUA para proscribir los actos de corrupción que involucren funcionarios públicos extranjeros. Gracias a ello, desde 1998 el FCPA pasó a incluir en su ámbito de aplicación a multinacionales extranjeras (entiéndase, empresas no estadounidenses) que

aprovechen el sistema financiero estadounidense o su territorio para cometer prácticas corruptas en mercados extranjeros.

Asimismo, durante este mismo periodo adquirió *momentum* una corriente de pensamiento que pretendía establecer un vínculo entre los Derechos Humanos y la corrupción. Ello con la intención de brindar mayor atención a las víctimas de la corrupción (es decir, los daños y repercusiones negativas que tiene la corrupción para el ejercicio y goce de derechos fundamentales pro la ciudadanía)⁴ antes que a sus perpetradores (Rose, 2016). Sin embargo, este movimiento fracasaría (Hogic, 2023); lo que se traduce en que no se haya incluido este tema en tratados relativos a Derechos Humanos.

No obstante ello, cabe señalar que de forma paralela, desde 1989, EUA promovió la suscripción de lo que sería la Convención Anticohecho de la OCDE. La principal motivación de EUA para promover este instrumento radicaría en la preocupación de que únicamente sus empresas estuvieran sujetas a sanciones por sobornos pagados en el extranjero conforme a lo establecido en el FCPA (Sacerdoti, 2002). Dichas negociaciones concluyeron a finales de 1997.

Posteriormente, se suscribiría la CNCC; la cual surgió como resultado de la Declaración de Viena, adoptada durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en abril de 2000. Este convenio se fundamenta en los esfuerzos realizados para elaborar la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional. La necesidad de contar con un instrumento jurídico independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional fue reconocida por la propia Asamblea General de la ONU, que en 2002 encomendó al Comité Especial llevar a cabo negociaciones amplias, eficaces y multidisciplinarias sobre el tema (Argandoña, 2006). Como resultado, el Comité Especial aprobó el proyecto de la Convención el 1 de octubre de 2003, siendo posteriormente respaldado por la Asamblea General el 31 de octubre de ese mismo año. Finalmente, la Convención entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

⁴ Se resaltan como ejemplos de este enfoque el presupuesto público perdido a causa de la corrupción que afectan la ejecución de obras de infraestructura básica como el saneamiento y el agua potable.

3.2 Contexto actual

El contexto que enmarca nuestro tema de estudio se encuentra caracterizado por la creciente rivalidad entre EUA y la RPC. Tras lo que significó el siglo de la humillación, la RPC ha alcanzado un estatus que lo posiciona como principal retador, o cuando menos competidor, al otrora hegemon. De hecho, en las últimas cuatro décadas el país asiático consiguió un crecimiento económico importante, a un ritmo medio anual equivalente al 10% aproximadamente. Ello ha permitido que dicho país atravesase una sustancial transformación, no solo en lo económico, sino también en lo cultural, social y militar. De hecho, desde 2020 el BM lo posiciona como la principal economía mundial, por delante de EUA cuando se ajusta el PBI por la diferencia de precios.

3.2.1 Rivalidad económica en el escenario doméstico

Esta rivalidad ha tenido relevantes repercusiones en el escenario doméstico norteamericano, puesto que es ahí donde se han impulsado acciones cuyo principal objetivo se encuentra direccionado a desincentivar la presencia de inversión extranjera proveniente del país chino. Así, durante la administración Trump-Pence se publicó en 2018 la denominada ley FIRRMA; el cual reformó y modernizó el Comité de Inversiones Extranjeras en Estados Unidos (*CFIUS* por sus siglas en inglés) a fin de permitirle “abordar de manera más efectiva las preocupaciones de seguridad nacional que surjan de ciertas inversiones no controladoras y transacciones inmobiliarias que involucran a personas extranjeras” (U.S. Department of the Treasury, s.f.). De acuerdo con el *New York Times*, la medida buscaba “supervisar de manera más agresiva la inversión extranjera en EUA, delineando un sistema de revisión riguroso que tiene como objetivo principal evitar que la RPC acceda a tecnología estadounidense sensible” (Rappeport, 2018).

Sobre este punto en particular cabe señalar que según el mismo propulsor del FIRRMA, el Senador John Cornyn (Tejas - R), “este proyecto de ley modernizará el proceso y ayudará a

poner fin a la transferencia encubierta de tecnología de uso dual que ha pasado inadvertida e impunemente durante demasiado tiempo”⁵ (Yoon-Hendricks, 2019). En el mismo sentido, también se manifestó el propio presidente Donald J. Trump, quien expresó que una expansión del CFIUS creaba una herramienta poderosa para brindar “una mejor protección a las joyas de la corona de la tecnología estadounidense y la propiedad intelectual frente a transferencias y adquisiciones que amenazan nuestra seguridad nacional y futura prosperidad económica”⁶ (Yoon-Hendricks, 2019).

De este modo, el denominado CIFIUS “se habría convertido en el mayor obstáculo normativo para la inversión china en el mercado estadounidense” (Haring et. al., 2022, p.1). Y es que, en el fondo, se trata de un comité que evalúa las inversiones extranjeras que pretenden ingresar al mercado norteamericano, direccionado al país asiático. De hecho, tales limitaciones normativas “han ralentizado sustancialmente el ritmo de las inversiones chinas en EUA, especialmente en las áreas de infraestructura, tecnologías avanzadas, sanidad y materias primas” (Haring et. al., 2022, p.1).

Cabe destacar que esta tendencia no ha sido revertida tras el inicio de la nueva administración. Y es que, bajo el mandato de Joseph R. Biden, se emitió la Orden Ejecutiva No. 14083, mediante la cual se buscó mejorar la capacidad que posee el CIFIUS para responder a “amenazas y vulnerabilidades nuevas y emergentes en el contexto de la inversión extranjera” (U.S. Department of the Treasury, s.f.) Aunque la Orden Ejecutiva no menciona explícitamente a la RPC, existe un consenso para considerar que la misma “se dirige a comportamientos comunes en las inversiones de [la RPC] que buscan capacidades estadounidenses en áreas estratégicas priorizadas y financiadas por las políticas industriales de China” (Congressional Research Service, 2023, p. 1).

⁵ Traducción propia.

⁶ Traducción propia.

3.2.2 Competencia económica sino-estadounidense en el mercado latinoamericano y peruano

Ahora bien, la tendencia referida al ascenso chino descrito aquí no parece que pueda ser revertida en el futuro próximo, lo que incrementa potencialmente los puntos de tensión y fricción entre ambas potencias. Uno de dichos puntos (aunque no necesariamente el de mayor relevancia para ambos actores involucrados) es LA, donde la RPC ha incrementado su presencia. Las relaciones comerciales con esta región se ha multiplicado a un factor del 22, posicionándose como el segundo principal socio comercial de la región, el tercer mayor inversor y su mayor prestamista.

El estrechamiento de lazos entre el país asiático y gobiernos latinoamericanos representa para EUA un importante desafío; particularmente en lo que atañe a sus intereses comerciales. El pragmatismo en la forma cómo la RPC se ha acercado a la región significa un reto a EUA y en general al mundo occidental, por cuanto las relaciones del país chino con países como el Perú no conlleva como prerrequisito la adopción a los estándares de cumplimiento en materias como la medioambiental. De ahí que, para Jorge Heine, ex embajador de Chile en la RPC, “EUA compite con China por influencia en LA, pero tiene poco que ofrecer para poner sobre la mesa” (Kine, 2022)

En lo que atañe al caso peruano, debemos señalar que la situación es incluso más retadora, atendiendo a que en este país (junto con otros como Chile y Brasil), la RPC ya se ha posicionado como su principal socio comercial. Mientras que, por su parte, EUA se ha visto cada vez más relegada. De hecho, conforme a información proporcionada por PROINVERSION, en las últimas dos décadas se registraron 219 proyectos ejecutados, así como una inversión de capital proveniente de EUA equivalente a USD 12'303.9 millones; lo que representa una inversión promedio por proyecto de USD 56.2 millones. Asimismo, si comparamos la IED proveniente del país norteamericano, con la IED total hacia el Perú, podemos apreciar que esta representa el 11.1%; lo que ubica a ese país en cuarto lugar.

Las inversiones estadounidenses se concentran principalmente en el sector metalúrgico, con un 29.1 % del capital invertido; en el manufacturero, con un 21.5 %; en el logístico, con un 14.3 %; y en las comunicaciones, con un 10.4 %.

Frente a ello podemos observar cómo durante el mismo periodo (2003-2023), la RPC se posicionó como segundo país con la mayor cantidad de capital invertido en el Perú, con un total de USD 13'634.1 millones; lo que representa el 12.3% del total de IED recibida en el Perú. Ahora bien, esta situación no es necesariamente equiparable a la descrita para el país norteamericano, debido a que la IED se concentra en un número mucho menor de proyectos ejecutados (33); con una inversión promedio por proyecto mucho mayor, equivalente a USD 413.2 millones. En consecuencia, la IED proveniente de la RPC se encuentra concentrada en el sector extractivo, representando el 67.2% de la IED por sector.

Esta situación ha levantado mucha preocupación en ciertos sectores de la sociedad civil y ha movido a diversos líderes de opinión a llamar la atención sobre lo que ellos perciben como un incremento de la corrupción en grandes obras públicas causado por las multinacionales chinas. Así, por ejemplo, Juan Carlos Tafur ha manifestado que *“en muchas licitaciones o concursos públicos se está repitiendo la figura del caso Lava Jato o del Club de la Construcción, pero bajo el dominio de empresas chinas medianas y hasta grandes que han hallado un país que más que ser un paraíso de las inversiones, es un campo abierto para prácticas corruptas.”* (Tafur, 2023)

3.2.3 Panorama de las inversiones chinas en el Perú y en la región

Las preocupaciones recogidas por la prensa nos obligan a abordar brevemente la implicancia de las inversiones chinas en el Perú y la región a fin de sopesar si las mismas resultan o no fundamentadas. Se trata pues, de evaluar (aunque sea superficialmente) si la presencia de empresas chinas acarrea o no un riesgo de que se presenten prácticas corruptas en el país receptor. Para ello, conviene observar el panorama regional e identificar si existen indicios que nos lleven a trazar una correlación entre la presencia de empresas chinas y un aumento significativo de casos de corrupción en los proyectos que las involucran.

A nivel regional hemos podido identificar diversos casos de alegaciones de corrupción en países como Ecuador y Bolivia. En el primero de estos, la Fiscalía General del Estado de Ecuador viene llevando a cabo una investigación por el delito de cohecho a la empresa china *Sinohydro*; la cual ejecutó el proyecto hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair durante los años 2009 a 2018. De acuerdo con la tesis fiscal, dicha empresa habría realizado pagos ilícitos por un valor equivalente al 4 % del valor de la obra (la cual, a su vez, representaba una inversión de aproximadamente USD 76 millones). De otro lado, en el caso boliviano, la empresa china CAMC ha sido objeto de investigaciones periodísticas en dicho país debido a la contratación de una persona políticamente expuesta como gerente comercial para sus operaciones en el país altiplánico⁷.

Cabe notar que el panorama regional, salvo por los casos mencionados, no aparece una tendencia que pueda resultar preocupante. Y es que, los casos no han revestido la envergadura de Odebrecht, arquetipo del esquema de corrupción en el sector de infraestructura de la región, ni reflejan en cantidad la presencia de empresas chinas en países latinoamericanos. A manera ilustrativa sobre este último punto debemos señalar que, según un informe del BBVA publicado en 2022, los países donde más invierte la RPC en América Latina se encuentra liderado por Brasil, con un total de USD 12.400 millones; seguido de Colombia, con USD 8.300 millones; Chile, con USD 2.200 millones; y México, con USD 1.800 millones (Haring et al. 2022). No obstante ello, en ninguno de esos países se han revelado casos importantes de corrupción que involucren a personas o empresas chinas, lo que parecería confirmar que no existe tal correlación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde detenernos a analizar los principales casos que hemos podido identificar en el escenario peruano.

En marzo de 2022, a raíz de declaraciones de Karelím López, diversas investigaciones

⁷ Se trata de Gabriela Zapata, expareja de Evo Morales; quien ha sido sentenciada por diversos delitos, como legitimación de ganancias ilícitas y uso indebido de bienes o servicios públicos.

periodísticas revelaron que empresas extranjeras de origen chino habrían participado “concertadamente en los procesos de licitación para obtener una mayor ventaja frente a sus competidores”; en lo que periodísticamente se denominó Club Chino de la Construcción. Según dichas investigaciones, empresas chinas se “presentaban en consorcio o individualmente y entregaban sus ofertas previamente coordinadas para que una de ellas saliera ganadora” (Espiritu et al., 2022); lo que además involucraría actos de corrupción en el proceso de adjudicación. Así, se identificaron diez empresas chinas (ver **Anexo II**) que habrían celebrado un total de 94 contratos (56 con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC) por montos equivalentes a PEN 13'485'903,470.97.

Posteriormente, en junio de 2022, el dominical *Punto Final* reveló presuntas irregularidades en licitaciones públicas de la OSCE en lo que se denominaría el Club del Tarot. De acuerdo a dichas investigaciones periodísticas, empresas extranjeras, también de origen chino (entre ellas, Weihai Construction Group), habrían adquirido servicios informáticos para tener acceso a información reservada del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado - SEACE vinculada a licitaciones públicas (las cuales involucraría a unas treinta licitaciones por montos de aproximadamente USD 1 200 millones).

Otro de los grandes casos que llamaron fuertemente la atención de la opinión pública sobre la posible corrupción de empresas chinas fue el que involucra a *China Machinery Engineering Corporation* (en adelante, *CMEC*); la cual participa en los consorcios San Miguel y San Isaías. Sobre el particular, se señala que *CMEC* es investigada en Andorra por presuntos actos de corrupción.

Estas relevaciones llevaron a que, en diciembre de 2022, el Congreso creara la Comisión Investigadora Multipartidaria que actualmente continúa investigando las presuntas irregularidades en las licitaciones y obras realizadas por empresas Chinas (la *Comisión Investigadora*) con el objetivo de determinar la responsabilidad de funcionarios públicos y privados en la licitación y ejecución de obras adjudicadas en favor de empresas chinas. Dicha investigación se centra en aquellas licitaciones públicas y contratos de obra convocados por el

MTC, Provías Nacional, así como por Gobiernos Regionales y Locales. Actualmente, se han realizado nueve sesiones de trabajo, mas no se ha publicado el Informe Final con los hallazgos de la Comisión investigadora.

No obstante ello, hemos podido revisar la versión preliminar del informe que se encuentra realizando dicha comisión; el cual, preliminarmente, ha alcanzado la siguiente conclusión con relación al periodo de estudio, comprendido entre los años 2018 y 2022:

“4. A partir de las audiencias públicas realizadas por esta Comisión investigadora, hemos llegado a determinar una supuesta estructura de organización criminal; en este contexto, hemos recibido una gran cantidad de información de posibles personas estafadas a través de la figura de la subcontratación, las mismas que no fueron advertidas por el supervisor ni por el coordinador de las obras ejecutadas por las empresas constructoras chinas.”

Sobre el particular debemos señalar que, si bien el objetivo de la investigación a cargo del Congreso consiste en determinar la existencia de “una organización criminal en el sector público cuyo objetivo es el de favorecer a las empresas chinas” (Andina, 2023), no se ha identificado la existencia de una organización criminal que haya direccionado las contrataciones públicas para favorecer a empresas de origen chino; sino, que, por el contrario, se hace referencia a una organización criminal que se configuraría a través de la figura de la subcontratación, sin fundamentar cómo los hechos descritos se enmarcan en la comisión de delitos y no en meros incumplimientos contractuales con los proveedores de las empresas chinas.

El informe preliminar pareciera más bien recoger el fundamento esgrimido por Jorge Zapata, presidente de CAPECO, quien en diversas entrevistas ha indicado que existiría una preocupación por la inclusión de requisitos solicitados en los procesos de licitación, como líneas de crédito de 30 ó 40 % del valor de la obra; lo que no estaría en la ley de contrataciones del Estado. La principal crítica formulada por el señor Zapata se refiere a la competitividad de las empresas peruanas frente a las provenientes de china; con las cuales no podrían competir los contratistas peruanos, al tener los primeros acceso a recursos financieros a través de los dos

principales bancos de origen chino que operan en el Perú; y que además son controlados por el gobierno asiático. (Capecotv, 2022) A partir de esta circunstancia, se alega la presunta comisión de actos irregulares en los procesos de licitación que involucran a empresas chinas.

Al respecto, cabe señalar que el esquema planteado por el presidente de CAPECO se sustenta en dos presuntos actos irregulares. De un lado, el supuesto direccionamiento, desde 2018, de las licitaciones públicas para beneficiar a empresas de origen chino; y, del otro, la autorización otorgada por la SBS para que dos bancos de origen chino operen en el Perú. Con relación al primero, se debe señalar que, en 2018, se publicó el D.S. No. 344-2018-EF, mediante el cual se modificó el Reglamento de la de Contrataciones del Estado, estableciendo como requisitos de calificación de los postores, uno de solvencia económica. Dicho requisito, per se, no puede constituir un acto de direccionamiento, en tanto no beneficia únicamente a empresas multinacionales chinas, sino mas bien a cualquier empresa multinacional, independientemente de su origen. Ello, atendiendo a que son precisamente las empresas multinacionales las que suelen tener la solvencia económica, cuya acreditación requiere la referida modificación.

En ese sentido, si bien se podría hablar de un perjuicio para los postores nacionales, no se puede afirmar que esto implique un beneficio irregular en favor de empresas chinas. Por el contrario, parecería enmarcarse más bien en una estrategia de política exterior iniciada durante la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski, dirigida a atraer inversión extranjera al Perú.

En lo que respecta a la presencia de bancos asiáticos en el Perú, es importante tomar en cuenta que en 2020 la SBS autorizó el funcionamiento del *Bank of China (Perú) S.A.*, gracias a que en 2017 se aprobara una modificación legal que hacía posible que un mismo accionista mayoritario (es decir, el Estado chino) opere simultáneamente más de un banco en el mercado local, siempre que se trate de bancos extranjeros de primera categoría. Esto por sí solo tampoco es prueba suficiente de un acto de corrupción, sino que atiende a otros criterios evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas al momento de permitir el acceso de una entidad financiera al mercado local.

Ahora bien, en el contexto de alegaciones de corrupción asociadas con una licitación pública, es fundamental no solo presentar pruebas suficientes de actos corruptos, sino también demostrar cómo estas acciones corruptas guardan relación con los acuerdos contractuales. En otras palabras, no basta con señalar la posibilidad de que una parte o sus representantes hayan realizado pagos indebidos a funcionarios públicos en algún momento; también es necesario establecer de qué manera estos pagos estarían vinculados al contrato firmado entre las partes. (Mourre et al., 2018) Nada de ello ha ocurrido en el caso del Informe Preliminar publicado por la Comisión Investigadora; y, por tanto, no es posible afirmar que se haya acreditado un esquema de corrupción generalizado que involucre a empresas chinas.

Cabe destacar, no obstante, que ello no significa que no existan actos de corrupción o irregularidades en los procesos de contratación que involucran a las empresas reseñadas en esta investigación, sino que no sería posible afirmar que ello haya ocurrido de manera generalizada o representativa de la presencia de inversión china en el Perú; o que sea consecuencia de una cultura empresarial proclive a caer en la comisión de este tipo de prácticas.

3.2.4 Reflexiones preliminares sobre la presencia de inversión china en el Perú

Uno de los principales cuestionamientos a la participación de empresas de origen chino en el Perú responde a la propiedad y participación estatal del gobierno chino en dichas empresas; el cual, para algunos autores, las inhabilita para competir de forma independiente en procesos de licitación pública. Al respecto, se requiere mayor información de las entidades competentes, así como de estudios sobre el particular (que exceden el objetivo de esta investigación) para determinar la viabilidad de la participación de dos o más empresas estatales chinas en un mismo proceso de licitación.

De otro lado, es posible señalar que a la fecha no se han revelado indicios que acrediten actos de corrupción significativos (esto es, generalizados y consistentes) que permitan afirmar la existencia de una tendencia o correlación entre la presencia china y actos de corrupción. Por el contrario, si comparamos la presencia de empresas chinas en el Perú con los actos de corrupción

identificados, debemos concluir que la proporción es poco significativa. Y es que, de acuerdo a lo indicado con dos personas entrevistadas para este trabajo, la gran mayoría de empresas chinas conducen sus operaciones respetando la normativa vigente en el Perú (comunicaciones personales del 27 de octubre y 3 de noviembre de 2023).

No obstante ello, los presuntos actos de corrupción revelados en los últimos años parecieran exponer deficiencias en el lado de la demanda de los actos de corrupción antes que en la oferta de la misma; es decir, en las pocas herramientas que poseen las entidades gubernamentales peruanas para identificar, detectar y sancionar actos de corrupción y/o evitar que los mismos se materialicen. Tal ha sido el caso del Club del Tarot; el cual responde a mecanismos débiles en la custodia de información reservada que facilitó la construcción de esquemas que beneficiaron indebidamente a empresas chinas.

Por otro lado, se debe destacar la complementariedad entre la inversión china en el Perú y los objetivos de política exterior; y es que, tal como señala Jimena Alferez (2020), la inversión china en el país ha resultado vital para acortar las brechas en infraestructura; particularmente con el Puerto de Chancay, el cual permite al Perú ganar influencia en el ámbito económico internacional y convertirlo en un *hub* de entrada para AL.

Finalmente, cabe destacar la poca cooperación que existe entre la RPC y el Perú en materia de lucha contra la corrupción; lo que dificultaría eventuales investigaciones que el Ministerio Público pueda iniciar contra empresas provenientes de dicho país que se encuentren involucradas en actos de corrupción. Cabe destacar que pese a existir un tratado sobre asistencia judicial en materia penal con la RPC, la cooperación ha sido deficiente (comunicación personal del 27 de octubre de 2023).

3.3 Consideraciones generales sobre la evolución de la relación con EUA en materia de lucha contra la corrupción

En esta sección buscaremos comprender en qué consiste la estrategia anticorrupción de EUA; cómo se estructura y cuáles son los actores que participan en su elaboración y ejecución. De este modo determinaremos bajo qué teoría EUA internacionaliza la lucha contra la corrupción en la esfera internacional.

A fin de dilucidar cómo se estructura la actual estrategia de lucha contra la corrupción del país norteamericano, desarrollaremos primero la evolución de la relación de EUA para con AL y el Perú. Partiendo de la perspectiva general, analizaremos los principales elementos que han caracterizado las últimas tres administraciones estadounidenses, desde Obama hasta la actual administración del presidente Joseph R. Biden.

3.3.1 Relación EUA y AL: Perspectiva general

La principal característica que ha definido históricamente la relación entre EUA y AL en general, o con el Perú en particular, es la asimetría de poder —tanto económico como militar— que existe entre ambos polos. De acuerdo a algunos autores, dicha asimetría habría permitido a los EUA promover sus intereses con una consideración limitada por la soberanía de los Estados latinoamericanos (Loffman, 2019).

En ese sentido, la posición de EUA como hegemón en el Hemisferio Occidental se remonta a la Doctrina Monroe, enunciada en 1823 en un discurso del Presidente James Monroe durante el Estado de la Unión, representado en el aforismo “América para los americanos”. En periodos posteriores, como el de la Guerra Fría, primó una estrategia de contención frente a la ex Unión de Repúblicas Soviéticas - URRSS que buscó frenar la expansión de ideas comunistas en la región latinoamericana bajo la concepción del *efecto dominó* (Sicker, 2001)⁸

⁸ Esta teoría plantea que si un gobierno de corte comunista ingresaba al poder en un determinado Estado, lo propio ocurriría luego en países vecinos.

Otro tema de gran contención entre EUA y la región latinoamericana gira en torno al comercio de estupefacientes hacia EUA. Es así que a partir de la década de los ochenta se implementó la denominada “guerra contra las drogas”, cuyo principal objetivo giraba en torno a presionar a los Estados latinoamericanos para que promulguen y apliquen leyes y políticas más estrictas en materia de control de drogas. Para tal fin, EUA ejecutó un mecanismo de sanciones unilaterales conocido como *certificación procesos*; el cual permitió al gobierno estadounidense penalizar a aquellos gobiernos que no cumplieran con ejecutar acciones efectivas en la erradicación de drogas (Loffman, 2019).

Finalmente, con el cambio de siglo se asentó una política exterior estadounidense marcada por la promoción del libre comercio y las recomendaciones adoptadas en el Consenso de Washington (1989). Así, por ejemplo, tenemos iniciativas de integración y libre comercio como la denominada *Enterprise for the Americas Initiative* (1990), la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1992 (TLCAN o NAFTA por sus siglas en inglés), la iniciativa para crear el *Free Trade Area of the Americas* y los Tratados de Libre Comercio celebrados con Chile, Perú y Colombia.

Por otro lado, la Declaración de Miami de 1994 es una de las primeras declaraciones políticas del hemisferio occidental en abordar el tema de la corrupción. Ahí, destaca la vinculación que se traza entre dicho fenómeno y el efecto distorsionador del sistema económico⁹.

La concepción que se realiza del concepto de corrupción en esta primera etapa de desarrollo vincula fuertemente a la corrupción con otro fenómeno: el narcotráfico (Reus, 1997, p. 74). Así lo indicó la entonces Secretaria de Estado adjunto y jefa interina de la Oficina del Departamento de Estado encargada de los programas para contrarrestar el tráfico ilícito de drogas en todo el mundo, Jane Becker, (Green, E. 1997) al señalar que “*la corrupción es el único factor común que obstaculiza los esfuerzos interamericanos en la lucha contra el narcotráfico*” (p.23).

⁹ La Declaración señaló lo siguiente: “La democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del sistema económico que socava la legitimidad de las instituciones políticas”.

Hacia el final de la primera década del milenio, autores como Robert Russell y Juan Tokatlian (2008) afirman que existían tres tipos de relaciones frente a EUA. De un lado, los países que se alinean plena o parcialmente con dicho país (Colombia, Chile, Costa Rica, México, Panamá, Perú y Uruguay); aquellos que plantean una limitada oposición (Brasil y Argentina); y del otro lado, aquellos que se oponen de forma más directa a dicho país (Ecuador, Bolivia y Venezuela).

3.3.2 Administración de Obama-Biden (2009 - 2017)

En mayo de 2014, Obama pronunció su famoso discurso en la Academia Militar de West Point donde anunció los elementos que definirían su estrategia de política exterior y que sería denominada posteriormente por analistas como la “Doctrina Obama”. En dicho discurso se hace una única referencia al fenómeno de la corrupción,¹⁰ prestando, en cambio, más importancia a los intereses de seguridad nacional ligados al terrorismo (término mencionado 17 veces). De ahí que autores como Georg Loffman (2019) señalen que su discurso en West Point dejó entrever la temática que caracterizaría la Doctrina Obama, marcada por “(...) un enfoque de seguridad nacional más limitado, centrado en la lucha contra el terrorismo” (p. 60)

En suma, es posible afirmar que la política exterior de la denominada Doctrina Obama se basó en la incorporación de elementos del *realpolitik* y una predominante preocupación por conservar los intereses financieros, económicos y militares de EUA, al mismo tiempo que se criticaba la eficacia de las intervenciones militares en el extranjero (Loffman, 2019, p. 67).

No obstante ello, es importante resaltar algunas de las acciones más controversiales de su administración; las que, además, habrían contribuido a una importante desilusión frente a una expectativa positiva de los países latinoamericanos tras su elección al cargo. En particular, nos referimos al escándalo del *Defense Cooperation Agreement* con Colombia y a la respuesta del

¹⁰ En su discurso, el entonces presidente Barack Obama señaló: “(...) *In capitals around the globe -- including, unfortunately, some of America's partners -- there has been a crackdown on civil society. The cancer of corruption has enriched too many governments and their cronies, and enraged citizens from remote villages to iconic squares.*”

gobierno norteamericano frente a la elección del presidente hondureño, Manuel Zelaya. Estas acciones habrían erosionado la confianza que EUA proyectaba en la región (Loffman, 2019, p. 90).

Asimismo, debemos destacar que las estrategias de seguridad nacional producidas durante este periodo incrementarían la relevancia del fenómeno de la corrupción (Casarez, 1991). Sin embargo, este tratamiento se mantendría enmarcado en la corriente de pensamiento desarrollada a fines de los noventa, ya que su administración “promovería el tratamiento y regulación de la corrupción como una violación a los Derechos Humanos” (Hogic, 2023, p. 14).

La lucha contra la corrupción sería abordado como parte del objetivo estadounidense para trabajar en las *causas profundas* que provocan las olas migratorias originadas en el Triángulo del Norte (conformado por El Salvador, Guatemala y Honduras) en dirección a los EUA; las mismas que serían abordadas en 2014 a través de la denominada *Strategy for Engagement in Central America*.

Finalmente, debemos resaltar dos acciones hacia el final de su gestión; específicamente el restablecimiento de relaciones democráticas con Cuba y la desclasificación de documentos vinculados al rol que jugó el gobierno norteamericano en el apoyo a gobiernos militares en Chile, Argentina y Brasil. Tales medidas, aunque producidas en el último año de su administración, permitieron mejorar la percepción del país norteamericano en aliados estratégicos.

3.3.3 Administración Trump-Pence (2017 - 2021)

Las acciones hacia el final de la administración Obama-Biden no fueron aprovechadas para mejorar la relación con AL tras asumir el cargo Donald J. Trump. Ello, por un lado, debido al antagonismo con el que, el entonces candidato estadounidense, se refirió a los inmigrantes latinoamericanos (particularmente aquellos provenientes de México).

Uno de los factores más importantes que impidieron mejorar las relaciones se vincula a la

negativa de su administración para ofrecer acceso al mercado norteamericano a través de la denominada política de *America First*. Asimismo, la iniciativa de Trump para recortar los fondos de cooperación a Colombia en un 35% muestra la ausencia de interés por parte de su administración en profundizar los vínculos con países de la región.

Bajo su administración, la política exterior vinculada a la lucha contra la corrupción fue ejecutada por las siguientes direcciones del departamento de Estado (U.S. Department of State, s.f.):

1. Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (*INL*):
2. Oficina de Asuntos Económicos y Empresariales (*EB*):
3. Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo (*DRL*):
4. Oficina de Recursos Energéticos (*ENR*):

3.3.4 Administración Biden-Harris (2021 - presente)

La actual administración demócrata aún no concluye, por lo que caracterizarla resulta particularmente desafiante. Sin embargo, conviene analizar dos momentos en la misma. De un lado, la fase electoral; y de otro, las acciones iniciadas por su gobierno.

3.3.4.1 Antesala: la campaña presidencial

La elección de Joseph R. Biden supuso un giro en la política exterior estadounidense, marcado esencialmente por su experiencia como Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado. Su lineamiento fue expuesto en un artículo de opinión publicado por el entonces candidato en la revista *Foreign Affairs*, donde señaló lo siguiente:

“Las democracias, paralizadas por la hiperpartidismo, obstaculizadas por la corrupción, lastradas por la extrema desigualdad, tienen más dificultades para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos (...). Estados Unidos se centrará en las causas

fundamentales que llevan a los inmigrantes a nuestra frontera suroeste.” (Biden, 2019)

De este modo, la plataforma de política exterior formulada por Biden propuso “repotenciar con un fondo histórico de 4 mil millones dólares de la política de asistencia económica, financiera y técnica para luchar contra el flagelo de la corrupción, la violencia y la pobreza, en coordinación con los gobiernos de la región” (Biden, 2019, p. 66). Ello, al mismo tiempo que planteaba dejar sin efecto todas las políticas de control migratorio que su predecesor había puesto en marcha y que habían incurrido en alegadas violaciones a los Derechos Humanos (Biden, 2019)

Como se observa, la propuesta estuvo centrada en aquellos países de origen de los movimientos migratorios hacia los EUA; es decir, principalmente en el Triángulo del Norte, así como México, Haití y Venezuela. Ello se constata con el hecho de que la primera gira internacional de Kamala Harris se realizara a dichos países; específicamente a Guatemala y México, con la finalidad de estudiar las causas profundas de la migración (Egan, 2021).

3.3.4.2 Acciones del gobierno: La lucha contra la corrupción como parte clave y potencialmente innovadora de la política exterior estadounidense

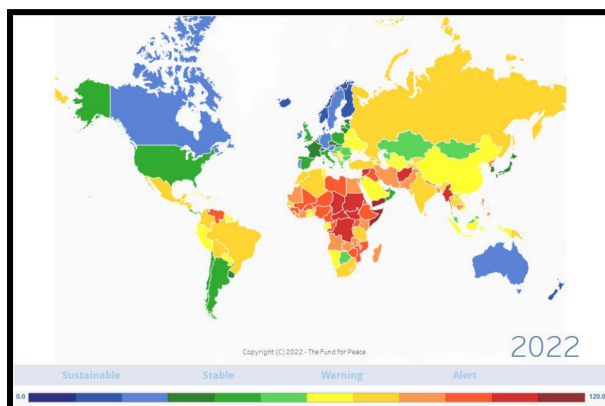
La administración Biden-Harris planteó como una prioridad de su política exterior a la lucha contra la corrupción. Así, en marzo de 2021 (apenas 45 días después de asumir el mando) emitió un “memorando de estudio de seguridad nacional”, mediante el cual requirió a los departamentos y agencias federales hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad; para lo cual solicitó recomendaciones sobre cómo su administración podría usar mejor sus recursos y asociarse con otros países para combatir la corrupción (Toosi, 2021). Esta acción se enmarca con la creación del puesto de coordinador para combatir la corrupción en el escenario global (en inglés, el *Coordinator on Global Anti-Corruption*), ocupado por Richard Nephew; lo que según el propio Blinken, Secretario de Estado, se puede interpretar como una acción de “demostración de la importancia que otorga EUA a la lucha contra la corrupción como un interés de seguridad nacional, reiterando el rol que las alianzas globales juegan en esta lucha” (Hawkins, 2022).

Al respecto, se puede argumentar que entre las motivaciones que brindan sustento a dicha iniciativa se encuentra la consideración de que la corrupción obstaculiza el objetivo de ese país para promover, fortalecer y defender la democracia frente a sistemas de gobierno autoritario como los de la RPC y Rusia. Ello, frente a intentos de gobiernos rivales para “canalizar dinero de los oligarcas de manera que interfiera con las elecciones estadounidenses” (Toosi, 2021).

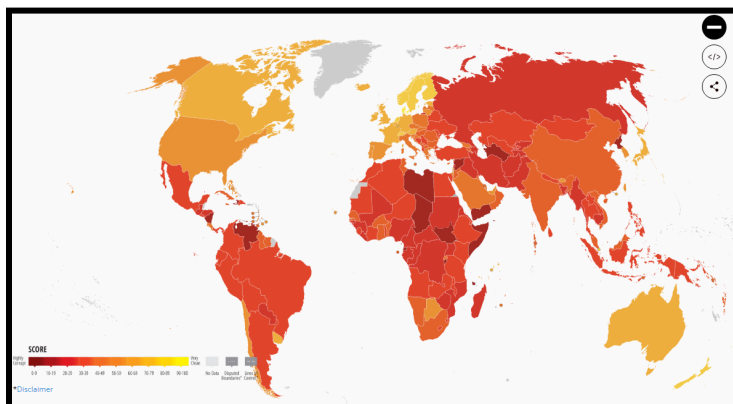
Cabe señalar que la agenda anticorrupción impulsada por su administración ha sido calificada como *far reaching*, dado que abarca no solo el lavado de activos, sino también los paraísos fiscales y cleptocracias emergentes en países con nula o poca institucionalidad (Toosi, 2021). Y es que, conforme manifiestan distintos autores, existiría una relación entre corrupción y Estados débiles (Aznar et al., 2023, p. 5); la cual se desprende de la comparación entre el *Fragile State Index* y el *Corruption Perception Index*; tal como se aprecia en las siguientes figuras:

Figura 1

Fragile State Index 2022



Nota: El gráfico representa la vulnerabilidad de los estados al conflicto o al colapso. Tomado de *The Fund for Peace, 2022*.

Figura 2*Corruption Perception Index 2022*

Nota: El gráfico representa a los países en una escala de 0 (muy corrupto), representado en color rojo, a 100 (muy transparente), representado de color amarillo, según la percepción de los expertos y los ciudadanos sobre la corrupción en su país o territorio. Tomado de *Transparency International, 2022*.

Es así que a partir de dichas consideraciones y desde el 3 de junio de 2021, el gobierno estadounidense considera como *core national security interest* a la lucha contra la corrupción¹¹. Como se señala en la propia estrategia anticorrupción estadounidense elaborada por la Secretaría de Estado en diciembre de 2021, “la corrupción amenaza la seguridad nacional de los Estados Unidos, la equidad económica, los esfuerzos globales contra la pobreza y el desarrollo, y la democracia misma” (U.S. Department of State, 2021, p. 4)

Finalmente, cabe destacar que la política anticorrupción desarrollada desde el Departamento de Estado es implementada por las mismas direcciones involucradas durante la

¹¹ La administración Biden - Harris señaló en el National Security Memorandum-1 (NSSM-1) de fecha 3 de junio de 2021, lo siguiente: “*corruption threatens United States national security, economic equity, global antipoverty and development efforts, and democracy itself....[B]y effectively preventing and countering corruption and demonstrating the advantages of transparent and accountable governance, we can secure a critical advantage for the United States and other democracies.*”

administración anterior, pero con la participación de una dirección adicional: la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas (Oficina TIP, por sus siglas en inglés) y el coordinador para combatir la corrupción en el escenario global. La inclusión del TIP en la política anticorrupción de EUA atiende a que, bajo la administración Biden-Harris, el Consejo de Seguridad Nacional haya establecido una directiva sobre Democracia y Derechos Humanos que tiene como misión clave la lucha contra la corrupción¹² (Toosi, 2021).

3.3.5 Enfoque anticorrupción de los EUA

En esta sección describiremos aspectos generales vinculados a la estrategia anticorrupción de los EUA que serán útiles para comprender las características que explican cómo EUA se aproxima al fenómeno desde su política exterior. Con ello, pretendemos describir los principales rasgos de la estrategia desplegada bajo la administración Biden-Harris, así como los principales actores gubernamentales encargados de implementarla.

3.3.5.1 Estrategia estadounidense anticorrupción

A grandes rasgos, la estrategia anticorrupción de los EUA se encuentra establecida en el *United States Strategy on Countering Corruption*. Dicho documento considera como impactos de la corrupción a: (i) la contribución en la reducción de la confianza pública en sus instituciones; lo que a su vez facilita el surgimiento de actores iliberales (es decir, el surgimiento de gobiernos populistas); (ii) la reducción significativa de la capacidad de respuesta de los Estados ante crisis sanitarias y para hacer frente al cambio climático; (iii) la vulnerabilidad de sus ciudadanos a sufrir abusos de Derechos Humanos; (iv) la vulnerabilidad de los Estados para albergar redes terroristas; crimen transnacional organizado; y, tráfico de personas; así como (v) a impulsar procesos migratorios tales como el originado en el Triángulo del Norte. En suma, se considera que la corrupción “*impacta negativamente a los ciudadanos promedio en los Estados Unidos, inclinando el campo de juego en contra de los trabajadores estadounidenses,*

¹² Se ha contratado a Chandana Ravindranath como directora anticorrupción del Consejo de Seguridad Nacional, cuyo único enfoque es la anticorrupción.

permitiendo así que los criminales aumenten su presencia y a los adversarios extranjeros vender su influencia de manera subversiva, perpetuando la desigualdad que frena el crecimiento (...)” (U.S. Department of State, 2021, p. 7).

A partir de los impactos descritos en la estrategia, podemos deducir lo siguiente. En primer lugar, que la misma se encontraría enmarcada en motivaciones de orden altruista/liberal, pues se lista como primer impacto el debilitamiento de las instituciones democráticas. En segundo lugar, se observa la reintroducción de los Derechos Humanos como prisma a través del cual se pone énfasis en las repercusiones que la corrupción tiene en el goce efectivo de los Derechos Humanos básicos de la ciudadanía. Bajo este mismo criterio se vincula a la corrupción como una de las causas profundas de los procesos migratorios en el Triángulo del Norte. Y, en tercer lugar, se aprecia una lectura securitizada del fenómeno en lo que atañe a su vinculación a amenazas directas, como el caso del crimen organizado transnacional y a las redes terroristas.

Lo anterior, considerando que la propia estrategia anticorrupción estadounidense recoge como una de sus principales motivaciones que “los regímenes autoritarios y sus representantes han demostrado recurrir a sobornos y otros actos corruptos como medio para promover sus objetivos estratégicos, al mismo tiempo que aprovechan el sistema financiero internacional para ocultar ganancias ilícitas e influir en elecciones y políticas en estados democráticos.” (U. S. Department of State, 2021, p.7)

De otro lado, la estrategia señala cinco pilares de acción, a saber los siguientes:

1. Modernización, coordinación y dotación de recursos del gobierno de los EUA para combatir mejor la corrupción;
2. Restringir las finanzas ilícitas;
3. Responsabilizar a los actores corruptos;
4. Preservar y fortalecer la arquitectura anticorrupción multilateral; y
5. Mejorar el compromiso diplomático.

Dichos pilares pueden ser agrupados en dos ejes principales de acción abordados por el documento; uno vinculado a la política doméstica, dirigido a abordar las vulnerabilidades en dicho país (el cual excede los límites de la presente investigación, por lo que no será abordado aquí); y, otro, vinculado a la política exterior, que se formula con miras a:

- Impulsar las buenas prácticas internacionales;
- Apoyar el rol de actores no gubernamentales;
- Construir voluntad política, reconociendo cuando está ausente; y
- Buscar la rendición de cuentas a través de una combinación de compromiso diplomático, asistencia extranjera y acciones de aplicación de la Ley.

Considerando lo anterior, corresponde ahora analizar cómo cada uno de los pilares se materializa en acciones concretas de política exterior:

Pilar Uno: Modernización, coordinación y dotación de recursos del gobierno de los EUA para combatir mejor la corrupción

Este pilar, aunque aparentemente vinculado al eje doméstico de la estrategia anticorrupción, posee un elemento de política exterior importante; el cual, se materializa a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- Mejorar la investigación, recopilación de datos y análisis relacionados con la corrupción. La finalidad de este objetivo consiste en brindar datos y análisis sobre tendencias clave de corrupción y avances en la lucha contra dicho fenómeno (U. S. Department of State, 2023a).
- Mejorar el intercambio de información del gobierno de los EUA con entidades no gubernamentales estadounidenses y a nivel internacional. Bajo este objetivo, el Departamento de Estado hará, entre otras cosas, lo siguiente: amplificar el reconocimiento a actores reformadores y destacará a los graduados de la Academia

Internacional de Aplicación de la Ley (*International Law Enforcement Academy - ILEA*) (U. S. Department of State, 2023a);

- Incrementar el enfoque en las dimensiones transnacionales de la corrupción. Si bien este objetivo se encuentra vinculado al análisis de cleptocracias y *strategic corruption* según con lo establecido en el plan de implementación de la estrategia, también se prevé “desarrollar habilidades de investigación y persecución en el sector de la justicia penal, así como la aplicación de la ley para seguir combatiendo el crimen organizado transnacional y la corrupción” (U. S. Department of State, 2023a, p. 11).

Pilar Dos: Restringir las finanzas ilícitas:

Este pilar vincula expresamente el lavado de activos al fenómeno de la corrupción. Y es que, tal como señala la estrategia, “para combatir la corrupción de manera efectiva en todo el mundo, el Gobierno de los Estados Unidos debe, tanto en su país como en el extranjero, luchar contra el lavado de dinero, el tráfico ilícito y otras formas de actividad criminal que alimentan la corrupción y permiten a los actores criminales blanquear y resguardar los beneficios de sus actividades ilícitas.” (U. S. Department of State, 2021, p.11).

A tal fin, se han determinado dos objetivos estratégicos: (i) Abordar deficiencias en el régimen contra el lavado de dinero; y, (ii) trabajar con socios y aliados para abordar tales deficiencias. El primero de ellos hace énfasis en los activos digitales, mientras que el segundo se centra en las siguientes actividades (U. S. Department of State, 2023a, p.17):

- A través de la financiación de asistencia técnica proporcionada por los Agregados Legales del FBI (*LEGATs*) y otros agregados y asesores del Departamento de Justicia, se busca apoyar a las autoridades locales en la investigación de la corrupción con vínculos en EUA y brindar asistencia en temas de lucha contra la corrupción y el lavado de dinero.

- Apoyar las redes de fuerzas del orden para coordinar aún más y compartir prácticas en investigaciones y casos de corrupción.
- Facilitar evaluaciones nacionales de riesgo sobre personas naturales y jurídicas, elaborar guías específicas para cada país sobre beneficiarios finales y proporcionar asistencia técnica para cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF).
- A través del programa de Disrupción Financiera de Alta Tecnología, colaborar con el Departamento de Justicia, las fuerzas del orden y el Departamento del Tesoro para ayudar a los investigadores a desarrollar habilidades como el rastreo de bitcoins y las investigaciones de fraudes en línea como parte de investigaciones financieras más amplias y esfuerzos para interrumpir de manera proactiva los flujos de finanzas ilícitas.
- Realizar esfuerzos adicionales para restringir la actuación de los facilitadores de la corrupción, incluyendo la identificación de oportunidades para esfuerzos programáticos y diplomáticos adicionales en coordinación con socios interinstitucionales. Por ejemplo, considerar los riesgos y amenazas planteados por los guardianes y facilitadores, respectivamente, a través de la Cohorte de la Cumbre por la Democracia sobre Transparencia e Integridad Financiera.
- Revisar la transparencia en los contratos gubernamentales de recursos naturales y el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones gubernamentales vinculados a la explotación de tales recursos en los informes anuales sobre Transparencia Fiscal en los Recursos Naturales (*FTR*), así como financiar proyectos para respaldar la transparencia extractiva a través del Fondo de Transparencia en la Industria de la Extracción (*FTIF*).

Pilar Tres: Responsabilizar a los Actores Corruptos

El plan de implementación señala como objetivo para este pilar brindar a los socios de EUA con “las herramientas y mecanismos necesarios para aplicar adecuadamente las leyes y

normas contra la corrupción en el extranjero” (U. S. Department of State, 2023a, p.21), así como para “reducir la capacidad de los actores corruptos para blanquear las rentas de origen ilícito” (U. S. Department of State, 2023a, p.21). Este pilar se materializa a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- Mejorar los esfuerzos de aplicación: Las actividades bajo este objetivo estratégico se centran en los esfuerzos del Departamento de Estado frente a delitos de corrupción de funcionarios extranjeros, lavado de capitales y recuperación de activos.
- Actualizar las herramientas disponibles para promover la rendición de cuentas de los actores corruptos en el país y en el extranjero: Las actividades bajo este objetivo se centran en (i) incrementar los esfuerzos en lo que respecta al denominado *demand side bribery*. Es decir, aquel tipo de corrupción en donde la solicitud o demanda de un soborno proviene del lado de la persona que recibe el soborno, en lugar del lado de la persona que lo ofrece; y, (ii) en los esquemas de corrupción que involucran a los programas de ciudadanía/residencia por inversión (*Citizenship by Investment - CBI*, o *Residence by Investment - RBI*).
- Trabajar con países socios para fortalecer los mecanismos de lucha la corrupción y aumentar el uso de herramientas disponibles: Bajo este objetivo, las actividades se centran en el fortalecimiento de la coordinación con la sociedad civil para incrementar el sustento en evidencia, así como en asistir en el desarrollo de sanciones y acciones de restricción de visas en aliados estratégicos a través de la iniciativa denominada de *Democracies Against Safe Havens*.
- Fortalecer la capacidad de los gobiernos aliados para perseguir la rendición de cuentas. Al respecto, se plantean las siguientes actividades:
 - Trabajar con el Departamento de Justicia para colocar asesores (por ejemplo, agentes legales del FBI, agregados judiciales o asesores legales residentes) en las

embajadas de EUA con el fin de mejorar las capacidades de los Estados receptores para investigar, enjuiciar y adjudicar de manera efectiva casos de corrupción complejos, transnacionales y nacionales, especialmente aquellos que involucran sobornos, lavado de dinero y recuperación de activos con un vínculo en los EUA.

- En coordinación con las fuerzas del orden de EUA, financiar proyectos para promover reformas y combatir la corrupción e impunidad en la aplicación de la ley y en el sector de justicia penal.
- A través de la Academia Internacional de Aplicación de la Ley (*International Law Enforcement Academy - ILEA*), ofrecer varios cursos sobre anticorrupción para capacitar a profesionales del sector de justicia penal de países socios de todo el mundo en academias ubicadas en Accra, Bangkok, Budapest, Gaborone y San Salvador, además de una academia de nivel ejecutivo en Roswell, Nuevo México
- Buscar expandir el financiamiento para programas de estado de derecho (como los Asesores Legales Residentes del Departamento de Justicia) que proporcionan capacitación y asistencia técnica para fortalecer la competencia y capacidad de los sectores de justicia en la investigación, enjuiciamiento y gestión más eficiente de casos criminales complejos, incluyendo el crimen organizado transnacional, la corrupción pública, el cibercrimen, los delitos financieros, el tráfico de drogas, la trata de personas y delitos de terrorismo; al mismo tiempo que ayudan a construir y fortalecer las relaciones entre las fuerzas del orden de EUA y sus homólogos extranjeros para desarrollar socios confiables conocidos.
- Fortalecer la capacidad de la sociedad civil, los medios de comunicación y los actores del sector privado para detectar y exponer la corrupción de manera segura, aumentar la conciencia pública y perseguir la rendición de cuentas. En este respecto, el Plan de

Implementación resalta actividades que involucran específicamente al Sur asiático y al Asia central.

Pilar Cuatro: Preservar y Fortalecer la Arquitectura Anticorrupción Multilateral

Si bien este pilar se centra en el ámbito de acción multilateral, debemos señalar que existen actividades desarrolladas bajo los objetivos estratégicos del pilar que pueden, potencialmente, impactar las relaciones con el Perú. Así, por ejemplo, se busca brindar mayor apoyo (incluyendo el financiamiento) al mecanismo de seguimiento de la implementación de la CICC, así como al mecanismo de revisión de la implementación de la UNCAC. Asimismo, se busca impulsar la revisión de las normas de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas con el fin de que sean más explícitas en cuanto a los objetivos anticorrupción.

Pilar Cinco: Mejorar el Compromiso Diplomático

Bajo este pilar se invoca a los departamentos y agencias gubernamentales a que incentiven, mediante el compromiso diplomático y la asistencia exterior, la capacidad de los gobiernos extranjeros en la aplicación de medidas anticorrupción. En esta línea se trazan los siguientes objetivos estratégicos:

- Elevar y ampliar la escala del compromiso diplomático y la asistencia exterior para abordar la corrupción. Este objetivo se materializa a través del seguimiento de las oportunidades de compromiso diplomático en la lucha contra la corrupción, estableciendo mecanismos de coordinación para garantizar la contribución interinstitucional en el diseño de la asistencia exterior, y determinando países de interés para un compromiso focalizado de EUA.
- Proteger a actores que luchan contra la corrupción. Este objetivo se centra en brindar protección a periodistas, informantes (*whistleblowers*) y a los defensores de la lucha

contra la corrupción a través de programas de protección a corto y mediano plazo, así como aumentar la educación en la comunidad anticorrupción.

- Incentivar la innovación en la lucha contra la corrupción. Aquí, lo que se busca es apoyar iniciativas tecnológicas con temática anticorrupción, involucrar a diversos actores para ayudar a rastrear, idear, elaborar y aplicar soluciones tecnológicas a la problemática de la corrupción, facilitar el despliegue rápido de expertos en anticorrupción con experiencia para abordar los desafíos emergentes de la corrupción en el sector de la justicia y explorar formas de ampliar la participación a nivel sub nacional.
- Mejorar la coordinación y el análisis de riesgos en la asistencia exterior. En este objetivo se busca implementar revisiones de la asistencia de Gobierno a Gobierno para garantizar que los países receptores cumplan con las normas anticorrupción, así como realizar evaluaciones adicionales de la corrupción a nivel nacional o sub nacional.
- Mejorar la asistencia de seguridad e integrar consideraciones de corrupción en la planificación, análisis y operaciones militares. Bajo este objetivo se busca ayudar a países socios a desarrollar sistemas que reduzcan la probabilidad de corrupción a través de mejoras en la supervisión, rendición de cuentas y transparencia.

3.3.5.2 Implicancias de la estrategia anticorrupción

De la revisión de la estrategia y su plan de implementación, podemos deducir lo siguiente:

En primer lugar, que se destacan los esfuerzos en el Asia, específicamente en el Asia Central y en el Sur Asiático (con énfasis en los siguientes países: Afganistán, Bangladés, Bután, India, Kazajistán, Kirguistán, Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Así, por ejemplo, se aprecia que en lo que respecta al objetivo estratégico 3.5, vinculado al empoderamiento de la sociedad civil, se busca apoyar proyectos de fortalecimiento

de la capacidad de organizaciones de la sociedad civil a nivel regional a través del Programa de Pequeñas Subvenciones de la Comisión de Democracia (Democracy Commission Small Grants Program) y el *South Asia Governance Fund*.

En contraposición a ello, no se aprecian actividades específicas relativas a Sudamérica (equivalente al Hemisferio Occidental, división geográfica en base a la cual se organizan las direcciones del Departamento de Estado). Sin embargo, cabe señalar que bajo el objetivo estratégico 4.1, se busca proporcionar apoyo al Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la CICC, que evalúa cómo los países vienen cumpliendo con sus compromisos y obligaciones bajo la convención. De acuerdo con el Plan de Implementación, este apoyo incluye apoyo financiero para los mecanismos, así como una participación activa de los EUA en los procesos de revisión y asistencia en su implementación. Asimismo, bajo el objetivo estratégico 4.2 se realizará seguimiento al Plan de Acción Interamericano sobre la Gobernanza Democrática, que fue adoptado en la Novena Cumbre de las Américas, así como reafirmar los compromisos establecidos en la Octava Cumbre de las Américas, en el Compromiso de Lima sobre la Gobernanza Democrática.

En segundo lugar, se evidencia que el denominado *Summit for Democracy* posee un importante rol en la ejecución de la estrategia anticorrupción. Y es que este aparece vinculado a los cuatro primeros pilares de la estrategia. De esta forma se busca cimentar a la lucha contra la corrupción como un esfuerzo transnacional, a través de entregables como el denominado *Democracies Against Safe Havens initiative*; abordar los riesgos vinculados a los facilitadores de la corrupción, mediante el *Cohort on Financial Transparency and Integrity* del *Summit for Democracy*; mejorar la participación y colaboración entre la sociedad civil y la prensa de investigación para develar casos de corrupción, a través del *Global Anti-Corruption Consortium* y el *Summit for Democracy*, entre otros.

En tercer lugar, encontramos que destacan los siguientes programas:

- Programa de Liderazgo para Visitantes Internacionales (*IVLP*); a través del cual se busca apoyar visitas de estudio para funcionarios gubernamentales y partes interesadas no gubernamentales en una serie de temas relacionados con la lucha contra la corrupción, como periodismo de investigación, crimen, justicia, Estado de Derecho, transparencia gubernamental, democracia, aplicación de la Ley y libertad de prensa.
- Programas de intercambio administrados por el Departamento de Estado (tales como el *Future Leaders Exchange* —FLEX, el programa *Humphrey Fellowship*, entre otros) para promover valores democráticos.
- Programas de protección a corto y mediano plazo destinados a proteger periodistas, informantes (*whistleblowers*) y a los defensores de la lucha contra la corrupción.
- Programa *TechCamp*, que busca brindar apoyo a programas de lucha contra la corrupción para mejorar la aplicación de la tecnología en el gobierno, la sociedad civil y las universidades.
- Programa de Alta Tecnología para la Disrupción Financiera (*High Tech Financial Disruption*), cuya finalidad consiste en ayudar a los investigadores a desarrollar habilidades como el rastreo de bitcoin y las investigaciones de fraudes en línea como parte de investigaciones financieras más amplias y esfuerzos para interrumpir de manera proactiva los flujos financieros ilícitos.
- Programa de Respuesta Rápida, en colaboración con la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación de Fiscales en el Extranjero (*Office of Overseas Prosecutorial Development, Assistance and Training - OPDAT*) del Departamento de Justicia, para el despliegue rápido de expertos en anticorrupción del gobierno de los EUA para abordar desafíos emergentes de corrupción en el sector de la justicia en países donde existe voluntad política para la reforma.

En cuarto lugar, podemos identificar que, como parte de la estrategia, se contempla el financiamiento de distintas iniciativas. Entre estas, destacan las siguientes:

- A través del Fondo de Innovación para la Transparencia Fiscal (*Fiscal Transparency Innovation Fund - FTIF*): (i) asociarse con instituciones gubernamentales para abordar las deficiencias identificadas en el Reporte de Transparencia Fiscal (*FTR* por sus siglas en inglés) con el fin de mejorar la gestión financiera pública en las áreas priorizadas por el FTIF. Al respecto, cabe mencionar que el Perú cumple con los estándares mínimos de transparencia fiscal, por lo que no se publica en el FTR una evaluación específica para el Perú en lo que respecta a recomendaciones específicas de corto y mediano plazo en dicha materia. No obstante ello, destacamos que entre las actividades delineadas en el Plan de Implementación, se precisa el financiamiento a través de dicho fondo a proyectos para apoyar la transparencia en la extracción de recursos naturales (ver objetivo estratégico 2.2); así como para fortalecer la capacidad de la sociedad civil para participar en el proceso de formulación del presupuesto (ver objetivo estratégico 3.5).
- Bajo la iniciativa denominada *Democracies Against Safe Havens*, financiar programas para mejorar las investigaciones y operaciones de las Unidades de Inteligencia Financiera (*UIF*).
- Financiar proyectos para promover reformas y combatir la corrupción e impunidad en la aplicación de la ley y el sector de justicia penal (ver objetivo estratégico 3.4).
- Expandir el financiamiento para programas de Estado de Derecho que brindan capacitación y asistencia técnica para fortalecer la competencia y capacidad de los sectores de justicia en la investigación, enjuiciamiento y gestión más eficiente de casos criminales complejos.

En quinto lugar, se hace énfasis en el rol de la diplomacia pública, pues se quiere fortalecer la difusión de la temática y aumentar la participación de la sociedad civil en la

supervisión y exposición de casos de corrupción. Para ello, se busca aumentar la recolección de datos que servirán de sustento para reportar el progreso y efectividad de las políticas anticorrupción implementadas por EUA.

Finalmente, debemos resaltar como principal aporte de la estrategia a la incorporación de otras entidades gubernamentales (diferentes al Departamento de Estado y USAID) en los objetivos de política exterior en materia anticorrupción que delimita el Plan de Implementación; lo que se plasma a través del denominado *interagency effort*. Así, podemos observar cómo las actividades delineadas a través del Plan de Integración involucran al Departamento de Justicia en tres de los cinco pilares (específicamente los pilares dos, tres y cinco), mientras que al Departamento del Tesoro se le involucra en dos de los cinco pilares (pilares dos y tres), conforme se detalla en el **Anexo III**.

3.3.5.3 Actores que desarrollan la estrategia anticorrupción estadounidense

La estrategia anticorrupción descrita aquí, así como toda la política exterior norteamericana, se caracteriza por ser multiagencial; es decir, por ser implementada desde diversas agencias gubernamentales. Tal característica hace que el estudio de la política exterior estadounidense sea uno particularmente difícil. Sin embargo, a fin de delimitar más adelante nuestro análisis al caso de estudio concreto, conviene ver primero cuáles son las principales agencias involucradas en esta estrategia y cómo interactúan entre sí.

A. Congreso americano

Una mención aparte requiere el Congreso norteamericano; y es que es este el que aprueba los fondos que el Departamento de Estado puede emplear para desarrollar la estrategia anticorrupción formulada por el gobierno. Al respecto, el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes ha emitido en 2022 el *China Regional Snapshot: South America*, donde destacaban que países de AL (incluyendo al Perú) participan en la Iniciativa del Cinturón y Ruta de la Seda (*BRI*, por sus siglas en inglés). Asimismo, se resaltó que hasta el 2021, la

energía representaba casi USD 94 mil millones (aproximadamente el 34%) de la inversión extranjera proveniente de china, mientras que el sector de infraestructura representaba USD 26 mil millones (alrededor del 42%) y la minería, USD 2.1 mil millones (casi el 3%). Cabe notar que especial preocupación representa la IED china en el sector minero, señalando que la RPC se constituye como el principal inversor en el sector al controlar siete de las minas más grandes del país (que representaría 100% de la producción nacional de hierro y un 25% de cobre) (Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU., 2022).

Asimismo, con relación a la postura que sobre la RPC se maneja en dicha comisión, a través del documento denominado *Confronting the China Challenge*, la comisión manifiesta que “las agencias diplomáticas bajo la jurisdicción de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes todavía no están priorizando la amenaza del Partido Comunista Chino (CCP) (...)” (Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU., 2023).

De otro lado, en lo que respecta al Senado norteamericano, no hemos podido identificar una postura explícita emitida por el Comité de Relaciones Exteriores (como sí ha sido el caso para la Cámara de Representantes). Sin embargo, destaca la iniciativa bipartidaria de Marco Rubio (Florida - R) y Bob Menéndez (Nueva Jersey - D) presentada en febrero de 2022, donde se busca combatir la “influencia perjudicial y maligna” de RPC y Rusia en AL a través del denominado *Western Hemisphere Security Strategy Act de2022* (Kine, 2022).

Como se observa, dicho órgano gubernamental concentra gran parte de su interés en la competencia sino-estadounidense. En ese sentido, se supeditan los objetivos de las estrategias de política exterior a dicha competencia.

B. Departamento de Estado

El Departamento de Estado ejecuta la política exterior. Sin embargo, dicha función recae en distintas oficinas que propiamente competen a otros departamentos de Estado, como por ejemplo: la Oficina de Asuntos Económicos y Empresariales (*Bureau of Economic and Business*

Affairs), encargada de promover una sólida economía estadounidense al equilibrar el terreno de juego para las empresas estadounidenses que operan en mercados globales; y la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (*INL - Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs*), encargada de brindar asistencia a los organismos gubernamentales encargados de luchar con el narcotráfico y crimen organizado.

Sobre esta última oficina cabe destacar lo señalado por Sarah Chayes (2016), quien, en un testimonio ante el Senado estadounidense, manifestó que era el INL —junto con USAID— quien tradicionalmente ha estado encargada de desarrollar los temas anticorrupción a cargo del Departamento de Estado (Chayes, 2016). Ello, atendiendo a una percepción de que los temas anticorrupción son principalmente técnicos. El INL, originalmente creado en 1978 con el propósito de combatir el tráfico de estupefacientes provenientes de AL, ha expandido su misión para incluir la lucha contra la corrupción y el crimen organizado transnacional; adoptando su actual denominación en 1995.

Según el Manual de Asuntos Exteriores del Departamento de Estado de los EUA que trata sobre las políticas y regulaciones relacionadas con INL, la Oficina de Programas y Políticas Globales (INL/GPP)¹³ tiene entre sus funciones “combatir al crimen transnacional a través de programas para combatir la corrupción, el cibercrimen y el lavado de dinero” (United States, 2015).

Finalmente, cabe destacar que, por disposición del Congreso, el INL es responsable de emitir anualmente el denominado *International Narcotics Control Strategy Report*, que revisa la situación internacional relativa al tráfico de drogas y el lavado de dinero en todo el mundo, así como el *International Anticorruption and Good Governance Act report*, emitido de forma bianual. Con relación a este último, debemos señalar que solo han sido publicados los reportes emitidos durante la administración Obama-Biden.

¹³ *Office of Global Programs and Policy (INL/GPP)*.

C. Departamento del Tesoro

Por su parte, en lo que atañe al Departamento del Tesoro, si bien su participación parece estar limitada al análisis de vulnerabilidades relacionadas con los programas del *Citizenship by Investment - CBI* y *Residence by Investment - RBI*, también prevé el fortalecimiento del uso de sanciones y herramientas de responsabilidad para abordar la corrupción en todas sus formas, incluyendo prioridades como la captura del Estado y la corrupción estratégica (ver objetivo estratégico 3.3 de la Estrategia Anticorrupción).

El Departamento del Tesoro señala que “dada la escala y la interconexión global del sistema financiero de los Estados Unidos, las medidas que toma el Departamento del Tesoro para proteger la economía estadounidense irradiará hacia el exterior, reduciendo la capacidad de actores corruptos en todo el mundo para mover y ocultar su riqueza robada, y mitigando los efectos corrosivos de la corrupción en la democracia y el crecimiento económico equitativo” (U.S. Department of the Treasury, 2022).

De una revisión de la estrategia nacional para combatir el terrorismo y otras formas de financiamiento ilícito (*National Strategy for Combating Terrorist and Other Illicit Financing*) encontramos que uno de los cuatro objetivos vinculados a la tercera prioridad del Departamento de Tesoro se centra en temas vinculados a la corrupción. Esta consiste en fortalecer la implementación de estándares globales en materia de LA/FT, tal como se aprecia a continuación:

Tabla 3

Objetivos que integran la tercera prioridad del Departamento del Tesoro

Prioridad Tres: Mejorar la efectividad operativa en la lucha contra las finanzas ilícitas.			
Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 3	Objetivo 4
Actualizar regularmente y comunicar los riesgos de finanzas ilícitas y las prioridades nacionales en materia de prevención del LA/FT.	Priorizar medidas específicas y de coordinación interinstitucional para interrumpir la actividad financiera ilícita.	Ampliar y mejorar el intercambio de información entre los sectores público y privado.	Fortalecer la implementación de los estándares globales contra el LA/FT.

Nota: La tabla presenta los objetivos agrupados bajo la tercera prioridad de la estrategia nacional para combatir el terrorismo y otras formas de financiamiento ilícito. Tomado de *U.S. Department of the Treasury, 2022, p. 15.*

Bajo este objetivo se proponen cuatro acciones concretas a ser ejecutadas desde el Departamento del Tesoro. A saber, las siguientes:

- FATF: Mantener un rol líder en el FATF a fin de continuar con los esfuerzos para mejorar el régimen de beneficiario final, de modo que los funcionarios corruptos y otros actores no puedan ocultar sus ganancias ilícitas detrás de empresas y cuentas anónimas; abordar las debilidades en la regulación y supervisión contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; y, en el uso de activos virtuales para actividades financieras ilícitas. Cabe anotar que estas acciones se centran en la construcción de un marco regulatorio internacional en materia de LA/FT.
- Asistencia técnica en materia de LA/FT: Mejorar la capacidad de las unidades de inteligencia financiera, fuerzas del orden, supervisores y demás actores encargados de implementar los marcos regulatorios en materia de LA/FT. A tal fin, el Departamento de

Estado aportará su asistencia técnica en programas de otras agencias, tales como el denominado *Combating Transnational Corruption Grand Challenge*¹⁴ (que representa una inversión de USD 15.7 millones) y el *Global Accountability Program* (que representa una inversión de USD 11.5 millones) a cargo de USAID, a fin de fortalecer la capacidad de países socios en la construcción de resiliencia contra la cleptocracia y las finanzas ilícitas.

- Intercambio de información: Aprovechar los esfuerzos de EUA en materia de intercambio de información con gobiernos extranjeros para facilitar acciones individuales y colectivas contra redes de finanzas ilícitas, ya sea mediante sanciones financieras, revocación de licencias, prohibiciones de visas o sanciones penales.
- Inclusión financiera: Prevenir que la implementación de estándares en materia de LA/FT se convierta en una barrera al acceso financiero con fines lícitos y evitar el efecto conocido como *derisking*, atendiendo a su impacto económico negativo.

D. Departamento de Justicia

En lo que respecta al Departamento de Justicia, su participación bajo la estrategia anticorrupción de los EUA se materializa de la siguiente manera:

- Proporcionando asistencia técnica a las autoridades locales para investigar casos de corrupción que tienen una conexión con los EUA, a través de la colaboración con el *FBI Legal Attachés* y otros asesores del Departamento de Justicia, así como para mejorar las capacidades de los Estados receptores en la investigación, enjuiciamiento y adjudicación de casos de corrupción complejos y transnacionales.

¹⁴ Se refiere a la plataforma de colaboración para obtener soluciones innovadoras de empresas, tecnólogos, fundaciones y otros actores.

- Desarrollando habilidades para ayudar a los investigadores en áreas como el rastreo de bitcoin y las investigaciones de fraude en línea.
- Complementando la participación del Departamento de Estado en compromisos diplomáticos bilaterales enfocados en el denominado *demand side bribery*. Es decir, aquel tipo de corrupción en donde la solicitud o demanda de un soborno proviene del lado de la persona que recibe el soborno, en lugar del lado de la persona que lo ofrece.
- Coloca asesores, como agentes legales del FBI y asesores legales residentes, en las embajadas de los EUA para mejorar las capacidades de los homólogos extranjeros en la investigación, enjuiciamiento y adjudicación de casos de corrupción complejos y transnacionales.

Como se observa, la principal participación del Departamento de Justicia se centra en la investigación de casos de corrupción, siempre que los mismos mantengan un vínculo con territorio estadounidense. Esta participación se materializa a través de las investigaciones que se lleven a cabo por violación de las disposiciones al FCPA; las cuales se ejecutan a través de la Unidad de lucha contra el soborno en el extranjero (*FCPA Unit*), la cual forma parte de la División de Asuntos Criminales del Departamento de Justicia. De otro lado, en lo que refiere a programas de cooperación y capacitación descritos en la estrategia anticorrupción, la unidad encargada de desplegarlos es la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación de Fiscales en el Extranjero del Departamento de Justicia.

Finalmente, cabe señalar que gran parte de la implementación de los objetivos de la estrategia anticorrupción se lleva a cabo a través de agentes legales del FBI, así como por agregados judiciales o asesores legales residentes en las embajadas de EUA. Estos operadores destacados por el Departamento de Justicia ejercen sus funciones en coordinación y bajo la dirección de la embajada donde se ubiquen; es decir, del Departamento de Estado.

E. USAID

Finalmente, la última institución gubernamental encargada de ejecutar la política exterior estadounidense es USAID. Esta institución no se encuentra bajo la dirección del Departamento de Estado (de ahí el tratamiento diferenciado en este apartado), sino que constituye una agencia federal independiente, pero que recibe lineamientos y es guiada por el Departamento de Estado. Asimismo, como el nombre lo indica, esta agencia se encarga de coordinar y ejecutar los programas de asistencia y cooperación internacional que impulsa el gobierno norteamericano, para lo que además cuenta con un presupuesto propio aprobado por el Congreso de dicho país, así como de otras instituciones (sea el Departamento del Tesoro, de Justicia y otro) cuando se trata de programas específicos.

Históricamente, USAID ha desarrollado y ejecutado diferentes programas de cooperación vinculados a la gobernanza y a la lucha contra la corrupción, por lo que —en principio— la estrategia anticorrupción publicada en 2021 no representaría un giro importante en ese respecto. De hecho, durante la administración de George W. Bush, la agencia publicó una estrategia anticorrupción; la cual giraba en torno a los siguientes objetivos: (i) enfrentar los desafíos duales de la corrupción a gran escala y administrativa; (ii) asignar recursos de la agencia para combatir la corrupción de manera estratégica; (iii) incorporar objetivos y actividades anticorrupción en todas las labores de la agencia; y, (iv) fortalecer el conocimiento de la agencia en materia de anticorrupción (USAID, 2004).

No obstante ello, a partir de la publicación de la estrategia anticorrupción de la administración Biden-Harris, en 2022 se elaboró la primera política anticorrupción de USAID. Dicha política pretende, en primer lugar, asegurar que la lucha contra la corrupción sea una prioridad duradera de la agencia. Es así que, entre sus lineamientos se señala que los esfuerzos en materia de cooperación internacional se centrarán, entre otras cosas, en (i) contrarrestar la corrupción en diversos sectores para frustrar la corrupción que obstaculiza el progreso en el desarrollo y abordar la corrupción desde múltiples perspectivas; (ii) forjar nuevas alianzas y coaliciones para estimular y mantener el progreso anticorrupción; (iii) institucionalizar la lucha

contra la corrupción como una prioridad en el Gobierno de los EUA y en la estrategia, política y procesos de planificación de USAID; y (iv) proteger la asistencia al desarrollo y humanitaria contra el riesgo de corrupción para preservar los recursos públicos destinados al desarrollo, proteger la asistencia extranjera de desvíos y evitar consecuencias negativas no deseadas de la ayuda internacional (USAID, 2022).

Como se observa, sí existe un viraje en la forma cómo la corrupción es abordada desde la institución. Y es que, la estrategia original no contempló la visión holística que recoge la nueva política de USAID. Ello, en tanto ahora se prevé que la lucha contra este fenómeno sea tomada en consideración en la elaboración de la política institucional y en los procesos de planificación de la agencia gubernamental. Sumado ello al mandato para *proteger* los recursos públicos que el Congreso norteamericano destina a los programas de asistencia, se puede colegir que los fondos que los países receptores puedan captar desde EUA se encontrará, si no supeditado, sí supervisado con mayor rigor a fin de garantizar que los mismos no sean desviados a través de actos de corrupción.

3.3.6 Caso de estudio: FCPA

Como hemos señalado en el capítulo dos, atendiendo a la amplitud de instituciones involucradas en la ejecución de la estrategia anticorrupción estadounidense y por limitaciones metodológicas de este trabajo, nos centraremos en analizar un área poco estudiada, pero altamente trascendente en la política exterior estadounidense; esto es, la aplicación extraterritorial de las disposiciones normativas del FCPA.

3.3.6.1 ¿Qué es el FCPA y cuáles son sus problemas?

El FCPA es la norma estadounidense que prohíbe a personas naturales y jurídicas realizar pagos a funcionarios públicos extranjeros con el fin de obtener o retener negocios. La parte

menos controvertida del ámbito de aplicación del FCPA concierne a entidades emisoras¹⁵ e *intereses nacionales*¹⁶, así como a los directivos, directores, empleados, agentes y accionistas que actúan en nombre de un emisor o de un interés nacional. Sin embargo, desde 1998, la norma incluyó dentro de dicho ámbito a aquellas personas y/o entidades no emisoras *extranjeras* que, directa o indirectamente, participen en cualquier acto en promoción de un pago corrupto (definido este como aquella oferta, promesa o autorización de pago) mientras estas se encuentren en el territorio de los EUA.

Ahora bien, la controversia en cuanto a la aplicación de la norma surge debido al desarrollo que el Departamento de Justicia hace sobre el contenido del concepto de participación indirecta de personas y/o entidades extranjeras. Y es que, atendiendo al criterio de dicha entidad, las disposiciones de la norma pueden resultar aplicables incluso a conductas que se realicen fuera de EUA, siempre que dichas conductas hayan empleado cualquier medio o instrumento de *comercio interestatal*; es decir, una llamada telefónica, correo electrónico, mensaje de texto, o transferencia interbancaria desde, hacia o a través de los EUA bastaría para que la conducta sea sancionable bajo el FCPA. Es por este motivo que al FCPA se le considerara una norma interna con aplicación extraterritorial.

A manera de ejemplo, podemos señalar que una empresa constituida en un Estado “A”, que, a fin de obtener o mantener sus negocios en un Estado “B”, realiza un ofrecimiento indebido a un funcionario público del Estado “B” podría ser sancionado por los EUA bajo el FCPA, siempre que para tal ofrecimiento haya empleado un sistema de correos electrónicos con servidores ubicados en el territorio estadounidense. No se requiere en consecuencia que la empresa realice operaciones en suelo del país norteamericano, ni que tenga presencia legal ahí o que se haya empleado el sistema financiero estadounidense para realizar el pago, a fin de que la

¹⁵ La norma define como emisores a aquellas entidades que tienen valores registrados bajo la Sección 12 de la Ley de Bolsa de Valores (*Exchange Act*) o a aquellas entidades que están obligadas a presentar informes periódicos y otros informes ante la SEC bajo la Sección 15(d) de la Ley de Bolsa de Valores.

¹⁶ La norma define intereses nacionales, como cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los EUA, o cualquier corporación, sociedad, asociación, compañía de acciones conjuntas, fideicomiso comercial, organización no incorporada o empresa individual, que no sea un emisor, y que esté organizado bajo las leyes de los EUA o sus territorios, o que tenga su lugar principal de negocios en los EUA.

conducta sea pasible de una investigación y eventual sanción por la autoridad gubernamental estadounidense.

Cabe señalar que las prácticas corruptas tipificadas bajo el FCPA implican una intención o deseo de influenciar de manera indebida al destinatario del pago indebido. Por tanto, la norma no pretende sancionar aquellos pagos que pueda realizar una empresa para agilizar o facilitar actos que el funcionario público se encuentra obligado a realizar. Siguiendo el ejemplo indicado arriba, no sería sancionable bajo dicha norma que una empresa del Estado “A” realice pagos a funcionarios del Estado “B” para la emisión de una licencia o permiso que la empresa tiene derecho a recibir y que el funcionario se encuentra obligado a realizar. A esto se le denomina *facility payments*. También es importante destacar que la norma no sanciona a la autoridad o funcionario público extranjero y/o a su gobierno; incluso en aquellos supuestos donde sea el propio funcionario público el que solicite el pago ilícito. Es por este motivo que el FCPA se concentra casi exclusivamente en la parte activa del soborno, pues bajo sus disposiciones siempre será responsable el pagador, mas no el receptor. En ese sentido, el FCPA no incluye disposición alguna que sugiera que el solicitante, el receptor o su gobierno deban ser responsables o castigados por el soborno; razón por la cual se señala que el FCPA está orientado al suministro, mientras que “el lado de la demanda permanece fuera de su alcance” (Spalding, 2009, p. 366).

Son dos las entidades con competencia para investigar y sancionar violaciones al FCPA. En lo que atañe a temas penales, corresponde al Departamento de Justicia la investigación y eventual sanción que tales violaciones pueden acarrear, mientras que al *Securities and Exchange Comission (SEC)* correspondería conocer de aquellas infracciones de carácter civil. Ahora bien, como ya hemos adelantado, este trabajo se centra en el estudio de la estrategia del Departamento de Estado, dado que extender nuestra investigación para incluir al SEC requeriría un análisis mucho más complejo y especializado.

Finalmente, debemos resaltar el carácter económico de esta herramienta. Dado que su objetivo fundamental se encuentra en garantizar que la competencia entre empresas se realice en

igualdad de condiciones (lo que se desprende del enfoque en el lado de la oferta del pago indebido), no puede afirmarse que su objetivo se encuentre en fomentar la adopción de estándares referidos a la integridad y ética cívica de los funcionarios públicos. Asimismo, no existe suficiente evidencia que demuestre que el SAI en general y/o el FCPA en particular posea efectos beneficiosos para las economías en desarrollo (Davis, 2009).

3.3.6.2 Aplicación (o *enforcement*) del FCPA

Históricamente, los procesos iniciados por incumplimientos al FCPA se han centrado en empresas multinacionales provenientes de EUA y otros países europeos. De hecho, al 2023 y de un universo de 270 acciones de aplicación del FCPA, un 64 % involucraron como parte demandada a empresas con sede en EUA, mientras que un 26 % correspondía a multinacionales de Reino Unido y del resto de Europa (Cassin, 2023). Sin embargo, si contrastamos esta información con las acciones vinculadas al FCPA disgregadas geográficamente, observaremos una tendencia diferente, pues aproximadamente un 23 % de las acciones vinculadas al FCPA involucran a funcionarios en la RPC (Universidad de Stanford, s.f.). Más aún, la RPC se ubica en el primer lugar cuando disgregamos las acciones iniciadas por el gobierno estadounidense bajo dicho criterio geográfico (75 acciones iniciadas que involucran a la RPC, seguido por Brasil con 33 acciones que involucran a funcionarios públicos de dicho país).

Ello se explica fundamentalmente porque el objeto de las investigaciones se ha concentrado precisamente en empresas multinacionales que realizan sus negocios en la RPC, mas no en las propias empresas chinas. Si bien esta ha sido la tendencia hasta ahora, existe evidencia que permite observar un cambio.

En primer lugar, porque frente a la aprobación en octubre de 2018, de la denominada *International Criminal Judicial Assistance Law* de la RPC (a través de la cual se prohíbe la revelación de pruebas obtenidas en la RPC a autoridades extranjeras para su uso en investigaciones criminales, sin la previa autorización del gobierno chino) el Departamento de Justicia publicó la denominada *Chinese Initiative*, la cual si bien se centró fundamentalmente en

combatir el alegado espionaje tecnológico, identificó como uno de sus diez objetivos a la identificación de casos de violaciones al FCPA que involucren a empresas chinas que compiten con empresas estadounidenses (Department of Justice, s.f.). Para algunos autores, como Chine Esimai (2019), esta iniciativa revelaría “que las autoridades de Estados Unidos ahora ven los esfuerzos contra la corrupción como un pilar fundamental de la estrategia comercial de Estados Unidos hacia China” (p. 1). Cabe señalar que esta iniciativa contradijo la postura oficial y tradicional del Departamento de Justicia; la misma que señalaba que sus acciones “no apuntan a industrias o países específicos” (DeBernardis et al., 2019, p.1).

Los resultados de esta iniciativa han sido controvertidos y no se ha podido corroborar el compromiso del Departamento de Justicia para adherirse a los lineamientos ahí esgrimidos, en particular en lo concerniente a la aplicación del FCPA. De hecho, la administración Biden-Harris descartó la iniciativa a inicios del 2022, cuando el Fiscal Adjunto encargado de la División de Seguridad Nacional, Matthew Olsen, señaló en la Universidad George Mason que:

“Mientras sigo centrado en la amenaza en constante evolución y significativa que plantea el gobierno de China, he llegado a la conclusión de que esta iniciativa no es el enfoque adecuado” (Lucas, 2022)

Sobre el particular es importante señalar que previo a la publicación del *Chinese Initiative*, salvo por un único caso¹⁷, no se habían ejecutado acciones del FCPA que involucren directamente a empresas chinas, sino solo a individuos (Kirkland & Ellis, 2019). Desde la publicación de dicha iniciativa hasta la fecha, el Departamento de Justicia (y/o el SEC) no ha informado sobre acciones que se hayan llevado a cabo y que involucren a tales compañías. De acuerdo a los expertos con los que tuvimos la oportunidad de entrevistar en el marco de esta investigación, la explicación sobre por qué no se han ejecutado investigaciones a empresas chinas se encuentra en la reticencia de dicho país para compartir información con autoridades extranjeras (tal como señalamos al hablar del *International Criminal Judicial Assistance Law*

¹⁷ Keyuan Petrochemicals Inc. y su ex Director Financiero, Aichun Li, enfrentan acusaciones por supuestas violaciones de las disposiciones de registros y controles internos del FCPA,

aprobado por la RPC) (comunicación personal, 27 de octubre de 2023). No obstante, es importante precisar que una de las personas entrevistadas nos confirmó que a la fecha sí se han iniciado sendas investigaciones por incumplimientos al FCPA por parte de empresas de origen chino, aunque es importante precisar que estas no se han hecho públicas (comunicación personal, 9 de noviembre de 2023).

Más aún, la RPC de hecho, ha reforzado las medidas que dificultan la identificación de violaciones al FCPA, tales como la ley anti espionaje actualizada en 2023 que amplía la definición de espionaje y otorga poder para sancionar amenazas a la seguridad nacional e intereses de la RPC, que incluirían a empresas auditoras. Este tipo de disposiciones tiene por propósito dificultar la tarea del Departamento de Justicia y su investigación; incluso, respecto a las empresas auditoras que, pese a tener sede en países del Norte Global, auditan empresas chinas en la RPC (comunicación personal, 9 de noviembre de 2023).

En lo que respecta al Perú, hemos podido identificar que, según información administrada por la Universidad de Stanford, de las 687 acciones de cumplimiento vinculadas al FCPA y que fueran ejercidas por el Departamento de Justicia desde que dicha norma entró en vigor, cuatro acciones involucran pagos ilegales realizados a autoridades peruanas y/o incumplimientos a los sistemas de cumplimiento que establece el FCPA. Asimismo, de acuerdo a información publicada por el propio Departamento de Justicia, al menos una acción se ejecutó en 2021.

3.3.6.3 Posibles motivaciones de EUA en la aplicación del FCPA

Como hemos señalado en nuestro primer capítulo, existen básicamente tres motivaciones que explicarían la internacionalización de la lucha contra la corrupción. Tales motivaciones, además, son útiles para explicar la estrategia desplegada por el Departamento de Justicia y el SEC en la implementación del FCPA. En ese sentido, a continuación exploraremos cómo se configura cada una de ellas y si es posible afirmar que las mismas son aplicadas actualmente.

No obstante, conviene a manera de salvedad detenernos a evaluar si la ejecución de

normas de FCPA toma en consideración objetivos de política exterior. Y es que, como ya señalamos, la postura histórica del Departamento de Justicia ha girado en torno a que la aplicación del FCPA no se ha visto afectada por consideraciones de política exterior; sino que, por el contrario, se rige únicamente por factores como la gravedad, amplitud y predominio del acto ilícito; es decir, por criterios legales explícitamente reconocidos en la legislación de la materia y en concordancia con el Derecho Internacional. En ese respecto, las sanciones monetarias se aplicarían siguiendo los criterios establecidos en el *U.S. Sentencing Guidelines*.

Nosotros discrepamos con esta afirmación por los siguientes motivos.

En primer lugar, porque el plan de implementación de la estrategia anticorrupción de los EUA señala explícitamente como una de sus actividades bajo el tercer pilar de la política (dirigido a responsabilizar a los actores políticos), la siguiente:

“Trabajar con el Departamento de Justicia (DOJ) para colocar asesores (por ejemplo, LEGATs del FBI, Agregados Judiciales o Asesores Legales Residentes) en las Embajadas de los Estados Unidos con el fin de mejorar las capacidades de contrapartes para investigar, enjuiciar y adjudicar eficazmente casos complejos de corrupción transnacional y nacional, en particular aquellos que involucran sobornos, lavado de dinero y recuperación de activos con vínculos en los Estados Unidos.”

Si bien no informa sobre criterios específicos que deba seguir el Departamento de Justicia en la aplicación del FCPA, sino que, por el contrario, se centra en la cooperación con terceros Estados, lo cierto es que dicho departamento de estado se caracteriza por su opacidad sobre las estrategias y el fundamento de sus decisiones en la materia. Por ello, no resulta verosímil asumir que frente a la inexistencia de directrices explícitas y públicamente difundidas, las consideraciones de política exterior no son tomadas en cuenta.

En segundo lugar, porque tal como vimos en el acápite anterior, en 2018 se hizo explícita, a través del *Chinese Initiative*, la intención de hacer énfasis y priorizar los casos de violaciones al

FCPA que involucren a empresas chinas que compiten con empresas estadounidenses en mercados diferentes al estadounidense. Tal afirmación revelaría la injerencia de consideraciones de política exterior en las directrices del Departamento de Justicia.

Y, finalmente, porque la propia experiencia en la aplicación del FCPA así lo demuestra. Como señala Andrey Tomashevskiy (2021), los “investigadores tienden a ser más propensos a perseguir casos contra empresas que invierten y participan en sobornos en aquellos países que son hostiles a las preferencias de política exterior de los EUA” (p. 399). En ese sentido, serían básicamente dos las instancias donde las consideraciones de política exterior podrían afectar el proceso de toma de decisiones vinculadas a la aplicación del FCPA. En primer lugar, a la decisión sobre si se abre o no una investigación contra una empresa extranjera; y, en segundo lugar, al momento de definir la sanción que se impondrá a dicha empresa en caso de que se la halle responsable por infracciones a tal cuerpo normativo.

Pues bien, habiendo determinado que tal incidencia sí existe. Corresponde ahora evaluar las tres principales teorías.

A. Teoría del Altruismo:

Aplicada al FCPA, esta teoría sugiere que su aplicación se basa en consideraciones de política exterior, dado que toma en consideración la carencia de capacidades institucionales de otros Estados para la persecución de estos delitos, en especial cuando involucra a empresas transnacionales. De este modo, se presenta el FCPA como una herramienta a través de la cual se promueve el desarrollo económico y políticos de países en vías de desarrollo.

Tal como hemos descrito, la estrategia anticorrupción de los EUA se fundamenta en la necesidad de combatir al fenómeno debido a la contribución de este en la reducción de la confianza pública en las instituciones democráticas; facilitando el surgimiento de actores iliberales. No obstante ello, no es posible señalar que esta misma consideración sea asumida

también por el Departamento de Justicia, debido a la ya mencionada opacidad en el proceso de toma de decisiones vinculadas a la aplicación del FCPA.

A pesar de dicha opacidad, es posible identificar estudios que revelan que los “investigadores parecen imponer castigos más indulgentes a las empresas que sobornan en países amistosos y castigos más severos a las empresas que invierten en países hostiles” (Andrey Tomashevskiy, 2021, p. 399). De hecho, entre los hallazgos identificados por dicho autor se encontró que el Departamento de Justicia “parece ser menos propenso a iniciar casos del FCPA que involucren a empresas que invierten en países que reciben ayuda económica de EUA y votan de manera similar a dicho país en la Asamblea General de las Naciones Unidas”. (Andrey Tomashevskiy, 2021, p. 394).

La correlación descrita arriba nos llevaría a afirmar que el FCPA ha servido como herramienta para incentivar a Estados en desarrollo a aplicar marcos normativos que desincentivan las prácticas corruptas. Esto parece ser respaldado por la experiencia con el caso Odebrecht; la cual implicó el inicio de siete acciones del FCPA (6 de las cuales fueron iniciadas por el Departamento de Justicia). Como se señaló en la audiencia titulada “Entendiendo a Odebrecht: Lecciones para Combatir la Corrupción en las Américas”, realizada por el Comité de Asuntos Exteriores del Congreso norteamericano el 26 de marzo de 2019, las prácticas corruptas del grupo Odebrecht reveladas por el gobierno estadounidense llevaron a que se generara en los países involucrados (Brasil, Ecuador, Colombia, República Dominicana, el Perú, entre otros) una ventana de oportunidad para implementar reformas anticorrupción en su marco normativo.

Por tanto, se puede afirmar que las consideraciones que llevaron a EUA a implementar el FCPA en dicha oportunidad, se enmarcan en una estrategia para producir dicho escenario; es decir, una ventana de oportunidad para la implementación de reformas vinculadas a la transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y buena gobernanza en países con sistemas anticorrupción débiles. Sin embargo, como señaló el congresista Adriano Espaillat (Nueva York - D) en la mencionada audiencia, existiría una reticencia de las sociedades latinoamericanas frente

a las acciones de intervención extranjeras, incluso en aquellos casos donde exista un objetivo legítimo, tal como es la lucha contra la corrupción.

Otro argumento que soporta esta teoría parte de la premisa de una ausencia de acciones vinculadas al FCPA en ciertas latitudes asiáticas, como es el caso de Hong Kong, Singapur e Indonesia. Dicha ausencia estaría justificada por consideraciones de política exterior, pues como han esgrimido autores como Richar Cassin (2023), es probable que el gobierno norteamericano no intervenga a través del FCPA en aquellos casos donde tal intervención pueda eventualmente socavar el rol de agencias anticorrupción independientes; tales como el *Independent Commission Against Corruption (ICAC)*, el *Corrupt Practices Investigation Bureau (CPIB)* o la *Komisi Pemberantasan Korupsi*, ubicados en Hong Kong, Singapur e Indonesia respectivamente. Sobre este punto, es importante resaltar que no existe evidencia que respalde un rol subsidiario del FCPA en los esfuerzos institucionales de países en desarrollo (Davis, 2009).

De otro lado, en lo que respecta a la promoción del desarrollo económico como elemento de la política exterior en la implementación del FCPA debemos afirmar que su presencia en la toma de decisiones del Departamento de Justicia no es unánime en la academia. De hecho, la aplicación extraterritorial de normas como el FCPA podría constituir una imposición de sanciones económicas a mercados emergentes (Spalding, 2009). Ello parte de la premisa bajo la cual cuando una regulación se torna demasiado exigente, se incrementan los costos de transacción; lo que, a su vez, generaría costos prohibitivos para el desarrollo de economías emergentes (Hock, 2019).

B. Teoría del Interés Propio:

Sugiere que la aplicación del FCPA toma en consideración el impacto que esta podría tener para los intereses económicos del país norteamericano. Así, estima que el FCPA sería aplicado principalmente en aquellos Estados donde el pago de sobornos podría perjudicar a empresas estadounidenses (sea porque ese país recibe cantidades sustanciales de importaciones

procedentes de los EUA o de inversiones norteamericanas); y, asimismo, la penalidad impuesta sería menos perjudicial cuando esta afecte a empresas nacionales.

Esta teoría no parece ser la predominante, pues como vimos anteriormente, la mayor cantidad de acciones han sido iniciadas contra empresas de origen estadounidense. Asimismo, cabe señalar que esta teoría ha sido ampliamente descartada por gran sector de la doctrina. No obstante ello, debemos resaltar que los hallazgos de dichas investigaciones académicas centran su estudio en períodos anteriores a la administración Trump-Pence y, por tanto, no consideran en su análisis acontecimientos más recientes, como el mencionado *Chinese Initiative*.

En esa línea, cabe señalar que investigaciones recientes, como la de Andrey Tomashevskiy (2021) han señalado que las acciones del Departamento de Justicia “bajo el FCPA pueden utilizarse contra países *hostiles* con el objetivo de disuadir futuras inversiones y provocar la desinversión de las empresas que ya están presentes en un mercado dado” (p. 392). Al respecto, es debatible si esta consideración de política exterior puede enmarcarse bajo la teoría del interés propio o bajo la teoría de la securitización.

A favor de la primera posibilidad se tiene la narrativa predominante entre distintos actores encargados de ejecutar la estrategia anticorrupción norteamericana. En ese sentido, hemos podido identificar que en numerosas intervenciones ante el Congreso estadounidense se ha resaltado el aspecto económico de la competencia entre EUA y otras economías emergentes. Ahora bien, esta posibilidad no parece ser del todo factible, ya que, tanto a nivel discursivo como de una lectura de las acciones recientes del gobierno estadounidense, tal objetivo apunta a un competidor en específico: la RPC. No se trata entonces de un objetivo que busque avanzar el interés estadounidense referido a la presencia de capitales norteamericanos como principales socios en determinados mercados (como sería el latinoamericano), sino de evitar la presencia de un actor en específico. Por tanto, no consideramos que esta teoría en particular explique adecuadamente las consideraciones de política exterior en la aplicación del FCPA; al menos en lo que refiere a la decisión del Departamento de Justicia para iniciar una investigación.

No obstante lo anterior, cabe indicar que las multas pagadas por las corporaciones extranjeras por violaciones al FCPA tienden a ser más altas que aquellas impuestas a empresas estadounidenses (Diamant et al., 2019). Estos hallazgos nos llevan a concluir que en la etapa del proceso vinculada la imposición de una sanción sí existiría una consideración coherente con la teoría del interés propio.

C. **Securitización:**

Aplicado al FCPA sugiere que el Departamento de Justicia presentaría al fenómeno como una amenaza a la seguridad nacional, manifestado específicamente como una amenaza a la integridad del sistema financiero estadounidense. Para afirmar que este es el criterio empleado en la aplicación del FCPA deberíamos confirmar la concurrencia de los siguientes elementos: la existencia de una amenaza concreta (o enemigo), movilización de mayores recursos a la aplicación del FCPA y la preeminencia de acciones concretas por encima de políticas públicas.

En ese sentido, ¿existe una amenaza concreta? La respuesta parece ser afirmativa. Y es que, con mayor frecuencia, se empieza a hacer eco de la denominada *strategic corruption*. Autores como Abigail Bellows (2020) señalan que diversos actores (principalmente la RPC y Rusia) emplean la corrupción como lubricante para acrecentar su influencia en terceros estados. Esta narrativa ha permeado el discurso de las más altas autoridades estadounidenses y ha sido incorporada en la propia estrategia anticorrupción; la cual define al concepto de la siguiente manera: ocurre “*cuando un gobierno convierte las prácticas corruptas en una herramienta para avanzar sus objetivos de política exterior*” (U.S. Department of State, 2023, p. 6).

De hecho, el propio presidente Joseph R. Biden ha señalado en una declaración conjunta con la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en 2022 la necesidad de fomentar la resiliencia de los gobiernos ante la corrupción estratégica (White House, 2022).

En lo que respecta a la movilización de recursos, debemos recalcar que el propio secretario de Estado, Antony Blinken, ha manifestado que se dedicarán más recursos a la

exposición de la corrupción. Ello, probablemente atendiendo a que para algunos activistas, la administración Biden-Harris “necesita reforzar el personal en ciertas divisiones gubernamentales (como en FinCen, división del Departamento del Tesoro, que cuenta con solo 300 funcionarios) si quiere que su agenda contra la corrupción vaya más allá de la retórica y tenga un impacto significativo” (Tosi, 2021).

En términos monetarios, se debe destacar la creación en 2019 de una unidad de corrupción internacional del FBI con sede en Miami; la cual, para algunos autores, “sugiere que los casos relacionados con la aplicación del FCPA centrados en AL seguirán aumentando” (Burgan, A.R. y Signorelli - Cassady, G.C. 2019, p.1)

Asimismo, durante la administración Biden-Harris, el Departamento de Justicia incrementó el tamaño de su unidad de lucha contra el soborno en el extranjero a un nivel récord, alcanzando un total de 39 investigadores (Tokar, 2021). Ello, sumado al hecho que, desde 2001, “el Departamento de Justicia viene haciendo cada vez más visible su compromiso para fortalecer la aplicación del FCPA” (U.S. Department of Justice, 2009, p. 31).

Finalmente, podemos afirmar que existe una tendencia para privilegiar acciones concretas por encima de políticas públicas de largo plazo. Tal como ya hemos señalado, la denominada *Chinese Initiative* es prueba de dicha tendencia. Si bien la misma fue recientemente descartada durante el inicio de la administración Biden-Harris, ello no significa necesariamente que el objetivo como tal haya sido dejado de lado. Y es que la designación de Richard Nephew al cargo de Coordinador de la Lucha Global contra la Corrupción (encargado de coordinar los esfuerzos en la materia de forma transversal en todos los aspectos vinculados a la política exterior y cooperación internacional estadounidense) parece sugerir que la tendencia podrá mantenerse en el tiempo, aunque plasmada de forma no tan explícita. Nos explicamos.

Si bien el cargo que ocupa Richard Nephew ha sido creado bajo la dirección del Departamento de Estado, entre sus funciones se encuentra la de coordinar con otras agencias gubernamentales (entiéndase USAID y demás actores involucrados en la implementación de la

estrategia anticorrupción de EUA). De ahí que la perspectiva y tendencias de carácter ideológico resulten relevantes para nuestro análisis, dado que el enfoque que emplee como coordinador podrá repercutir en la implementación de la estrategia por parte de otros actores, tales como el Departamento de Justicia.

Nephew se desempeñó como coordinador de la política de sanciones estadounidense durante las negociaciones con Irán en 2013 y sostiene la efectividad de las sanciones como herramienta de la política exterior. En su libro *The Art of Sanctions: A View from the Field*, Nephew aboga por la aplicación estratégica de las sanciones como herramienta para infligir efectos económicos negativos que incentive un cambio en la conducta de actores internacionales. Asimismo, en su discurso durante la reunión ministerial anticorrupción del G20 celebrada en agosto de 2023, Nephew recalcó el rol del Departamento de Justicia en la sanción a 18 individuos bajo el FCPA, así como en la aplicación de sanciones económicas por violaciones al FCPA equivalente a USD 2.2 mil millones por parte del Departamento de Justicia y el SEC durante el 2022. En dicho discurso además se resaltó el rol de programas de sanciones como el programa *Global Magnitsky*¹⁸; a través del cual se ha designado a 300 actores corruptos desde diciembre de 2017 (U.S. Department of State, 2023b). Por ello, es posible considerar que como coordinador de esta estrategia se verá privilegiado el rol de acciones concretas, como lo son sanciones económicas.

Debemos recordar aquí, que el FCPA es en el fondo una sanción. La misma que, si bien no está dirigida hacia gobiernos o Estados, sí a empresas extranjeras; y, por tanto, afectan indirectamente los intereses económicos de sus países de origen. Asimismo, la postura a la que Nephew parece adscribirse resulta compatible con el interés expresado por distintos miembros del Congreso norteamericano cuando se han referido a la generación de ventanas de oportunidad de reformas anticorrupción en países donde EUA ha intervenido a través del FCPA.

Como se aprecia, esta teoría encuentra respaldo que fundamentaría su aplicación en lo

¹⁸ Es la Ley estadounidense que establece un régimen de sanciones financieras y de visado dirigidas a funcionarios gubernamentales extranjeros implicados en prácticas corruptas y/o abusos contra los Derechos Humanos.

relativo al FCPA, o al menos una tendencia que apuntaría en dicha dirección. Ahora bien, corresponde analizar si la securitización de la estrategia estadounidense en este respecto se encuentra direccionada a la RPC y/o las inversiones extranjeras provenientes de ese país.

Como señalábamos al analizar la aplicación de la teoría del interés propio, el objetivo de política exterior por el cual se busca producir la desinversión de IED proveniente de países competidores puede enmarcarse tanto bajo dicha teoría como bajo la teoría de la securitización que analizamos aquí. Nosotros creemos que lo más adecuado es la segunda opción atendiendo a las siguientes razones.

En primer lugar, porque se aprecia un interés focalizado específicamente en un competidor: la RPC. Existe un marcado énfasis sobre la presencia de empresas chinas en la región y una preocupación por el acercamiento de la RPC a LA (particularmente en el aspecto político, donde Perú figura como socio estratégico de la RPC). No se trata pues, de una preocupación meramente económica referida a la cada vez menor presencia estadounidense en países como el Perú, sino de una preocupación específica frente a la RPC. Tal preocupación se materializa en la creación, en diciembre de 2022, del denominado *China House*. Se trata de una unidad del Departamento de Estado diseñada para compartir información y dar forma a la política estadounidense vinculada a la RPC. Más aún, el Perú es sede del coordinador de asuntos chinos para diversos países de la región, como Ecuador, Chile, Bolivia, entre otros¹⁹.

En segundo lugar, porque ya se ha hecho pública la preocupación de EUA sobre la concentración de capitales chinos en las empresas energéticas encargadas de proveer de electricidad a la capital peruana y el potencial riesgo geo estratégico que significa la inversión china en el puerto de Chancay (Stott, 2023). Por tanto, es posible afirmar que la presencia de inversión china en determinados sectores (el energético y portuario) es percibida como una amenaza a la seguridad nacional de EUA. Una amenaza que, además, podría ser objeto de acciones bajo el FCPA como medida para desincentivar su presencia en tales sectores.

¹⁹ *Regional China Officer for South America.*

De otro lado, en lo que atañe a los temas de corrupción, es preciso mencionar que pese a no haberse explicitado una preocupación sobre una correlación entre el fenómeno y la presencia de empresas chinas en el Perú a través del cuerpo diplomático ubicado en el país (comunicación personal, 15 de noviembre de 2023), esta sí representaría una preocupación latente a la cual se le otorga especial atención (comunicación personal, 9 de noviembre de 2023).

3.3.6.4 Mecanismos por los cuales EUA ejecuta investigaciones en el marco del FCPA

De acuerdo con dos personas con conocimiento sobre el tema (comunicaciones personales, 27 y 31 de octubre de 2023), el *Chinese Initiative* no se materializó en la práctica. Uno de los expertos entrevistados indicó que esto se debió a la inexistencia de funcionarios en el Departamento de Justicia que tuvieran experiencia en la elaboración y ejecución de políticas públicas relativas a política exterior (comunicación personal, 27 de octubre de 2023). Asimismo, sostuvo que al no existir instrucciones claras que desarrollaran lineamientos para implementar el objetivo décimo del *Chinese Initiative*, se dejó el mismo a discreción de los propios investigadores en la dirección encargada de llevar a cabo tales investigaciones; y, en consecuencia, se continuaron aplicando criterios estrictamente legales independientemente de la directriz emitida desde la Casa Blanca. En ese mismo sentido se pronunció otra persona con conocimiento del tema (comunicación personal, 31 de octubre de 2023); quien señaló que tal objetivo obedecía más a consideraciones de imagen frente al electorado, antes que a fundamentos sólidos basados en la realidad. Según lo que hemos podido corroborar, la iniciativa tenía como principal propósito transmitir una narrativa confrontacional con la RPC (*Itough on China*) antes que objetivos de política exterior.

No obstante lo anterior, de acuerdo con información revelada por una persona con conocimiento directo sobre el tema (comunicación personal, 10 de octubre de 2023), sí existe una tendencia por parte de la administración estadounidense a implementar mayores y mejores herramientas que permitan acceder a información de empresas de origen y control chino, así

como a otras empresas extranjeras que realizan actividades comerciales en la RPC; entre ellas las proporcionadas a través del AMLA.

Otra de las personas entrevistadas coincidió en este punto (comunicación personal, 27 de octubre de 2023) y manifestó que durante el último quinquenio se han incrementado las iniciativas dirigidas a investigar actos de corrupción en países que no recogen los estándares internacionales en materia de lucha contra la corrupción.

Cabe mencionar, además, que de acuerdo con una persona con información sobre el particular (comunicación personal, 10 de octubre de 2023), las herramientas desarrolladas por el AMLA, si bien son importantes, no son tan efectivas para recabar información en mercados extranjeros. De hecho, una de las personas entrevistadas (comunicación personal, 31 de octubre de 2023), nos indicó que, las mejores herramientas de las que dispone el Departamento de Justicia para recabar información en el exterior son las siguientes:

1. Convenios bilaterales sobre Asistencia Judicial Internacional en Materia Penal (MLATs por sus siglas en inglés²⁰): La importancia de esta herramienta radica en otorgar formalidad a la información que las distintas unidades de aplicación de la Ley (el Departamento de Justicia y el Ministerio Público, en el caso del Perú) comparten en el marco de las investigaciones que involucran actos de corrupción. Y es que, para la persona consultada, este instrumento facilita la admisibilidad de pruebas obtenidas a través de la asistencia legal mutua ante tribunales estadounidenses, en caso la información haya sido recabada en el exterior y sea evaluada por la jurisdicción estadounidense, y viceversa.

No obstante ello, dos de las personas entrevistadas coincidieron en señalar que este instrumento, si bien resulta valioso, no es el más efectivo o útil para llevar a cabo investigaciones vinculadas a actos de corrupción. Ello, atendiendo al alto nivel de

²⁰ *Mutual Legal Assistance Treaties in Criminal Matters.*

formalismo y trabas burocráticas que impiden que la información sea recibida de forma oportuna y célere.

2. Cartas rogatorias: En aquellos casos donde no existen tratados bilaterales de cooperación, se recurre a la vía general recogida en el Derecho Internacional; esto es a las cartas rogatorias. A partir de ellas, la autoridad judicial competente solicita a su homólogo en el Estado requerido para que este último evalúe la solicitud a ser ejecutada bajo la jurisdicción de dicho Estado. De esta manera, el trámite de las cartas rogatorias se hace por medio de las embajadas y a través de la vía diplomática.

Cabe señalar que este instrumento representa la vía menos efectiva, ya que dilata en exceso los plazos previstos durante la etapa de investigación. Por ello, solo es empleada en aquellos supuestos donde no existan MLATs en vigor.

3. Canales informales de intercambio de información: Del otro lado del espectro encontramos el método más efectivo en la persecución, investigación y sanción de actos de corrupción, según dos de las personas entrevistadas para este trabajo. Se trata de los canales y redes informales existentes para satisfacer la demanda de información. A través de ellos, los funcionarios estadounidenses pueden ponerse en contacto directo con agencias extranjeras responsables de hacer cumplir la ley (es decir, policías y fiscales) a fin de recopilar información, compartir estrategias y conocer los esquemas empleados por los sujetos investigados por actos de corrupción.

La virtud de este mecanismo consiste en que permite acceder a información valiosa de forma expedita y en grandes cantidades. Según una de las personas que entrevistamos, la clave del éxito de este mecanismo consiste en la identificación de aquella información verdaderamente relevante para la investigación criminal. Y es que, a través de esta vía, se puede obtener, analizar e identificar aquella información que luego será solicitada formalmente a través de las vías tradicionales (entiéndase MLATs) a fin de ser adecuadamente incorporada en los procesos penales que eventualmente se inicien. Con

ello, se evita invertir tiempo valioso que de lo contrario sería empleado en solicitar información a través de los canales formales; respecto de la cual, además, no se tiene certeza sobre su utilidad.

Cabe destacar que, según una de las personas entrevistadas sobre este tema, la coordinación interinstitucional entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado resulta altamente relevante. Y es que, las embajadas de este último revisten gran importancia para la construcción de tales redes. Sin embargo, el mismo entrevistado acotó que durante la década del 2010, la coordinación entre ambas instituciones no era realmente eficaz; y que la principal vía para la construcción de canales informales de intercambio de información era el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales.

4. Acuerdos Cooperativos de la SEC con Reguladores Extranjeros: Finalmente, la cuarta vía más efectiva para recabar información consiste en los acuerdos de intercambio de información multilaterales y bilaterales, generalmente conocidos como memorandos de entendimiento (*MOU*, por sus siglas en inglés); los cuales facilitan la consulta y cooperación del SEC con sus homólogos en el extranjero. Estos instrumentos establecen mecanismos claros para el intercambio de información.

3.4 Estado de la de la relación bilateral en materia de lucha contra la corrupción

Para analizar el impacto que la aplicación del FCPA puede significar para el Perú, debemos primero repasar superficialmente el estado de la relación bilateral entre EUA y el Perú en materia de lucha contra la corrupción. Ello lo haremos revisando, en primer lugar, los compromisos asumidos por el país a nivel internacional en esta materia, para luego identificar los avances y desafíos pendientes. El resultado de este contexto nos proporcionará luces para evaluar el estado de la relación bilateral con el país norteamericano.

3.4.1 Compromisos internacionales del Perú en materia anticorrupción

A continuación se desarrollan los instrumentos multilaterales adoptados por el Perú y que recogen los principales compromisos asumidos por el Perú en el marco de la lucha contra la corrupción.

3.4.1.1 CICC - Convención Interamericana Contra la Corrupción

La relevancia de la convención (firmada en 1996 y entrada en vigor en 1997) radica en ser el primer acuerdo vinculante a nivel multilateral en el mundo. Sobre el particular, cabe destacar el discurso del entonces secretario general de la OEA, César Gaviria, quien señaló lo siguiente:

“La convención fue el resultado de lo dispuesto en la Cumbre de Miami en tiempos en que apenas se reconocía que el tema de la corrupción podía ser parte de la Agenda Internacional. Los intentos que se habían realizado para promover iniciativas de esta naturaleza habían fracasado tanto en las Naciones Unidas como en la OCDE”.
(Toche, 2020, p. 9)

Cabe notar que el preámbulo de esta convención enfatiza la existencia de un vínculo entre institucionalidad democrática y lucha contra la corrupción;²¹ lo que situaría al instrumento dentro de la perspectiva altruista.

Los principales compromisos que asumió el Perú en el marco de dicho instrumento se encuentran recogidos en el Artículo II de la Convención, referido a su propósito. En estricto, el Perú se comprometió a fortalecer los mecanismos para prevenir, detectar y sancionar la

²¹ La CICC señala: “(...) *Representative democracy, an essential condition for stability, peace and development of the region, requires, by its nature, the combating of every form of corruption in the performance of public functions.*”

corrupción, así como facilitar y regular la cooperación entre los Estados para asegurar la eficacia de dichos mecanismos.

3.4.1.2 UNCAC - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Posteriormente, a finales de 2003, en Mérida, México, 95 Estados suscribieron la UNCAC. Su entrada en vigor (que ocurrió en diciembre de 2005) marcó un hito en el desarrollo del SAI, puesto que se trataba del primer acuerdo vinculante sobre la materia a nivel global.

Este instrumento señala expresamente como objetivo promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción; así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la correcta gestión de la cosa pública. Asimismo, tipifica los actos de corrupción, distinguiendo entre aquellos que involucran al sector público de aquellos que involucran al sector privado.

No obstante sus casi dos décadas de vigencia, muchos autores coinciden en que el instrumento ha quedado desfasado. Frente a esta situación, el Perú se sumó a la propuesta colombiana en 2017 para promover que las Naciones Unidas convoque a una sesión extraordinaria de su asamblea general para tomar acciones frente a los retos que implica prevenir y combatir la corrupción; la misma que se celebró durante noviembre de 2017 en Viena.

De acuerdo a las entrevistas conducidas en esta investigación, los objetivos de la Cancillería peruana consistían en conseguir que los demás Estados parte reconocieran que el texto de la UNCAC había quedado desactualizado y que el mismo requería una modificación para, entre otras cosas; conseguir que la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la UNCAC se realice de forma incondicionada; y reforzar el capítulo de la convención referido a la cooperación técnica, aumentando los compromisos de capacitación técnica y resaltar la importancia de incluir incentivos para prevenir la corrupción (comunicación personal, 27 de octubre de 2023). Producto de dicha iniciativa se acordaron, entre otras resoluciones, la

Resolución 7/2 (Previnendo y combatiendo la corrupción en todas sus formas, de manera más eficaz, incluso, entre otras, cuando involucre grandes cantidades de activos, con un enfoque integral y multidisciplinario, de conformidad con la UNCAC).

Posteriormente, en 2018, el Perú junto con Colombia promovieron nuevamente una sesión extraordinaria de la asamblea general de la ONU para abordar nuevamente la lucha contra la corrupción; la cual se celebró durante el primer semestre de 2021 en Nueva York, conforme con las resoluciones 73/191 y 74/276 de la Asamblea General de la ONU. En esa ocasión, el Perú se propuso observar e identificar las falencias de la convención tras casi dos décadas de su adopción. Así, entre los objetivos que el Perú promovió durante esta sesión se encuentra la inclusión del principio de celeridad para garantizar la eficacia de la cooperación y asistencia judicial recíproca entre los Estados parte; así como la obligación de los Estados para proteger, además de a los investigadores y peritos, a los periodistas; entre otras cosas.

El principal logro en este proceso consistió en que los párrafos 82 a 85 de la declaración política se hizo un llamado a los Estados Partes en la Convención para definir las deficiencias y desafíos en la aplicación de la convención, considerando los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación y las deficiencias en la lucha contra la corrupción a nivel internacional.

Finalmente, cabe señalar que EUA no se ha mostrado receptivo a considerar la propuesta peruana para reabrir la convención. En ambas oportunidades, el país norteamericano ha reafirmado una postura caracterizada por reafirmarse en la importancia de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción existente y la necesidad subyacente de que todos los Estados miembros centren su atención y recursos en la implementación efectiva de las obligaciones y compromisos existentes.

3.4.1.3 Convención Antisoborno de la OCDE

La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, vinculante para el Perú desde julio de

2017, se caracteriza por ser el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado de la oferta de la corrupción²². Por tanto, su fundamento es principalmente de carácter económico. A través de este instrumento, el Perú asumió el compromiso de someterse a evaluaciones mutuas relativas a su implementación, adoptando así las recomendaciones en diversas materias como aquellas referidas al tipo penal, sanciones, responsabilidad de las personas jurídicas, asistencia legal mutua, entre otros temas.

La ratificación de este instrumento resulta de gran importancia para alcanzar uno de los objetivos de la política exterior peruana; la incorporación del Perú como miembro pleno de la OCDE. Sobre esto último, cabe señalar que el Estudio Económico de Perú de la OCDE, publicado en setiembre de 2023, señala que “la elevada corrupción obstaculiza la capacidad del gobierno para implementar políticas, recaudar impuestos y hacer cumplir leyes y regulaciones”. De ahí que el referido documento señale como esencial la implementación de una “una estrategia integral para disuadir eficazmente la corrupción, incluido el fortalecimiento de las medidas de integridad existentes, combinándolas con reformas en diversas áreas que desalienten, prevengan y sancionen la corrupción” (p. 7).

En esa misma línea, Grace Pérez Navarro, directora del Centro de Administración Tributaria de la OCDE recalcó en una entrevista para RPP que el Perú, al formar parte del Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información, se encuentra obligado a cumplir con dos estándares de transparencia. De un lado, en aquellos casos donde el intercambio de información se realiza a pedido de una de las partes y de otro lado, cuando el intercambio de información ocurre de forma automática. Para dicha funcionaria, en el proceso de admisión a la OCDE se tendrá que evaluar si el Perú cumple con los estándares de la OCDE en lo que refiere a dichos estándares y dependerá de si el comité a cargo de evaluar la incorporación del Perú a dicho foro considera que el incumplimiento de los mismos constituye una deficiencia fundamental que le impida adherirse como miembro pleno.

²² El lado de la oferta de la corrupción se ocupa de la persona o personas que ofrecen el beneficio o dádiva al funcionario público.

3.4.1.4 El Compromiso de Lima

Durante la VIII Cumbre de las Américas celebrada en 2018, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron el denominado Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción; a través del cual se comprometieron a, entre otras cosas, “fortalecer el marco internacional de cooperación jurídica e institucional para prevenir que los sistemas financieros de la región puedan ser utilizados para la transferencia y ocultación de fondos provenientes de actos de corrupción”.

Asimismo, para hacer seguimiento al avance de los compromisos asumidos en dicha declaración se implementó un sitio web²³ donde los Estados, de forma voluntaria, publicarían los avances alcanzados en cada uno de los compromisos recogidos en dicho documento. Sin embargo, cabe señalar que tras la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no se han realizado actualizaciones relevantes.

3.4.2 Avances y desafíos en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción

En esta sección describiremos los principales avances y desafíos pendientes referidos al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú a través de los distintos instrumentos del SAI que describimos en el acápite anterior.

3.4.2.1 Régimen actual de lucha contra la corrupción

El Perú posee un sistema articulado que busca prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción a nivel nacional. Este sistema está compuesto por tres órganos de control superior (Poder Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General de la República - *CGR*), encargados de juzgar actos graves de corrupción; así como por diversas entidades involucradas en dicha función, como la Defensoría del Pueblo, los diversos ministerios, el Tribunal Constitucional, la

²³ <https://compromisodelima.rree.gob.pe/compromiso/Consulta/Verificar>

Procuraduría Especializada en Delitos de Anticorrupción, la OSCE, la Junta Nacional de Justicia, la Secretaría de Integridad Pública y la Unidad de Inteligencia Financiera (*UIF*) de la SBS.

En lo que atañe a nuestro objeto de estudio (esto es, la corrupción pública) tres sistemas resultan de gran relevancia. En primer lugar, el sistema nacional de control que ejerce la CGR a través de los Órganos de Control Institucional (los cuales, pese a estar ubicadas dentro de cada entidad, no forman parte de su estructura funcional y administrativa) y de las Sociedades de Auditoría designadas y controladas por la CGR. En segundo lugar, a través del sistema, el control interno (también conocido como *compliance publico*), creado con la finalidad de identificar riesgos potenciales para implementar acciones preventivas, correctivas y eventualmente sancionadoras. En tercer lugar, por el Sistema de Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (*PLAFT*), a cargo de la SBS (a través de la *UIF*), el cual consiste en detectar oportunamente operaciones sospechosas, a fin evitar el disfrute de las rentas producto de actividades delictivas (entre ellas la corrupción).

Como se observa, todos estos sistemas tienen en común que se encuentran enmarcadas en la identificación de los actos de corrupción, por lo que sus hallazgos servirán de insumo para que los órganos de control superior inicien las investigaciones correspondientes y juzguen la comisión de delitos vinculados a prácticas corruptas tipificadas en el Código Penal.

Por otro lado, es importante señalar que el Perú plasma sus objetivos, lineamientos y los estándares anticorrupción de sus instituciones en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante D.S. No. 092-2017-PCM (*Política Anticorrupción*). El nombre mismo de la política nos da pistas de la aproximación teórica al fenómeno, pues como mencionamos en el acápite 1.3.3.2, la integridad en la función pública se erige como prerequisite para construir confianza en las instituciones democráticas de un gobierno. Más aún, el término democracia es mencionado once veces en la política (tanto en los objetivos como en la justificación de la propia política).

El objetivo general de la política consiste en desarrollar instituciones transparentes e

íntegras, así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción con la participación activa de la ciudadanía. Dicho objetivo se materializa a través de tres ejes, conforme detalle que aparece en el **Anexo IV**.

El proceso para la aprobación de dicha política inició en 2016 en el seno de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; la cual concibió la política nacional con un horizonte temporal que abarcó el período 2018-2021; siendo que a la fecha no se han ejecutado estudios de seguimiento ni se ha actualizado la Política Anticorrupción.

Por su parte, mediante D.S. No. 044-2018 PCM se aprobó el Plan Nacional de Integridad y lucha contra la Corrupción (*Plan Anticorrupción*); el cual tuvo un horizonte temporal similar a la Política Anticorrupción, caducando en 2021 sin que el mismo haya sido revisado y/o actualizado para el periodo vigente. Dicho instrumento “constituye el mecanismo que permitiría materializar los objetivos que propone la Política Anticorrupción con un marcado enfoque de prevención e instauración de una cultura de integridad y compromiso ético” (Roman, 2021, p. 21).

3.4.2.2 Principales deficiencias del Perú

Como punto de partida conviene revisar las necesidades identificadas por el gobierno peruano durante los procesos de revisión de la CNUCC (ver **Anexo V**). A partir de ahí es posible identificar tres temáticas recurrentes donde se incide —desde la autoevaluación— y que constituyen una necesidad crítica para el Perú. A saber, las siguientes:

- **Formación y capacitación**: La necesidad de proporcionar cursos de capacitación para funcionarios, la formulación de manuales para la gestión de conflictos de intereses, y la promoción de programas de formación y capacitación para funcionarios públicos son áreas clave. Estas medidas buscan fortalecer la capacidad de los funcionarios para prevenir y combatir la corrupción en el sector público y privado.

- Cooperación y asistencia internacional: Las necesidades relacionadas con la cooperación internacional en asuntos penales, la creación de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, y la colaboración en investigaciones conjuntas reflejan la importancia de la cooperación transfronteriza en la lucha contra la corrupción. Esto incluye la cooperación en la investigación de delitos, la asistencia jurídica recíproca y la colaboración en investigaciones penales.
- Recopilación de datos y estadísticas: La creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas es una necesidad identificada para recopilar datos sobre delitos relacionados con la corrupción. Esto es fundamental para comprender la magnitud del problema y tomar decisiones informadas en la lucha contra la corrupción.

De ellas destacamos las dos primeras, pues es ahí donde el MRE puede incidir de manera efectiva. Sea, de un lado, fomentando una cooperación más intensa con los EUA en la formación y capacitación de los funcionarios públicos expuestos a casos de corrupción; o, de otro lado, coordinando desde la embajada del Perú en Washington acciones dirigidas a la suscripción de nuevos acuerdos que faciliten la asistencia legal en materia penal.

En lo que respecta al tercer punto, —falta de recopilación de datos— debemos recalcar la dificultad que existe para recopilar información vinculada a este tipo de conductas. Como hemos mencionado en el primer capítulo, la naturaleza subrepticia de la actividad hace de su estudio uno particularmente difícil. De ahí, que actualmente se use como respaldo a los principales índices elaborados por instituciones internacionales. Sin embargo, al usar criterios propios, estas no reflejan adecuadamente las actividades que nuestra legislación reconoce como actos de corrupción. Omitiendo así, actividades como el cohecho pasivo impropio, entre otras.

Hay que resaltar, además, que uno de los objetivos estratégicos de nuestra Política Anticorrupción consiste en garantizar el acceso a la información pública en todas las entidades del Estado (ver **Anexo IV**). En el fundamento de dicho objetivo se reconoce que diversas entidades obstaculizan indebidamente el ejercicio del acceso a la información pública (mediante

entrega parcial de información, cobros arbitrarios, negativas a las solicitudes de accesos presentadas por la sociedad civil, etc.), así como la desactualización de los portales de transparencia. A partir de dicha situación, nuestra política planteó como meta el correcto funcionamiento, tanto de los mecanismos de acceso a la información pública, como de los portales de transparencia administrada por las diversas instituciones gubernamentales.

No obstante ello, nunca se consideró en la Política Anticorrupción incorporar como objetivo la creación de un sistema unificado de estadísticas sobre delitos relacionados con la corrupción, pese a ser reconocida como una de las principales necesidades del Perú a fin de cumplir con los compromisos asumidos a través del CNCC. Tampoco se evaluó qué tipo de métrica resultaría conveniente a nuestro contexto (si estadística basada en la percepción, en casos investigados/sancionados, o en calidad institucional). Por el contrario, el objetivo de reconocido en la Política Anticorrupción pareciera dejar en manos de las instituciones privadas (principalmente en organizaciones no gubernamentales) la recopilación, seguimiento y análisis de información sobre la materia.

De otro lado, en lo que respecta al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC (*MESISI*), hemos podido observar que a la fecha se han llevado a cabo seis rondas de evaluaciones recíprocas; la última de los cuales se aprobó en marzo de 2021. Al respecto, hemos identificado que las temáticas más recurrentes en las recomendaciones propuestas son las siguientes (ver **Anexo VI**):

- Fortalecimiento tecnológico e informático: Recomiendan crear o perfeccionar programas informáticos que faciliten la consulta de datos y el cruce de información a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la función pública. Entre las instituciones objeto de esta recomendación encontramos a la SUNAT, el Poder Judicial y el Ministerio Público.
- Adecuación legislativa: Se propone esclarecer en la legislación penal el concepto de funcionario o servidor público de otro Estado, así como para "funcionario público de

hecho"; esclarecer el procedimiento vigente relativo a solicitudes de asistencia judicial por soborno transnacional; modificar la Ley No. 26702, que permite el levantamiento del secreto bancario, para que se aplique también a movimientos sospechosos de lavado de dinero relacionados con actos de corrupción contemplados en la CICC.

- Transparencia y difusión de información: Elaborar y difundir información estadística anual sobre solicitudes de extradición, procedimientos e indicadores en formatos accesibles para analizar el uso de la CICC como base jurídica, información estadística detallada anual sobre investigaciones de enriquecimiento ilícito, entre otros.

Como se aprecia, los principales temas se encuentran vinculados a la mejora de las capacidades de distintas entidades gubernamentales, temas de transparencia y a adecuación legislativa. Sobre este último punto, se incide en que tales adecuaciones se refieren a los procedimientos de asistencia legal mutua y a los mecanismos para compartir información vinculada a actos de corrupción transnacional.

3.4.2.3 Principales avances del Perú

El Perú se encuentra en cumplimiento cuando se analiza su adecuación normativa a los compromisos asumidos en los diversos instrumentos que componen el SAI. Sin embargo, una de sus principales deficiencias en materia legislativa ha sido siempre la falta de acceso a información financiera y tributaria por parte de las entidades encargadas de perseguir los delitos vinculados a la corrupción (principalmente, por parte de la CGR y la SBS a través de su UIF).

Como hemos indicado, Grace Pérez-Navarro ha manifestado su preocupación sobre las normas que, en oportunidades anteriores, se han promovido desde el Congreso; en tanto estas dificultarían el intercambio de información tributaria. Tal preocupación, además, ha sido reiterada en el ámbito doméstico. Sergio Espinosa, superintendente adjunto de la UIF ha señalado que hasta el 2021, dicha institución era la única en LA que no tenía acceso completo al secreto financiero y bancario. Por ello, desde 2009, la SBS ha presentado distintas iniciativas

legislativas para revertir tal situación.

Así, recién en 2021 (más de una década desde que la UIF advirtiera el problema) se aprobó la Ley No. 31507 - Ley de reforma constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, a través de la cual se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de precisar que el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria podrá efectuarse a pedido del Contralor General de la República²⁴ y del Superintendente de la SBS para los fines específicos de la inteligencia financiera.

Si bien dicha reforma constitucional constituye un paso importante para la lucha contra la corrupción (pues fortalece las capacidades de la CGR y de la UIF para investigar malversación de fondos), también se cuestiona el impacto que la vía para su aprobación pueda tener a futuro respecto de otras atribuciones. Y es que, como ha señalado el superintendente adjunto de la UIF (2022), “el problema de hacerlo por un cambio en la Constitución y no por ley es que se va a poner en cuestionamiento el acceso que tienen otros organismos, que les ha sido otorgado a través de una ley.”

No obstante ello, la reforma conllevó que la SBS adaptara, mediante la Resolución SBS No. 03348-2022, la norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por la Resolución SBS No. 1132-2015. En ese sentido, desde noviembre de 2022 la UIF puede requerir que se le proporcione, con carácter confidencial, información protegida por el secreto bancario a través del PLAFT que se encuentra bajo su administración.

Esta modificación legislativa constituye —a nuestro parecer— el principal avance en materia de lucha contra la corrupción. Y es que, se habilita una de las principales herramientas en

²⁴ Respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.

la lucha contra la corrupción: esto es, el lavado de activos. Como hemos desarrollado en el primer capítulo, el lavado de activos y la corrupción mantienen una relación simbiótica, encontrándose presentes de forma simultánea. En ese sentido, esta modificación legislativa permite efectivizar la asistencia legal mutua que se brindan los Estados en materia de persecución de la corrupción transnacional, dado que a partir de ella es posible intercambiar información financiera que sirva de sustento para el inicio de investigaciones penales en materia de cualquiera de sus delitos conexos; especialmente para aquellos vinculados con delitos de corrupción.

3.4.2.4 Estado actual de la relación bilateral

Pese a los desafíos pendientes en materia de lucha contra la corrupción, el Departamento de Estado ha resaltado que Perú (junto con Colombia en la región) ha alcanzado un progreso notable en lo que respecta a iniciativas en esta materia (U.S. Department of State, 2023c). Tal avance puede ser atribuido también a que en noviembre de este año, en el marco del APEC, ambos países acordaron implementar un Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel; a través del cual se espera coordinar temas prioritarios de la agenda bilateral, como la promoción de la Democracia, Derechos Humanos y lucha contra el tráfico ilícito de drogas. De este modo, el Perú eleva su relación con el país norteamericano y se ubica al lado de países como Chile y Argentina, que ya contaban con un mecanismo similar.

Es importante señalar que este tipo de mecanismos son poco usuales en la forma cómo EUA conduce sus relaciones diplomáticas, dado que no se encuentra presentes en su relación con otros países con quienes EUA mantiene un vínculo diplomático mucho más intenso, tales como Israel u otros países miembros de la UE.

Finalmente, cabe destacar que el Perú no cuenta con una alianza estratégica con el país norteamericano, pese a que ambos sean socios naturales, mantengan una tradición común en aspectos fundamentales como el respeto al Derecho Internacional y posean lazos culturales y económicos sumamente fuertes. Si bien ello puede deberse a consideraciones de carácter

político, cabe mencionar que el Perú no se encuentra adecuadamente priorizado por el país norteamericano. Las propias cifras de cooperación así lo demuestran. Y es que, a través de USAID, EUA ha invertido durante el año fiscal 2022 un total equivalente a USD 157'501,231 millones en cooperación; de los cuales, seis millones de dólares se implementaron en proyectos vinculados a la gobernanza (incluyendo la lucha contra la corrupción). En comparación, ese mismo año, EUA destinó casi tres veces más recursos en cooperación a Colombia (de los cuales 33 millones de dólares se implementaron en proyectos vinculados a temas de gobernanza).

3.4.3 Estrategia anticorrupción estadounidense en el Perú

Para analizar los mecanismos a través de los cuales EUA despliega su estrategia anticorrupción en el Perú, debemos en primer lugar analizar las políticas emitidas desde el Departamento de Estado. Así, tenemos que los principales documentos que desarrollan la estrategia (de lo general a lo específico) son los siguientes:

- *Evidence Act Reports*: Son reportes emitidos por el Departamento de Estado en virtud del *Evidence-Based Policymaking Act* del 2018; el cual obliga a las agencias gubernamentales a evaluar sus planes y políticas mediante el uso de evidencia. Está dirigido a mejorar la eficacia de las políticas públicas gubernamentales a través de la medición de sus objetivos en función de datos estadísticos.
- *Performance Plans and Reports*: Consiste en aquellos reportes emitidos anualmente con el objetivo de describir el progreso alcanzado por el Departamento de Estado con relación a sus objetivos estratégicos de largo plazo.
- *Functional Bureau Strategy*: Establece la visión de las direcciones y oficinas funcionales del Departamento de Estado y presenta cómo se implementa la política exterior a través de cada una de ellas.

- *Joint Strategic Plan*: Es el plan estratégico coordinado entre USAID y el Departamento de Estado que determina la dirección y objetivos generales para ambas instituciones en materia de política exterior. A través de este plan, el Departamento de Estado orienta la acción de la cooperación que USAID se encuentra obligada a ejecutar.
- *Joint regional Strategies*: Es el plan estratégico coordinado entre USAID y el Departamento de Estado que determina la dirección de las direcciones regionales de ambas instituciones. Posee mayor precisión que el *Joint Strategic Plan*, dado que disgrega los objetivos en función de las distintas regiones donde se focalizan los objetivos de política exterior.
- *Integrated Country Strategies (ICS)*: Es el documento que establece las prioridades del Jefe de Misión en cada Embajada de los EUA. Ahí se determinan las prioridades de cada misión en específico e involucra únicamente al Departamento de Estado.

A partir de los mencionados documentos podemos observar que, durante gestión de la embajadora Lisa Kena (nombrada bajo la administración Biden-Harris) se estableció como primer objetivo prioritario el fortalecimiento de lazos económicos entre Perú y EUA. Dicha prioridad se fundamentó en el hecho de que existe una creciente competencia por la asociación económica en la región y que obliga a los EUA a redoblar sus esfuerzos para asentar a dicho país como socio internacional preferido del Perú (U.S. Embassy Lima, 2022).

Si bien el referido objetivo resulta abstracto, en tanto busca profundizar lazos no solo económicos/comerciales entre ambos países, sino también culturales y educativos, debemos señalar que la lucha contra la corrupción abarcó dos objetivos específicos de la misión durante la gestión de Lisa Kena. De un lado, con la finalidad de “crear un país y una región más seguros y equitativos” (segundo objetivo de la misión, según el ICS) se busca “mejorar la capacidad en la lucha contra la corrupción, en la policía y en el sector de justicia” (objetivo de la misión 2.2 según el ICE) (U.S. Embassy Lima, 2022, p. 4). De otro lado, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el país (cuarto objetivo de la misión, según el ICS) se busca reducir la corrupción

y aumentar la transparencia del gobierno, fomentando la participación ciudadana.

Cuando comparamos dichas prioridades con las que se delinearon en el ICS durante la gestión del embajador Krishna Urs (nombrada por la administración Trump-Pence) vemos que la lucha contra la corrupción ha cobrado mayor relevancia. Ello en tanto que versiones anteriores del ICS limitaban los temas anticorrupción principalmente a un único objetivo de la misión (U.S. Embassy Lima, 2020). En dicho caso, se buscaba fortalecer los esfuerzos de buena gobernanza para prevenir la corrupción y aumentar la transparencia, la inclusión y la rendición de cuentas del gobierno.

Asimismo, de acuerdo con el *Annual Performance Plan* correspondiente al año fiscal 2022 y con el *Annual Performance Report* correspondiente al año fiscal 2022, uno de los objetivos compartidos entre el Departamento de Estado y USAID consiste en prevenir, exponer y reducir la corrupción. Para ello, se destaca que los próximos pasos buscarán fortalecer la rendición de cuentas de actores corruptos, mejorando la implementación de sanciones y restricciones de visas (U.S. Department of State, 2023c). Ello denotaría una aproximación acorde con lo planteado por la teoría de la securitización, dado que se está poniendo énfasis en sanciones similares a las establecidas en el *Global Magnitsky Act*, antes que en políticas públicas concretas.

Entre las iniciativas específicas planteadas de forma conjunta por ambas agencias para el año fiscal 2024 se indicaron las siguientes:

- Ampliar el *Blue Dot Network* liderada por el Departamento de Estado para abordar la corrupción en infraestructura. Se trata pues, de un mecanismo dirigido a certificar proyectos de infraestructura que cumplan con sólidos estándares de calidad internacional, incluyendo estándares en la lucha contra la corrupción.
- Avanzar el Fondo de Protección para Periodistas y Activistas de USAID (*Reports Shield*);

- Otorgar premios en efectivo dentro del *JET Minerals Grand Challenge* de USAID (como parte del Gran Desafío para el Desarrollo de Lucha contra la Corrupción Transnacional) y continuar con la Iniciativa ASET del Departamento de Estado, la cual promueve avances tecnológicos que ofrezcan soluciones en la lucha contra la corrupción;
- Lanzar el Programa Global de Rendición de Cuentas (*Global Accountability Program*) de USAID para fortalecer la resiliencia de los países ante la corrupción a gran escala, transnacional y estratégica;
- Ampliar las actividades de Empoderamiento de los Delatores de la Verdad (*Empowering the Truth Tellers*) de USAID para fortalecer coaliciones de periodistas de investigación en regiones desfavorecidas;
- Ampliar el apoyo del Estado a periodistas de investigación y la colaboración de la sociedad civil bajo el Consorcio Global contra la Corrupción (*Global Anti-Corruption Consortium*);
- Apoyar programas innovadores y ágiles de lucha contra la corrupción a través del Fondo de Respuesta contra la Corrupción (*Anti-Corruption Response Fund*) de USAID, los mecanismos de asistencia financiera de emergencia del Estado y un Programa de Respuesta Rápida (*Rapid Response Program*) implementado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

De otro lado, hemos verificado que USAID viene ejecutando los siguientes proyectos en el Perú:

- *Peru Government Procurement Support Activity*: Este proyecto es implementado por el Departamento de Comercio a través del *Commercial Law Development Program - CLDP*, tiene una duración de aproximadamente cuatro años (del 1.9.2020 al 31.8.2024) y cuenta con fondos de USAID por hasta USD 2'250,000.00.

El objetivo de esta actividad consiste en brindar asistencia técnica para mejorar los procesos de licitación pública en tres áreas específicas (marco legal, administración y profesionalización de funcionarios).

- *Citizen Voices and Engagement*: Este proyecto es implementado por terceros actores en asociación con USAID²⁵, tiene una duración aproximada de tres años (del 7.6.21 al 6.12.23) y cuenta con fondos de USAID por hasta USD 2'50,506.00 y un financiamiento adicional de USD 2'346,445.00 (ascendiendo a un total de USD 4'696,951.00).

El objetivo del proyecto busca alinear las políticas públicas con las necesidades de la sociedad, especialmente con poblaciones históricamente marginadas. Asimismo, fomenta que los medios de comunicación, artistas y figuras públicas aumenten la conciencia sobre cuestiones clave. Este proyecto se ejecuta en Arequipa, Cusco, La Libertad, Lima y Loreto.

- Mayor transparencia en el sector extractivo : Este proyecto es implementado por terceros actores asociados con USAID²⁶, tiene una duración de aproximadamente cuatro años (del 27.11.2020 al 26.11.2024) y cuenta con fondos de USAID por hasta USD 3'000,000.00 y un financiamiento adicional apalancado por hasta USD 7'000,000.00 (ascendiendo a un total de USD 3'700.000.00).

El objetivo de este proyecto consiste en capacitar a los ciudadanos para monitorear los informes de la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas, de forma que se garantice que las empresas y el gobierno rindan cuentas de sus compromisos con las comunidades. Actualmente, se viene ejecutando en quince provincias en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Piura, Áncash, Cajamarca, La Libertad, Apurímac, Cusco, Loreto y Ucayali.

²⁵ *International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA)*.

²⁶ Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte, Grupo Propuesta Ciudadana y Derecho, Ambiente y Recursos Naturales.

- **Inversión Pública Transparente:** Este programa busca cooperar en materia de capacitación y asistencia técnica en los procesos de contratación de capital humano, fomentando la vigilancia ciudadana y promoviendo la ética en el sector público. Para ello trabaja en colaboración con entidades como la CGR y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (*SERVIR*). Este programa se implementa a través de *Chemonics International*, tiene un horizonte temporal al 2024 e implica un financiamiento de USD 11'892,259.

Como se puede apreciar, la estrategia recogida en los documentos mencionados pone énfasis en temas vinculados a sectores donde participa activamente la inversión extranjera y a mejorar la capacidad de los funcionarios públicos involucrados en procesos de licitación de obras públicas. Esto nos lleva a concluir que parte de la estrategia anticorrupción desplegada por EUA en el Perú (principalmente a través de la Cooperación Técnica Internacional) se encuadra en la teoría del interés propio. Y es que se resaltan acciones vinculadas al primer objetivo establecido por la misión en el ICS. Es decir, el fortalecimiento de lazos económicos a través de la promoción de la IED proveniente de EUA.

Finalmente, debemos señalar que, salvo por aquellos proyectos que involucran a USAID, no hemos tenido acceso a documentos públicos que desarrollen las actividades que viene ejecutando el Departamento de Justicia en el Perú. Por tanto, no nos resulta posible inferir la estrategia que dicho departamento viene desplegando en nuestro país.

3.4.3.1 Tendencia actual

Diversos elementos de la política doméstica estadounidense traslucen una tendencia por la cual el gobierno norteamericano estaría buscando contener el avance económico de la RPC. En particular, nos referimos al proceso de modernización del CFIUS, iniciado bajo la administración republicana Trump-Pence, pero mantenida y repotenciada bajo la actual administración demócrata. Si bien esta acción atañe particularmente al escenario doméstico, se ha buscado ampliar el respaldo proporcionado por EUA a gobiernos de países aliados para

establecer procesos de revisión de inversiones extranjeras similares a los del CFIUS (U.S. Department of the Treasury, 2023).

De hecho, según información recogida por el *Financial Times*, Washington habría sugerido al Perú y otros países latinoamericanos que se “cree un comité gubernamental para vetar la inversión extranjera en sectores estratégicos por motivos de seguridad nacional, tomando como modelo el Comité de Inversión Extranjera en los Estados Unidos, conocido como Cfius” (Stott, 2023). Notamos que esta sugerencia ya ha sido debidamente analizada con anterioridad por el MRE y, atendiendo a distintas consideraciones, se optó finalmente por descartarla (comunicación personal, 27 de octubre de 2023).

Sin perjuicio de ello, se ha señalado como una preocupación específica de EUA la administración del puerto de Chancay por parte de una empresa china; respecto a la cual se indicó que “Chancay podría repetir un patrón observado en otros lugares, en el cual las empresas chinas construyen instalaciones portuarias de "doble uso" diseñadas principalmente para el tráfico de carga, pero lo suficientemente grandes como para ser utilizadas por la armada de Beijing para reabastecer buques de guerra” (Stott, 2023).

Si bien la nota hace referencia a la inversión en infraestructura (tanto de suministro eléctrico como de infraestructura portuaria), debemos notar que la preocupación resaltada por el *Financial Times* encaja en la descripción que brinda la teoría de la securitización, pues se hace énfasis en amenazas a la seguridad nacional en sentido estricto; las cuales además se materializan a través de la inversión china en el puerto de Chancay.

Por tanto, no nos es posible afirmar que la tendencia que describe la teoría de la securitización se haya materializado a la fecha. Asimismo, en lo que respecta a la estrategia anticorrupción desplegada en el Perú, llamamos la atención sobre la presencia de elementos propios de la teoría del interés propio. Y es que, de forma general, los programas, actividades y proyectos que viene ejecutando EUA (particularmente a través de USAID) se encuentran orientados a nivelar el campo de juego donde compiten empresas estadounidenses. Tales

consideraciones son aparentemente consistentes con intereses económicos de EUA y no responden aún a un interés por desincentivar la inversión extranjera china en el Perú. Considerando todo ello, es posible prever que la tendencia hacia securitizar la lucha contra la corrupción no se ha materializado en la actualidad.

3.4.3.2 Posibles tendencias en el corto y mediano plazo

Lisa Kena culminó su función diplomática en el Perú en setiembre de 2023 y se espera que en el corto plazo sea remplazada por Stephanie Syptak-Ramnath (quien fuera nominada por la administración Biden-Harris en enero del próximo año, encontrándose pendiente su confirmación por el Congreso estadounidense) como embajadora de EUA en el Perú. Tras este cambio resulta altamente probable que la ICS varíe parcialmente. Frente a ello, resulta prudente analizar si existe una tendencia sobre qué objetivos anticorrupción podrían ser priorizados en su próxima gestión.

Al respecto, debemos señalar que los objetivos en materia anticorrupción definidos como prioritarios para la misión en la gestión de Lisa Kena (aumentar la capacidad de *enforcement* e incrementar la transparencia del gobierno) podrían variar. En ese sentido, podemos tomar como referencia la declaración brindada por Syptak-Ramnath en el Senado estadounidense durante su proceso de nominación (2023), donde señaló como prioridad los siguientes temas (Syptak-Ramnath, 2023):

- Asegurar que EUA siga siendo un socio firme de las instituciones democráticas de Perú y las personas a las que sirven, priorizando los derechos humanos y garantizando comprensión, inclusión y respeto en todas las interacciones.
- Avanzar en objetivos compartidos en materia de cambio climático y medio ambiente, incluida la protección de los diversos ecosistemas de Perú.
- Buscar soluciones regionales a los desafíos de la migración irregular.

- Abordar los flagelos del tráfico ilícito de drogas y de personas, así como otros delitos transnacionales organizados que privan a las comunidades de su seguridad, tranquilidad y prosperidad.

A partir de dicho testimonio podemos señalar que la visión esbozada por Syptak-Ramnath pareciera circunscribir la lucha contra la corrupción al crimen organizado transnacional, pues no se hace mención expresa al fenómeno de la corrupción, sino que en su lugar se enfatizan otros objetivos de la política exterior norteamericana (medio ambiente, Derechos Humanos y lucha contra el crimen organizado transnacional). Tales temas fueron centrales durante la ronda de preguntas de los miembros del Comité de Relaciones Exteriores del Senado. Sin embargo, destaca una intervención de Syptak-Ramnath frente a una pregunta realizada por la senadora Jeanne Shaheen (New Hampshire - D), donde señaló textualmente lo siguiente:

*"Clearly, what our private sector needs are transparent and level playing fields. If confirmed, I would continue to work with the private sector to ensure that we make a strong case for U.S. business. We have competitors, and some may have lower costs at the moment, but in the long run, these competitors may incur very high costs for the people of Peru."*²⁷ (Syptak-Ramnath, 2023)

La cita parece recoger elementos de la perspectiva del interés propio antes que una de securitización, dado que no se hace mayor incidencia sobre si la RPC representa una amenaza a los intereses norteamericanos, ni se hace referencia alguna a los riesgos de corrupción de empresas provenientes de ese país como sí han manifestado otros actores involucrados (principalmente el propio Congreso norteamericano).

²⁷ Hemos optado por no traducir el extracto a fin de preservar el sentido de la declaración. Sin embargo, a continuación se presenta una traducción propia: "Claramente, lo que necesita nuestro sector privado son campos de juego transparentes y nivelados. Si se me confirma, seguiría trabajando con el sector privado para asegurarme de que presentemos un caso sólido para los negocios estadounidenses. Tenemos competidores, y algunos pueden tener costos más bajos en este momento, pero a largo plazo, estos competidores pueden incurrir en costos muy altos para el pueblo de Perú."

No obstante lo anterior, lo cierto es que en la elaboración del próximo ICS se deberán considerar las prioridades delineadas en la nueva estrategia anticorrupción. Tales prioridades serán finalmente definidas por quien ocupe el nuevo cargo de embajador(a) una vez el Congreso norteamericano expida la confirmación correspondiente.

De otro lado, desde una perspectiva al largo plazo, subsiste la posibilidad de que Donald J. Trump sea reelecto. De ocurrir, los cambios introducidos por la administración Biden-Harris no necesariamente serían revertidos. Como hemos observado al comentar el CFIUS en secciones anteriores, los cambios introducidos por la administración Trump-Pence no fueron dejados de lado tras la sucesión presidencial. Por el contrario, estos fueron fortalecidos.

Lo mismo puede ocurrir con la estrategia anticorrupción plasmada por la actual administración demócrata. No obstante ello, sí resulta altamente probable que se retomem otras iniciativas y acciones que aceleren la tendencia a una securitización de la lucha contra la corrupción. Y es que, tal como hemos señalado en este capítulo, bajo la administración republicana se implementó el *Chinese Initiative*. Por tanto, resulta previsible que nuevas acciones sean tomadas en dicha dirección. Es decir, dirigir la estrategia anticorrupción con la finalidad de generar una desinversión china en el Perú y LA.

3.5 Implicancias de la nueva estrategia de lucha contra la corrupción para el Perú

La tendencia descrita en este trabajo posee dos implicancias altamente relevantes para el Perú. De un lado se observa una tendencia a incrementar la supervisión del cumplimiento de objetivos y/o compromisos asumidos por el Perú en materia de lucha contra la corrupción. Ello implica que bajo esta tendencia se buscará supeditar los montos proporcionados a través de cooperación al avance efectivo que alcance el Perú como país receptores de tal cooperación. Para ello, se buscará incrementar las herramientas empleadas en la medición de los avances en dicha materia; lo que, a su vez, se lograría incentivando la participación de la sociedad civil en los procesos de fiscalización, incrementando el financiamiento a diferentes medios de evaluación de

avances en la implementación de la CICC, la CNUCC y la Convención Anticohecho de la OCDE, así como a través de la vía diplomática.

Sobre el particular, congresistas como Ted Yoho (Florida - R) han manifestado iniciativas para que el gobierno estadounidense supedite los fondos de asistencia y cooperación al establecimiento de un sistema de *ranking* que evalúe la aplicación de estándares anticorrupción en diversos países. Según dicha propuesta, los fondos se emplearían de forma proporcional al cumplimiento de estándares desarrollados por el país norteamericano.

De otro lado, la securitización de la lucha contra la corrupción implica que en el futuro (sobre todo frente a una segunda administración bajo Donald J. Trump) se retome explícitamente como objetivo en la implementación del FCPA al escrutinio de empresas chinas que compiten con empresas estadounidenses. Esto implica la incorporación de criterios y objetivos de política exterior en decisiones que deberían atender a consideraciones estrictamente legales. Más aún, bajo dicha tendencia, otras empresas, como aquellas que podrían ser consideradas como una amenaza directa a intereses de seguridad nacional en sentido estricto, sea objeto de tal escrutinio.

Los altos niveles de presencia china en el Perú pueden implicar que en el futuro próximo, de confirmarse la tendencia descrita en este trabajo, el gobierno norteamericano inicie investigaciones por violaciones al FCPA por parte de empresas chinas con presencia en el Perú. Como hemos señalado, existe una tendencia por securitizar la lucha contra la corrupción al percibir la IED china, y a la presencia china en general en LA, como una amenaza a la seguridad nacional del país norteamericano. De materializarse este escenario, el Perú estaría en una posición compleja, pues a la vez que deberá cumplir con las obligaciones generales recogidas en los principales instrumentos del SAI, deberá asegurar que cualquier proceso iniciado con relación a investigaciones de presuntos actos de corrupción para con empresas del país chino, se respeten los derechos fundamentales de tales inversionistas y el debido proceso.

Sobre este último punto se debe tomar en cuenta que, si bien el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China no recoge obligaciones en materia de debido proceso o cooperación

frente a eventuales procesos en materia penal, la Constitución Política del Perú ha señalado, en su artículo 63, que “la inversión nacional y extranjera se someten a las mismas condiciones”. Ello implica, como señalan César Higa y Víctor Saco (2013), que “los inversionistas nacionales y extranjeros tienen los mismos derechos en el Perú” (p. 241); es decir, que, en consecuencia, gozan de las protecciones al secreto bancario y reserva tributaria. Las cuales, además, se verían seriamente afectadas en caso EUA opte por implementar herramientas como las proporcionadas a través del AMLA.

En otras palabras, bajo el escenario planteado, subsiste la posibilidad de que EUA busque recaudar información reservada (principalmente financiera) a través de bancos locales —bajo apercibimiento de multas compulsivas y una eventual inhabilitación para operar en el sistema financiero estadounidense— mediante el uso del referido AMLA. A pesar de eso, al no existir un marco normativo que regule adecuadamente este tipo de cooperación (mecanismos de intercambio de información), es posible que (i) aquellas investigaciones que eventualmente inicie el Departamento de Justicia vulnere derechos procesales de los inversionistas chinos; o, (ii) que, en el marco de las imputaciones que investigue dicho departamento, se imputen violaciones a normas internas del FCPA (sin que las mismas hayan sido previamente recogidas por el ordenamiento jurídico peruano, o hayan sido incorporadas a través de un instrumento internacional).

En cualquier caso, se estarían vulnerando potencialmente distintas garantías procesales y derechos sustantivos de inversionistas chinos; los que, además, operan activos estratégicos del Perú y que revisten gran importancia para los objetivos de la política exterior peruana, como es el caso del puerto de Chancay. Y es que, el marco que actualmente regular la asistencia legal en materia penal se limita a lo establecido en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y en los deberes generales de cooperación recogidos en los demás instrumentos del SAI.

Conclusiones

La corrupción es un concepto obtuso y aunque posea una definición ampliamente aceptada, los elementos que la componen suelen presentar diferentes alcances. De ahí, la dificultad para incluir definiciones en los distintos instrumentos internacionales que abordan la lucha contra este fenómeno. Sin embargo, es gracias a esa misma problemática que EUA ha podido abordar la lucha contra la corrupción desde diferentes ángulos, apoyándose en el carácter multiagencial de su política exterior, donde las diferentes agencias encargadas de atajar el fenómeno se aproximan al mismo desde diferentes concepciones (por ejemplo, a través de USAID la estrategia anticorrupción se centra en el lado de la demanda de prácticas corruptas, mientras que el Departamento de Justicia hace lo propio desde la oferta). No obstante ello, hemos podido alcanzar diversas conclusiones en lo que respecta a la estrategia anticorrupción implementada por EUA.

Sin embargo, debemos señalar primero, como conclusión general de este trabajo, que EUA no solo ha ejercido un rol de liderazgo en materia de lucha contra la corrupción a nivel global, sino que además ha sido el principal impulsor y arquitecto del SAI tal como lo conocemos en la actualidad. En ese sentido, la estructura y fundamento de los principales instrumentos internacionales para luchar contra el fenómeno han sido elaborados a partir de los estándares y lógicas impulsadas por dicho país. Más aún, incluso en aquellos momentos donde no ha logrado construir consensos internacionales sobre la aproximación que se deba adoptar para luchar contra la corrupción, ha conseguido motivar a otros Estados a través del uso de medidas unilaterales; principalmente, a través de herramientas como el FCPA.

Por su parte, el Perú, así como la gran mayoría de países en el hemisferio occidental, han adoptado los estándares internacionales estadounidenses en la materia, a través de la suscripción y/o adhesión a los principales convenios del SAI. Esto es, a la CICC, la CNCC y la Convención Anticohecho de la OCDE. Sin perjuicio de ello, el Perú también ha venido conduciendo su política doméstica en concordancia con dichos estándares, incluso en aquellos casos donde no han sido expresamente reconocidos a través de la vía multilateral (tal como es el caso de diversas

disposiciones normativas recogidas en el FCPA). Por tanto, se aprecia una tendencia —compartida con otros países de la región— en la cual se viene aplicando y observando estándares estadounidenses como normas internacionales, pese a no haber sido desarrolladas como tales a través de consensos diplomáticos en foros multilaterales.

En lo que atañe a la relación bilateral entre ambos países (Perú y EUA), es posible concluir que el Perú no se encuentra adecuadamente priorizado por los EUA en materia de lucha contra la corrupción; lo que resulta altamente preocupante considerando que, en general, LA ha sido una región dejada de lado por ese país.

De otro lado, en lo que respecta propiamente a las tendencias en la estrategia anticorrupción, esta investigación ha identificado tres teorías que siguen vigentes y que explican adecuadamente las motivaciones de los Estados al momento de internacionalizar la lucha contra la corrupción: la teoría altruista o democrática, la teoría del interés propio y la teoría de la securitización. Asimismo, hemos encontrado fundamentos que respaldarían la tesis según la cual EUA vendría ejecutando su estrategia anticorrupción acorde con las consideraciones expuestas bajo la teoría del interés propio.

En primer lugar, porque la narrativa predominante en uno de los principales actores que participa en la construcción de esta estrategia (esto es, el Congreso) hace énfasis en el avance de la IED china en el mercado latinoamericano, así como en el estancamiento —o retroceso— de la presencia comercial y de inversiones norteamericanas. En segundo lugar, porque una gran proporción de los programas de cooperación que ejecuta USAID se concentra en áreas vinculadas con los sectores económicos donde EUA concentra su inversión en el Perú (particularmente en el metalúrgico, a través de programas como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas). Y, en tercer lugar, porque ello se desprende de las prioridades esbozadas por Syptak-Ramnath, quien se ha centrado en la promoción de los intereses económicos del país norteamericano en el mercado peruano.

Asimismo, cabe precisar que en lo que respecta a USAID, aunque no se aprecia una securitización en la forma como dicha entidad aborda el fenómeno, sí hemos observado elementos que apuntan a una mayor supervisión de los fondos que esa entidad destina a proyectos de desarrollo. Por ello creemos probable que en el corto plazo aumente la fiscalización vinculada al destino de los mismos, así como un mayor escrutinio de posibles prácticas corruptas que malversen tales fondos.

A partir de todo lo anterior, afirmamos que actualmente EUA ejerce su estrategia contra la corrupción —en términos generales— desde la perspectiva y motivaciones características de la teoría del interés propio.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestro caso de estudio, la estrategia del Departamento de Justicia en la aplicación del FCPA como herramienta de lucha contra la corrupción, debemos señalar lo siguiente.

Que, el contexto actual denota una situación altamente compleja marcada por la creciente rivalidad sino-estadounidense. Dicha rivalidad ha llevado a que EUA gire su aproximación a la forma como ha venido ejerciendo su política exterior en materia de lucha contra la corrupción desde el Departamento de Justicia. Y es que aquí hemos podido notar una tendencia cada vez mayor que privilegia enfoques propios de la securitización.

Si bien consideramos que esta tendencia no ha terminado de cuajar al tiempo de elaboración de este documento, existe evidencia para creer que pueda hacerse más evidente en el mediano plazo. Ello, atendiendo a que la referida rivalidad, enmarcada en la cada vez mayor presencia de capitales y empresas chinas en el Perú, ha promovido la adopción de medidas unilaterales en desmedro de políticas públicas de largo aliento. Asimismo, tal rivalidad ha generado que desde la administración Trump-Pence se perciba a la RPC, no como un competidor, sino más bien como un rival o enemigo. Lo cual, a su vez, ha promovido la incorporación de elementos de política exterior orientados a producir una desinversión del capital chino en AL. Tal tendencia inició con la adopción del *Chinese Initiative* y a la fecha se

encontraría vigente, en tanto se ha continuado incrementando el financiamiento de las unidades encargadas de perseguir violaciones al FCPA.

Destacamos que esta tendencia plantea un reto potencialmente complicado para el país en el futuro cercano. Y es que de materializarse un giro como el descrito en este trabajo, el Perú se ubicaría en una posición particularmente difícil, pues eventualmente podrían iniciarse nuevas investigaciones que impliquen a empresas chinas domiciliadas en el Perú y que administran diversos activos estratégicos en lo que atañe a nuestra infraestructura portuaria y de energía. En dicho escenario, el Perú deberá sopesar cómo gestionar una posible investigación a empresas chinas (cooperando de conformidad con las obligaciones de asistencia recíproca asumidas en los diversos convenios sobre la materia) a la vez que respete derechos y garantías de tales empresas (como son el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, debido proceso, entre otros).

Lo anterior cobra mayor urgencia al tomarse en cuenta que el Perú no cuenta con convenios bilaterales de asistencia legal mutua en materia penal, por lo que (salvo en algunos casos) los mecanismos informales de cooperación no se encontrarían adecuadamente regulados de forma tal que se garantice el trato reservado de la información financiera y tributaria que eventualmente se pueda compartir con autoridades estadounidenses.

En lo que atañe a la corrupción de empresas chinas, coincidimos con varios de los entrevistados al señalar que no existe evidencia para sostener que la práctica sea generalizada y mucho menos premeditada por parte de los inversionistas chinos y/o sus representantes. Por el contrario, consideramos que las empresas chinas representan un aporte importante para el Perú, en tanto coadyuvan a reducir las brechas en infraestructura en diversos sectores. Los actos de corrupción que eventualmente son detectados parecen atender en realidad a los riesgos propios de toda actividad comercial, así como a bajos estándares en la prevención de la corrupción por parte del régimen legal vigente en la RPC. Es decir, a mayor presencia de capitales extranjeros, mayores posibilidades de que surjan controversias y eventualmente casos de corrupción. Finalmente, hay que recordar que las empresas estadounidenses, así como las del resto del mundo, no se encuentran exentas de caer en este tipo de prácticas.

Sin prejuicio de lo anterior, consideramos que las empresas chinas y el régimen de ese país no cumple con estándares adecuados para contribuir a los objetivos de la lucha contra la corrupción; sobre todo en lo que respecta al lado de la oferta de prácticas corruptas. Por lo tanto, creemos que, aunque no debemos calificarla con términos negativos, sí puede considerarse laxa en cuanto al cumplimiento de estándares anticorrupción. Como consecuencia, las inversiones provenientes de la RPC tienden a representar un mayor nivel de riesgo en comparación con las inversiones de otros países, como EUA. Esta situación, sumada a la debilidad institucional en nuestro país, nos coloca en una posición especialmente vulnerable.

En último término, queremos recalcar que la lucha contra la corrupción tiene un efecto negativo. Y es que, a medida que se intensifica esta lucha y se fortalece la institucionalidad de las entidades públicas, se produce una erosión de la confianza de la ciudadanía en dichas instituciones. Por ejemplo, en una sociedad donde anteriormente se detectaban cinco casos de corrupción al año, al implementar una estrategia más eficaz contra la corrupción y detectar cien casos anuales, el público tenderá a desconfiar. En consecuencia, no hay incentivos suficientes para promover reformas internas en esta materia. Por el contrario, la construcción de sistemas internacionales a través del multilateralismo contribuye a respaldar y apuntalar reformas efectivas contra la corrupción.

Recomendaciones

Sobre la base de los hallazgos expuestos en esta investigación y nuestras conclusiones, sugerimos implementar las siguientes recomendaciones desde el MRE:

- En primer lugar, creemos que es prioritario elevar la necesidad de construir redes y mecanismos claros que permitan compartir información de manera celeré y con las garantías de respeto al debido proceso correspondiente. Para ello, resulta necesario explorar la conveniencia de celebrar un MLAT con EUA (que desarrolle los mecanismos vigentes de cooperación y asistencia mutua en materia penal) y trabajar en conjunto con

su embajada en Lima para construir las redes informales de intercambio de información.

- Atendiendo a que EUA ha encausado su aproximación a la lucha contra la corrupción en lecturas vinculadas con la protección de los Derechos Humanos, creemos oportuno evaluar la conveniencia de enmarcar el fenómeno bajo dicha perspectiva; tal como se intentó bajo la administración Obama-Biden. Esta evaluación debe considerar el eventual efecto negativo que podría implicar un debilitamiento del sustento mismo de los Derechos Humanos (Ellis, 2022); o, que se incluyan temas vinculados a la corrupción en el Perú en los Informes sobre Prácticas de Derechos Humanos que emite anualmente el Departamento de Estado. Asimismo, creemos que debe resaltarse el rol pionero del Sur Global en la lucha contra la corrupción y en las propuestas desarrolladas en la ONU durante la década del setenta; sin embargo, reconocemos que para ello se deben realizar gestiones de recopilación histórica que diluciden el papel que jugaron dichos países y en particular el Perú.
- Coincidimos con Evan Ellis (2022) cuando afirma que EUA no debe buscar que países latinoamericanos obstaculicen o veten sus relaciones comerciales con la RPC, “siempre y cuando se realice de manera transparente, de acuerdo con el Estado de Derecho y en un campo de juego equitativo” (p. 16). Por tanto, sugerimos que a través de la Dirección de América del Norte se lleven a cabo gestiones diplomáticas dirigidas a comunicar las garantías que representan los mecanismos de prevención de actos de corrupción desplegados por el gobierno peruano en aquellas industrias donde la RPC compite con inversionistas estadounidenses.
- Asimismo, compartimos la opinión de Evan Ellis (2022) al afirmar que EUA debe expandir y asignar mayores recursos a programas dirigidos por el Departamento de Estado para fortalecer las instituciones y procesos de licitaciones públicas en países de AL, especialmente en materia anticorrupción. A fin de aumentar la cooperación técnica internacional que el Perú recibe de EUA en esta materia, consideramos conveniente incidir en la responsabilidad compartida que tienen los países del Norte Global

(particularmente EUA) en la corrupción; pues es en sus economías donde los actores corruptos buscan gozar de las ganancias obtenidas a través de prácticas corruptas.

- De otro lado, creemos oportuno que la embajada de Perú en la RPC fomente la creación de espacios de diálogo entre expertos que analicen (i) el mecanismo por el cual empresas chinas son controladas por su gobierno; y, (ii) el marco regulatorio en materia de prevención de la corrupción que se aplica actualmente en la RPC. Ello a fin de brindar herramientas adicionales a un futuro análisis, más concienzudo, que permita determinar si la estructura normativa china implica un riesgo de corrupción; así como para informar a los hacedores de políticas públicas sobre cómo abordar tal riesgo, de ser el caso.
- Sin perjuicio de lo anterior, el MRE debe administrar o coordinar con otras entidades la creación de una base de datos que monitoree el desempeño de empresas extranjeras que operen en el Perú y que provengan de jurisdicciones con bajos estándares en materia anticorrupción. Tales esfuerzos podrían incluir la recopilación de datos vinculados a (i) investigaciones criminales con relación a procesos de licitaciones públicas, (ii) disputas contractuales, (iii) conflictos con comunidades campesinas o nativas; (iv) e incumplimientos del marco legal vigente en materia de prevención de la corrupción. Para ello, se sugiere que la Dirección de Asia y Oceanía, en coordinación con PROINVERSIÓN, haga seguimiento a los casos alegados de corrupción que involucran a empresas chinas a fin de conocer el verdadero y real impacto -si alguno- que la evolución de la inversión china tiene en el Perú.
- Asimismo, se recomienda que la Dirección de Cooperación Internacional coordine con otras entidades gubernamentales para fortalecer los mecanismos de prevención al que pudieran estar expuestos aquellos programas implementados por USAID en el marco de la cooperación técnica internacional que ofrece al Perú.
- Finalmente, recomendamos reactivar el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción de la Comunidad Andina (inactivo desde 2013) a fin de explorar

iniciativas que se puedan implementar a través del referido plan, aprobado mediante Decisión 668 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Al respecto, destacamos que existe evidencia que sustentaría una reticencia por parte de EUA para iniciar investigaciones por violaciones al FCPA cuando las mismas pueden socavar el rol de agencias anticorrupción independientes.

Referencias

- Abbott, K. (2002). Filling in the Folk Theorem: The Role of Gradualism and Legalization in International Cooperation to Combat Corruption. *American Political Science Association Meetings*.
- Alferez, J. (2020). *Panorama y reflexión sobre la inversión china en infraestructura en el Perú: Análisis desde las relaciones internacionales y la política exterior peruana*. [Tesis de Maestría, Academia Diplomática del Perú]. <http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/161>
- Andina. (16 de enero de 2019). Cancillería del Perú tuvo liderazgo regional en lucha contra la corrupción en 2018. *Agencia Andina*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-cancilleria-peru-tuvo-liderazgo-regional-lucha-contra-corupcion-2018-737561.aspx>
- Andina. (14 de setiembre de 2023). Congreso: amplían plazo para investigar licitaciones irregulares de empresas chinas. *Agencia Andina*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-amplian-plazo-para-investigar-licitaciones-irregulares-empresas-chinas-955397.aspx>
- Argandoña, A. (2006). *La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales*. ISE Business School - Universidad de Navarra.
- Aznar, F. y Puig, S. (2023). *La corrupción como factor geopolítico*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2023/DIEEEA07_2023_FEDAZN_Corupcion.pdf

Banco Mundial. (2018). *Global governance and the emergence of multipolarity*. Editorial Banco Mundial

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/29590/9781464812955.pdf>

Barnett, M., y Finnemore, M. (2004). The power of liberal international organizations. En Barnett, M. y Duvall, R. (Eds.). *Power in Global Governance* (Cambridge Studies in International Relations, pp. 161-184). Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511491207.007

Bellows, A. (2020). Defending against the geopolitical weaponization of corruption from regaining U.S. global leadership on anticorruption. *Regaining U.S. Global Leadership on Anticorruption* (pp. 4–7). Carnegie Endowment for International Peace.

<http://www.jstor.org/stable/resrep24913.5>

Biden, J. (2020). Why America Must Lead Again: Rescuing U.S. Foreign Policy After Trump. *Foreign Affairs*.

https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/6909326/mod_resource/content/1/Why%20America%20must%20lead%20again.pdf

Black Sea, Trade and Development Bank. (s.f.). *Policy on Anti-Fraud, Corruption, Money Laundering and Terrorism Financing, and Domiciliation of BSTDB Counterparties*.

[Archivo PDF]. https://www.bstdb.org/Antifraud_policy.pdf

Boisvert, A., Dent, P. y Quraishi, O. (2014). Corruption in Canada: Definitions and Enforcement. Deloitte LLP. [Archivo PDF].

<https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrscs/pblctns/rgnzd-crm-brf-48/rgnzd-crm-brf-48-en.pdf>

CAF. (2019). *Inseguridad en las políticas públicas: claves para prevenir la corrupción*. CAF

- Capecotv. (7 de marzo de 2022). *¿Existe el «Club chino de la Construcción»? Entrevista al PDte. de CAPECO, Jorge Zapata - RPP* [Archivo de Vídeo]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=IVcQwztkcKQ>
- Carothers, C. (2020). Taking authoritarian Anti-Corruption reform seriously. *Perspectives on Politics*, 20(1), 69-85. <https://doi.org/10.1017/s1537592720001371>
- Casarez, N. (1991). Corruption, Corrosion, and Corporate Political Speech. *Nebraska Law Review*, 70(4), 689-753. <https://ssrn.com/abstract=2445619>
- Cassin, R. (2023). Why isn't there more FCPA enforcement against Asian companies?. *The FCPA Blog*. <https://fcpablog.com/2023/08/24/is-asia-the-land-the-fcpa-forgot/>
- Centro de Noticias de la OEA. (11 de abril de 2002). El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Diego García Sayán, pidió hoy en la Organización de los Estados Americanos (OEA). *Centro de Noticias de la OEA*.
https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-029/02
- Ceva, E. y Ferretti, M. P. (2017). Political corruption. *Philosophy Compass*, 12(12).
<https://doi.org/10.1111/phc3.12461>
- Chaikin, D. y Sharman, J. C. (2009). Corruption and Money Laundering: A Symbiotic Relationship. Palgrave Series in Asian Governance. *Palgrave Macmillan: United States*.
<https://doi.org/10.1057/9780230622456>
- Chayes, S. (2016). International Peace Testimony before the Senate Foreign Relations Committee. *Senate Foreign Relations Committee*. [Archivo PDF].
https://www.foreign.senate.gov/imo/media/doc/063016_Chayes_Testimony.pdf

- Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU. (2022). China Regional Snapshot: South America. *Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU.*
<https://foreignaffairs.house.gov/china-regional-snapshot-south-america/>
- Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU. (2023). Confronting the China Challenge. Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE. UU. <https://foreignaffairs.house.gov/confronting-the-china-challenge/>
- Congressional Research Service. (2023). *CFIUS Executive Order on Evolving National Security Risks and CFIUS Enforcement Guidelines*. CRS.
<https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF12415>
- Davis, K. (2009). Does the Globalization of Anti-Corruption Law Help Developing Countries?. *International Law, Economic Globalization and Development*.
<https://ssrn.com/abstract=1520553>
- DeBernardis, M., Zygielbaum, J. y Huubbard, H. (2019). Revisiting the China Initiative: Will the Focus on FCPA Prosecutions of Chinese Companies Produce Results? *Anti-Corruption Report*.
https://files.hugheshubbard.com/files/ACR_Reprint_Revisiting-the-China-Initiative.pdf
- Delmas-Marty, M. y Manacorda, S. (2001). Corruption – A Challenge to the Rule of Law and Democratic Society. *Responding to Corruption: Istituto Italiano per gli studi filosofici*, 401-405.
- Diamant, M. Sullivan, C. y Smith, J. (2019) FCPA Enforcement Against U.S. and Non-U.S. Companies. *Michigan Business & Entrepreneurial Law Review*

Egan, L. (7 de junio de 2021). Harris takes her first steps onto world stage, into migration policy spotlight. *NBC News*.

<https://www.nbcnews.com/politics/white-house/harris-takes-her-first-steps-world-stage-migration-policy-spotlight-n1269789>

Eismai, C. (2019). Chinese Investments in Africa: Four Anti-corruption Trends to Watch. *Knowledge at Wharton*.

<https://knowledge.wharton.upenn.edu/article/chinese-investments-africa-four-anti-corruption-trends-watch/>

Ellis, R. (2022). Testimonio de R. Evan Ellis [PDF]. *Subcomité sobre asuntos del Hemisferio Occidental, Crimen Transnacional, Seguridad Ciudadana, Democracia y Derechos Humanos del Senado de los Estados Unidos*.

https://www.foreign.senate.gov/imo/media/doc/033122_Ellis_Testimony1.pdf

Espiritu, P., y Cardenas, A. (6 de marzo de 2022). Empresas chinas ganaban contratos al mismo estilo del ‘Club de la Construcción’. *La República*.

<https://larepublica.pe/politica/2022/03/06/provias-nacional-empresas-chinas-ganaban-contratos-al-mismo-estilo-del-club-de-la-construccion-mtc-karelim-lopez>

FATF — OCDE. (2010). *Corruption: A reference guide and information note on the use of the FATF Recommendations in the fight against corruption* [Archivo PDF].

<https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/brochures/reference%20guide%20and%20information%20note%20on%20fight%20against%20corruption.pdf.coredownload.pdf>

Fisman, R., y Golden, M. A. (2017). *Corruption: What Everyone needs to know*.

<https://ideas.repec.org/b/oxp/obooks/9780190463977.html>

- Gantz, D. A. (1998). Globalizing sanctions against Foreign bribery: The emergence of a new international legal consensus. *Northwestern Pritzker School of Law Scholarly Commons*. 457-477. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njilb/vol18/iss2/17>
- Glynn, P., Kobrin, S. y Naim, M. (1997) The globalization of corruption. En Elliott, K. (Ed.). *Corruption and the global economy. Choice Reviews Online*, 35(05), 7-30. <https://doi.org/10.5860/choice.35-2820>
- Goel, R. K., y Nelson, M. A. (1998). Corruption and Government Size: A Disaggregated Analysis. *Public Choice*, 97(1/2), 107–120. <http://www.jstor.org/stable/30024416>
- Green, E. (1997). Estados Unidos dice que la Corrupción Obstaculiza Esfuerzo Antidroga. *United States Information Service*.
- Groenendijk, N. (1997). A principal-agent model of corruption. *Crime Law and Social Change*, 27(3/4), 207-229. <https://doi.org/10.1023/a:1008267601329>
- Hall, D. (2022.) Declaraciones de David L. Hall ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos. [Archivo PDF]. <https://docs.house.gov/meetings/FA/FA07/20190326/109178/HHRG-116-FA07-Wstate-HallD-20190326.pdf>
- Haring, A., Huang, B. y Manías, J.M. (2022). *Uruguay | La inversión directa china en el extranjero pivota hacia el Hemisferio Sur*. BBVA. https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2022/08/20220822_IED_China_maq.pdf
- Hawkins, A. (7 de mayo de 2022). State Department announces lead anti-corruption official. *Politico*.

<https://www.politico.com/news/2022/07/05/state-department-announces-lead-anti-corruption-official-00043995>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.

Higa, C. Saco, V. (2013). Constitucionalización del derecho internacional de las inversiones: los casos de la expropiación indirecta y el trato justo y equitativo. *Derecho PUCP* 71, 231-256.

Hock, B. (2019). *Extraterritoriality and international bribery*.
<https://doi.org/10.4324/9780429023347>

Hogić, N. (2023). Securitizing corruption. *Social Science Research Network*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.4536232>

Jakulin, V. y Jager, M. (2003). Slovénie / Slovenia. *Revue internationale de droit pénal*, 74, 383-406. <https://doi.org/10.3917/ridp.741.0383>

Khan, M. (2006). Determinants of corruption in developing Countries: The limits of conventional economic analysis. En Elgar, E (ed.). *International Handbook on the Economics of Corruption*. <https://doi.org/10.4337/9781847203106.00015>

Khan, M. (2019). Institutions and development. *Oxford University Press eBooks*, 321-345.
<https://doi.org/10.1093/oso/9780198844938.003.0013>

Kine, P. (9 de junio de 2022). China's long shadow looms over Biden's Americas summit. *Politico*.
<https://www.politico.com/newsletters/politico-china-watcher/2022/06/09/chinas-long-shadow-looms-over-bidens-americas-summit-00038291>

- Kirkland & Ellis (2019) *A Shift in U.S. FCPA Policy—Should Chinese Companies be Worried?*
Bloomberg Law.
https://www.kirkland.com/publications/article/2019/06/a-shift-in-us-fcpa-policy_should-chinese-companies
- Klitgaard, R. (1988). *Controlling Corruption*. University of California Press.
<http://www.jstor.org/stable/10.1525/j.ctt1pnj3b>
- Lessing, B. (2017). *Making peace in Drug Wars : Crackdowns and cartels in Latin America*.
Library of Congress.
https://openlibrary.org/books/OL28645175M/Making_Peace_in_Drug_Wars
- Li, J. y Tang, R. (2023). Superpower rivalry and the “Modernization” of foreign Investment risk review. *Illinois Law Review*.
<https://illinoislawreview.org/print/vol-2023-no-2/superpower-rivalry-and-the-modernization-of-foreign-investment-risk-review/>
- Löfflman, G. (2019). The Obama doctrine and military intervention. *Perceptions: Journal of International Affairs*. 24(1), 59-82
<https://dergipark.org.tr/en/pub/perception/issue/49411/631501>
- Lucas, R. (23 de febrero de 2022) The Justice Department is ending its controversial China Initiative. *NPR Law*.
<https://www.npr.org/2022/02/23/1082593735/justice-department-china-initiative>
- MacRae, J. (1982). Underdevelopment and the Economics of Corruption: A Game Theory approach. *World Development*, 10(8), 677-687.
[https://doi.org/10.1016/0305-750x\(82\)90093-6](https://doi.org/10.1016/0305-750x(82)90093-6)

Marquette, H., y Peiffer, C. (2015). Corruption and collective action. *University of Birmingham, UK (DLP Research Paper)*.

<http://chede.org/chede/wp-content/uploads/2015/01/Corruption-and-Collective-Action.pdf>

McMillan, J., y Zoido, P. (2004). How to subvert democracy: Montesinos in Peru. *Journal of Economic Perspectives*, 18(4), 69-92. <https://doi.org/10.1257/0895330042632690>

Mourre, A., Hernández-Mora, A. y Martínez, E. (2018). Rutas de Lima v. Municipalidad Metropolitana de Lima (I). *Arbitraje ad hoc*.

<https://jsumundi.com/fr/document/decision/es-rutas-de-lima-s-a-c-v-municipalidad-metropolitana-de-lima-laudo-final-monday-11th-may-2020>

Моисеев, В., Karelina, E., Sudorgin, O. y Stroeв, V. (2018). Corruption in Russia- a threat to national security. *The European Proceedings of Social and Behavioural Sciences*.

<https://doi.org/10.15405/epsbs.2018.12.102>

OCDE. (2017). *Estudio de la OCDE sobre la corrupción: México 2017*.

<https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/Mexico-2017-Spanish.pdf>

OCDE (2023) *Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023*.

https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/NOTICIA/322/AnálisisCompromisosContraCorrupcionPeru_VF.pdf

O'Byrne, S. (2012). There is nothing more important than corruption?: The Rise and Implementation of a New Development IDEA. *ProQuest LLC*.

Persson, A., Rothstein, B., y Teorell, J. (2013). Why Anticorruption Reforms Fail-Systemic corruption as a collective action problem. *Governance*, 26(3), 449-471.

<https://doi.org/10.1111/j.1468-0491.2012.01604.x>

- Pozsgai-Alvarez, J. (2023). *The politics of anti-corruption agencies in Latin America*. Routledge Corruption and Anti-Corruption Studies.
- Ramirez, N. (13 de junio de 2022). *El Derecho Civil en el día a día* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=A2vnYeJtHps>
- Rappeport, A. (10 de octubre de 2018). In new slap at China, U.S. expands power to block foreign investments. *The New York Times*.
<https://web.archive.org/web/20200104060440/https://www.nytimes.com/2018/10/10/business/us-china-investment-cfius.html>
- Reus, C.M. (1997). Conceptos de Seguridad Cooperativa en las Américas. [Tesis de Maestría, Academia Diplomática del Perú]. <http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/32>
- Rikkilä, S., Jukarainen, P., y Muttillainen, V. (2022). Money Laundering and Corruption in International Business : Study based on Nordic experiences. *TemaNord*.
<https://doi.org/10.6027/temanord2022-511>
- Roman, L. (2021). El Modelo de Integridad peruano A propósito del vencimiento de la vigencia del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21837>
- Rose, C. (2016). *The limitations of a human rights approach to corruption*.
<https://ssrn.com/abstract=2722408>
- Rose, C. (2021). The origins of International Anti-Corruption Law. En *Oxford University Press eBooks*, 187-201. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192845702.003.0015>

- Rose-Ackerman, S. (1978). *Corruption: A Study in Political Economy*. New York : Academic Press
- Rose-Ackerman, S. (2005). *Corruption and Development*. 10.1201/b15747.ch16.
- Rothstein, B. (2009). Anti-Corruption: A Big-Bang Theory. *QoG Working Paper No. 2007:3*, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1338614>
- Russell, R. y Tokatlian, J. (2008). Resistencia y cooperación: Opciones estratégicas de América Latina frente a Estados Unidos. En Lagos, R. (ed.). *América Latina ¿integración o fragmentación?*. Buenos Aires: Edhasa, pp. 217-222
- Sacerdoti, G. (2002). La Convención OCDE de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. *Agenda internacional*, 8(17), 23-36. <https://doi.org/10.18800/agenda.200202.002>
- Seña, J. F. M. (2017). *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*.
- Shelley, L. (2005). The Unholy Trinity: Transnational Crime, Corruption, and Terrorism. *Broum Journal of World Affairs*. <http://sartraccc.ru/Pub/TCT.pdf>
- Shleifer, A. y Vishny, R. (1993). Corruption. *The Quarterly Journal of Economics* 108(3), 599–617. <https://doi.org/10.2307/2118402>
- Sicker, M. (2001). *The Geopolitics of Security in the Americas Hemispheric Denial From Monroe to Clinton*. <https://www.perlego.com/book/4203078/the-geopolitics-of-security-in-the-americas-hemispheric-denial-from-monroe-to-clinton-pdf>

- Spalding, A. (2009). *Unwitting Sanctions: Understanding Anti-Bribery Legislation as Economic Sanctions against Emerging Markets* <https://ssrn.com/abstract=1429207>
- Stessens, G. (2001). The international fight against corruption: General report. *Revue internationale de droit pénal*, 72(3), 891-937. <https://doi.org/10.3917/ridp.723.0891>
- Stiglitz, J. E. (16 de enero de 2018). The end of the age of multilateralism. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2018/01/16/opinion/trump-globalization-davos.html>
- Stott, M. y Daniels, J. (2 de octubre de 2023). US raises concern with Peru over Chinese control of infrastructure. *Financial Times*.
<https://www.ft.com/content/2c77be69-60d7-4d5c-a0c6-c7978bde3888>
- Syptak-Ramnath, S. (2023). Testimonio de Stephanie Syptak-Ramnath [PDF]. Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos.
https://www.foreign.senate.gov/imo/media/doc/b4fa47bd-adb1-4ec8-31aa-60d75124c602/050423_Syptak-Ramnath_Testimony.pdf
- Tafur, J. C. (5 de octubre de 2023). El verdadero peligro chino. *Sudaca*.
<https://sudaca.pe/noticia/opinion/juan-carlos-tafur-el-verdadero-peligro-chino/>
- Tanzi, V. (1998). Corruption around the world: causes, consequences, scope, and cures. *IMF Staff papers*, 45(4), 559-594. <https://doi.org/10.2307/3867585>
- The Fund for Peace. (2022). *Fragile States Index 2022: Informe anual sobre la vulnerabilidad de los estados a conflictos y colapsos*.
- Thompson, D. (1995). *Ethics in Congress: From Individual to Institutional Corruption*. Washington, DC: Brookings Inst.

- Toche, M. (2020). Análisis de situación de los compromisos contra la corrupción asumidos por Perú. *DESCO*.
https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/NOTICIA/322/AnalisisCompromisosContraCorrupcionPeru_VF.pdf
- Tokar, D. (8 de marzo de 2021). Justice Department’s Foreign Bribery Unit Adds Prosecutors, Compliance Expertise. *The Wall Street Journal*.
<https://www.wsj.com/articles/justice-departments-foreign-bribery-unit-adds-prosecutors-compliance-expertise-11615199402>
- Tomashevskiy, A. (2021). Economic statecraft by other means: the use and abuse of Anti-Bribery prosecution. *International Studies Quarterly*, 65(2), 387-400.
<https://doi.org/10.1093/isq/sqab030>
- Toosi, N. (16 de marzo de 2021) Going after the ‘Achilles’ heel’: Biden charges into global anti-corruption fight. *Politico*.
<https://www.politico.com/news/2021/03/16/biden-global-anti-corruption-fight-476160>
- Transparency International. (2022). *Corruption Perceptions Index 2022: Informe anual sobre la percepción de la corrupción en el sector público en 180 países y territorios*.
- Tushnet, M. (2021). *The new fourth branch*. <https://doi.org/10.1017/9781009047609>
- United States. (2015). Foreign Affairs Manual | U.S. Department of State. *Biblioteca del Congreso*, <https://www.loc.gov/item/lcwaN0026575/>
- Universidad de Stanford. (s.f.) *Foreign Corrupt Practices Act Clearinghouse*.
<https://fcpa.stanford.edu/geography.html>
- USAID. (2004). *USAID Anticorruption Strategy*. USAID

USAID. (2022) *Ant-Corruption Policy*. USAID

U.S. Congress. (2020). *Understanding Odebrecht: Lessons for Combating Corruption in the Americas*. <https://www.congress.gov/event/116th-congress/house-event/109178>

U.S. Department of Justice (s.f.) *Chinese Initiative*.

<https://www.justice.gov/archives/nsd/information-about-department-justice-s-china-initiative-and-compilation-china-related>

U.S. Department of Justice. (2009). *The Accomplishments of the U.S. Department of Justice 2001-2009*.

U.S. Department of the Treasury. (s.f.) *The Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS)*. U.S. Department of the Treasury.

<https://home.treasury.gov/policy-issues/international/the-committee-on-foreign-investment-in-the-united-states-cfius>

U.S. Department of the Treasury. (2022a). *On Anti-Corruption Day, A Look at Treasury Efforts to Counter Corruption*.

<https://home.treasury.gov/news/featured-stories/on-anti-corruption-day-a-look-at-treasury-efforts-to-counter-corruption>

U.S. Department of the Treasury. (2022b). *National Strategy for Combating Terrorist and Other Illicit Financing*.

<https://home.treasury.gov/system/files/136/2022-National-Strategy-for-Combating-Terrorist-and-Other-Illicit-Financing.pdf>

- U.S. Department of State. (2021). *United States Strategy on Countering Corruption*.
<https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2021/12/United-States-Strategy-on-Countering-Corruption.pdf>
- U.S. Department of State. (2023a). *U.S. Strategy on Countering Corruption Implementation Plan*
<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2023/10/U.S.-Strategy-on-Countering-Corruption-Implementation-Plan-Updated-09.21.2023.pdf>
- U.S. Department of State. (2023b). *Coordinator on Global Anti-Corruption Richard Nephew Remarks at the G20 Ministerial Meeting on Anti-Corruption*.
<https://www.state.gov/coordinator-on-global-anti-corruption-richard-nephew-remarks-at-the-g20-ministerial-meeting-on-anti-corruption/>
- U.S. Department of State. (2023c). *FY 2024 Annual Performance Plan and FY 2022 Annual Performance Report*.
<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2023/06/FY-2024-APP-FY-2022-APR-Final-508-Compliant.pdf>
- U.S. Department of State. (s.f.). *Anti-Corruption and Transparency*. Departamento de Estado.
<https://fam.state.gov/Volumes/Changes/20FAM>
- U.S. Embassy Lima. (2022). *Integrated Country Strategy*.
https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/04/ICS_WHA_Peru_Public.pdf
- U.S. Embassy Lima. (2020). *Integrated Country Strategy*.
- U.S. Government Planning Office. (1994). *US National Security Strategy*.

- Webb, P. (2005). *The United Nations Convention Against Corruption: global achievement or missed opportunity?* <https://ssrn.com/abstract=2557193>
- White House. (2022). *Joint Statement by President Biden and President von der Leyen. Statements & Releases.*
<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/03/24/joint-statement-by-president-biden-and-president-von-der-leyen/>
- Yoon-Hendricks, A. (1 de agosto de 2018). Congress Strengthens Reviews of Chinese and Other Foreign Investments. *The New York Times*.
<https://web.archive.org/web/20191001193542/https://www.nytimes.com/2018/08/01/business/foreign-investment-united-states.html>
- Zelikow, P., Edelman, E., Harrison, K. y Ward, C. (2020). The rise of Strategic corruption: How states weaponize graft. *Foreign Affairs*.
<https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/rise-strategic-corruption-weaponize-graft>

Apéndices

Anexo I

Manifestaciones de la corrupción medidas en el Índice de Percepción de la Corrupción 2022 de Transparencia Internacional
Soborno
Desvío de fondos públicos
Funcionarios que utilizan su cargo público para obtener beneficios privados sin enfrentar consecuencias
Capacidad de los gobiernos para contener la corrupción en el sector público
Excesiva burocracia en el sector público que puede aumentar las oportunidades de corrupción
Nombramientos nepotistas en la administración pública
Leyes que garantizan que los funcionarios públicos deben divulgar sus finanzas y posibles conflictos de interés
Protección legal para las personas que denuncian casos de soborno y corrupción
Captura del Estado por intereses estrechos y particulares
Acceso a información sobre asuntos públicos/actividades gubernamentales

Anexo II

Empresas extranjeras de origen chino domiciliadas en el Perú e identificadas en el marco de investigaciones periodísticas	
N°	Razón Social
1	China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú
2	China Railway No. 10 Engineering Group Co, Ltd Sucursal del Perú
3	China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú
4	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú
5	China Railway 20 Bureau Group Corporation
6	Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú
7	China Road and Bridge Corporation Suc Perú
8	China CAMC Engineering Co. Ltd. Sucursal Peru China Harbour Engineering Company limited
9	China Construction Third Engineering Bureau Co Ltd RUC 20600685724
10	China Railway First Survey and Design Institute Group Co Ltd Suc Perú

Anexo III

Pilar	Objetivo Estratégico	Actividad	DOJ	Departamento del Tesoro
2	2.2	Through funding technical assistance by FBI Legal Attachés (LEGATs) and other attachés and advisors from DOJ, support local authorities to investigate corruption with a U.S. nexus and provide assistance on anti-corruption and anti-money laundering. See SO 3.4 for additional information on related activities.	Sí	No
2	2.2	“Through the High-Tech Financial Disruption program, partner with DOJ, law enforcement, and the Treasury to help investigators develop skills such as bitcoin tracing and online fraud investigations as a part of wider financial investigations and efforts to proactively disrupt illicit finance flows.”	Sí	Si
3	3.2	Engage in targeted, bilateral diplomatic engagement and improve utilization of foreign assistance focused on the demand side of bribery and other corruption offenses like embezzlement and laundering of proceedings as well as asset forfeitures and work with DOJ, Treasury, and other federal law enforcement to complement interagency efforts.	Sí	Si
3	3.2	In partnership with Treasury, engage with jurisdictions to address vulnerabilities created by citizenship by investment (CBI) programs, and work with U.S. Citizenship and Immigration Services on implementing changes to the EB-5 Immigrant Investor Program, including the new EB-5 Regional Program Center, to implement a new law effective March 15, 2022.	No	Si
3	3.2	Work with Treasury through the FATF process to complete a report on CBI and Residence by Investment (RBI) and amplify messaging once finished	No	Si
3	3.3	In partnership with Treasury, strengthen the use of our anti-corruption sanctions authorities and accountability tools to maximize impact, advance systemic change, and address corruption in all its forms, including policy priorities such as state capture and strategic corruption. Strengthen coordination with civil society and likeminded allies to bolster our evidence base and joint action for maximum impact.	No	Si
3	3.4	Work with DOJ to place advisors (e.g., FBI LEGATs, Judicial Attachés, or Resident Legal Advisors) at U.S. Embassies in order to enhance counterpart capabilities to effectively investigate, prosecute, and adjudicate complex, transnational and national anti-corruption	Sí	No

		cases, particularly those involving bribery, money laundering, and asset recovery with a U.S. nexus. See SO 2.2 for additional information on related activities.		
5	5.3	Through a Rapid Response Program, implemented with DOJ's Office of Overseas Prosecutorial Development, Assistance and Training (OPDAT), facilitate the rapid deployment of experienced U.S. government anticorruption experts to help address emerging corruption challenges in the justice sector in countries where there is an opening for reform and political will. See SO 3.4 for additional information on related activities.	Sí	No

Anexo IV

Primer eje: Capacidad Preventiva del Estado frente a los Actos de Corrupción	
OE 1.1	Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado
OE 1.2	Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la Administración Pública
OE 1.3	Impulsar y consolidar la reforma del Sistema Electoral en el Perú y de las Organizaciones Políticas
OE 1.4	Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía
OE 1.5	Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública
Segundo eje: Identificación y gestión de riesgos	
OE 2.1	Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción.
OE 2.2	Impulsar una carrera pública meritocrática
OE 2.3	Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios
OE 2.4	Fortalecer la Gestión de Riesgos al interior de cada entidad pública
Tercer eje: Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción	
OE 3.1	Reforzar el Sistema de Justicia Penal
OE 3.2	Reforzar el Sistema Disciplinario
OE 3.3	Reforzar el Sistema Nacional de Control
OE 3.4	Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración Pública

Nº Necesidad identificada		Artículo de la Convención	Texto de la Convención
Capítulo II: Medidas preventivas			
1	Cursos de capacitación para funcionarios;	Artículos 6 y 7: Órgano u órganos de prevención de la corrupción y sector público	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:</p> <p>a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;</p> <p>b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.</p> <p>2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.</p> <p>3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p>1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados</p>

		<p>públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Estos:</p> <p>a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;</p> <p>b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;</p> <p>c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;</p> <p>d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.</p> <p>2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.</p> <p>3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.</p> <p>4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.</p>
--	--	---

2	Formulación de un manual para la gestión de los conflictos de intereses;	Artículo 7, párrafo 4	Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.
3	Elaboración de protocolos interinstitucionales para la pronta identificación de casos de soborno transnacional; creación de una plataforma de atención de las denuncias por actos de corrupción dentro del Poder Ejecutivo y para la aplicación efectiva de las medidas de protección al denunciante;	Artículo 8, párrafo 4: Códigos de conducta para funcionarios públicos	Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
4	directrices generales para la elaboración de códigos de ética estándar en el sector privado; revisión de la legislación pertinente;	Artículo 12: Sector privado	
5	estudio de impacto y causas de la corrupción en los derechos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos; asistencia para diseñar una estrategia que involucre a las mujeres en la lucha contra la corrupción y para elaborar materiales educativos	Artículo 13, párrafo 1: Participación de la sociedad	<p>Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir

			información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
			<ul style="list-style-type: none"> i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley			
6	Creación de un sistema unificado de recolección de estadísticas consolidadas y desagregadas; resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; casos y técnicas de investigación en otros países;	Artículo 16, párrafo 2 (Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas)	Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.
7	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;	Artículo 21 - Soborno en el sector privado	<p>Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

8	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;	Artículo 22: Malversación o peculado de bienes en el sector privado	Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.
9	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal;	Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas. :	<p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.</p> <p>2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.</p> <p>3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.</p> <p>4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.</p>
10	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; legislación tipo; redacción de proyectos legislativos; asesoramiento legal; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de establecer y gestionar programas de protección de testigos y peritos;	Artículo 32, párrafo 3: Protección de testigos, peritos y víctimas	Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal; elaboración de legislación;	Artículo 37, párrafo 3: Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

11	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos tipo; asesoramiento jurídico;	Artículo 37, párrafo 5: Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.
13	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento legal.	Artículo 38: Cooperación entre organismos nacionales	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir: a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 1.5, 21 y 23 de la presente Convención; o b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.
Capítulo IV: Cooperación internacional			
14	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales;	Artículo 46, párrafos 7, 24, 26 y 28: Asistencia judicial recíproca	7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación. (...) 24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones

			<p>realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada</p> <p>(...)</p> <p>26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.</p> <p>(...)</p> <p>28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.</p>
15	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asesoramiento jurídico; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en cuestiones penales;	Artículo 47: Remisión de actuaciones penales	<p>Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular, en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.</p>
16	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; asistencia tecnológica (por ejemplo, creación y gestión de bases de	Artículo 48, párrafo 1: Cooperación en materia de cumplimiento de la ley	<p>Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas</p>

	datos o sistemas de intercambio de información);	<p>eficaces para:</p> <p>a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;</p> <p>b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:</p> <p>i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;</p> <p>ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;</p> <p>iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;</p> <p>c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;</p> <p>d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;</p> <p>e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;</p> <p>f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la</p>
--	--	---

17	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación transfronteriza en materia de cumplimiento de la ley;	Artículo 48, párrafos 2 y 3: Cooperación en materia de cumplimiento de la ley	<p>presente Convención.</p> <p>2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.</p>
18	resumen de buenas prácticas y lecciones aprendidas; acuerdos o arreglos modelo.	Artículo 49: Investigaciones conjuntas	<p>Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.</p>
Capítulo V: Recuperación de activos			
19	capacitación en materia de extinción de dominio y diseño y elaboración de protocolos en materia de extinción de dominio		

Anexo VI

Nº	Tema	Recomendación
Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas al Perú en el Informe de la Tercera Ronda		
1	<p>Adoptar manuales, guías o lineamientos que orienten a las autoridades de la Administración Tributaria sobre la manera en la que debe efectuarse la revisión de las solicitudes para la exoneración de beneficios tributarios, incluyendo aspectos tales como los requisitos establecidos, los métodos y formas de constatar la veracidad de la información y el origen del gasto o pago que las fundamentan.</p>	<p>Negociación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (Art. III de la CICC)</p>
2	<p>Facilitar el acceso a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y nstatación de la información presentada en las solicitudes para la obtención de beneficios tributarios, incluyendo los procedimientos y requisitos exigidos para la presentación de solicitudes de información a entidades financieras.</p>	
3	<p>Crear o perfeccionar programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información, según se requiera.</p>	
4	<p>Establecer y fortalecer los mecanismos de coordinación institucional que permitan a las autoridades encargadas de la revisión de las solicitudes para la exoneración de beneficios tributarios obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras entidades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes, entre otros.</p>	
5	<p>Crear programas de capacitación periódicos, dentro de los recursos presupuestarios disponibles, diseñados específicamente para quienes dentro de la autoridad tributaria examinan los asuntos financieros, transacciones y registros financieros de los contribuyentes, sobre los indicadores y modalidades más frecuentes de posibles actos de corrupción, que además incluyan el rol que deben desempeñar en hacer del conocimiento de la autoridad competente o del ministerio público las sospechas que hayan identificado respecto a posibles casos de corrupción.</p>	
6	<p>Fortalecer canales de comunicación que permitan a la SUNAT poner oportunamente en conocimiento de quienes deben decidir sobre el otorgamiento de los beneficios solicitados las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en la decisión, contemplando medidas necesarias para automatizar y requerir a las autoridades relevantes el uso de estos canales.</p>	

7	<p>Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente Informe.</p>
8	<p>Compilar las causales que dan lugar a la exoneración de beneficios tributarios en un solo manual u otra herramienta que facilite su debida aplicación.</p>
9	<p>Establecer expresamente que las exoneraciones de beneficios tributarios no pueden extenderse, por ningún motivo, a los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción.</p>
10	<p>Adoptar las medidas necesarias para que las autoridades administrativas a cargo de la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios tengan la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier anomalía que detecten en el desempeño de sus funciones que puedan constituir una violación a la legislación contra la corrupción o cualquier otro delito.</p>
11	<p>Adoptar las medidas necesarias para requerir que las autoridades administrativas a cargo de la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios deban poner en conocimiento de las autoridades competentes de terceros países, a través de los conductos establecidos en los convenios pertinentes, las anomalías que puedan constituir en dichos países una violación a la legislación contra la corrupción o un delito o puedan incidir en el sentido de una decisión referente al otorgamiento de beneficios tributarios.</p>
12	<p>Regular expresamente la posibilidad de revocar por vías administrativas y judiciales el acto administrativo mediante el cual se otorgue un beneficio tributario con base en un pago efectuado en violación de la legislación contra la corrupción.</p>
13	<p>Fortalecer, dentro de los recursos disponibles, el equipo informático, tecnológico y de comunicaciones que requiera la SUNAT para el cabal cumplimiento de sus funciones como órgano de control en materia tributaria, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento.</p>
14	<p>Poner en marcha programas informáticos en la SUNAT que le permitan acceder fácilmente a la información para verificar la suministrada en las solicitudes para la obtención de beneficios tributarios o para constatar el origen del gasto o pago en el que éstas se fundamenten.</p>

15	Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que desarrolle la SUNAI para prevenir, investigar y sancionar conductas dirigidas a obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Dicha información podrá comprender, entre otros aspectos, el número de revisiones efectuadas por las autoridades a cargo de tramitar esas solicitudes; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de estas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando correspondan.	
16	Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados de las actividades de difusión y capacitación a las que hace referencia la anterior recomendación, incluyendo aspectos tales como el nivel y número de participantes, fechas en las que se realizan, nombre de funcionarios e instituciones que participan, frecuencia con que se ofrecen y contenido, entre otros aspectos y, tomar las medidas correctivas que correspondan.	
17	Solicitar a la SUNAI y otras autoridades relevantes desarrollar y promover pautas o guías para la realización de auditorías internas dirigidas a detectar anomalías o actos de corrupción en las empresas privadas y públicas sujetas a auditorías externas.	PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN.)
18	Tomar las medidas que sean necesarias a fin de establecer la obligación de las personas y contadores responsables de asentar los registros contables y de los auditores internos y externos de ponerlas en conocimiento del cuerpo de gobierno de más alto nivel de la organización, del representante legal y los socios en las sociedades, o miembros en las asociaciones, cuando detecten anomalías sobre presuntos actos de corrupción, y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que éstas puedan constituir un delito de corrupción.	
19	Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el "secreto profesional" no sea un obstáculo para que los contadores públicos colegiados puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de sus funciones.	
20	Crear, en los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar los asuntos financieros, transacciones y registros contables de los contribuyentes, programas de capacitación periódicos, tanto sobre las modalidades utilizadas frecuentemente para disfrazar pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción como sobre el rol que deben desempeñar los participantes en hacer del conocimiento de la autoridad competente o del Ministerio Público las sospechas de actos de corrupción de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus labores. Estos programas deben de incluir entre otros participantes, a los auditores y contadores.	

21	Realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad pública dirigidas al sector privado y adoptar medidas tales como la elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que pueden implementar para prevenir la corrupción.
22	Promover el uso y aplicación por parte los órganos responsables de la prevención o investigación encargados de salvaguardar la exactitud de los libros contables tácticas de investigación tales como el seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia y detección de pagos realizados por actos de corrupción ocultos en los registros contables.
23	Desarrollar y poner en práctica manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control que aún no los tengan acerca de la manera en la que debe efectuarse el análisis de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.
24	Crear y promover el uso de programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes en los que se fundamentan.
25	Desarrollar protocolos y poner en práctica mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente, de parte de otras instituciones o autoridades, la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
26	Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, que permitan analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente Informe con la participación de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma.
27	Adoptar medidas pertinentes para asegurar que las sucursales de las sociedades mercantiles domiciliadas en el exterior y establecidas en su territorio estén obligadas a llevar y mantener debidamente sus registros contables y que cuenten además con suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

28	Fortalecer los sistemas informáticos de la SUNAT asegurando su sostenibilidad y apropiado funcionamiento y disponer de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles.	
29	Elaborar y publicar, en un formato amigable y fácil de comprender, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que haya desarrollado para prevenir, investigar y sancionar su incumplimiento, tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	
30	Clarificar, en su legislación penal, el concepto de funcionario o servidor público de otro Estado.	SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN).
31	Adoptar las medidas pertinentes para que el procedimiento vigente relativo a las solicitudes de asistencia judicial que deben seguir otros Estados Parte de la Convención, en relación con el soborno transnacional, sea incorporado en una disposición jurídica y publicado de una manera amigable y de fácil acceso en la página web de la autoridad correspondiente.	
32	Elaborar y difundir, a través de medios electrónicos modernos y de una manera amigable y de fácil consulta y comprensión, información compilada anualmente sobre el número de solicitudes de asistencia reciproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación, procesamiento o juzgamiento del cohecho transnacional, siempre que esta información no esté sujeta a un régimen de excepción por su carácter confidencial o reservado, según lo prevea la legislación interna; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y número de solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	
33	Estudiar y analizar la posibilidad de complementar y aplicar normas procedimentales que tomen en consideración la naturaleza particular de las personas jurídicas y regulen el procedimiento penal cuando se trate de imputarles responsabilidad por las conductas comprendidas en las figuras del cohecho activo y del soborno transnacional pasivo.	
34	Eliminar el requisito de "procedibilidad" que se otorga al informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores en la formalización de la investigación preparatoria del delito de cohecho activo transnacional, según lo establece el artículo 2, octava disposición de la Ley No. 30424, manteniendo	

	exclusivamente en manos de la Fiscalía General de la Nación la titularidad de la acción penal en relación con el mismo.
35	Implementar, dentro de los recursos presupuestarios disponibles, un programa sistemático y continuo de capacitación del personal de la Superintendencia del Mercado de Valores que tenga a su cargo verificar el monitoreo de la implementación que hagan las empresas investigadas del programa de prevención ("compliance program") a fin de garantizar su adecuado y efectivo funcionamiento.
36	Desarrollar y aplicar normas cuyos criterios permitan diferenciar con nitidez la responsabilidad penal que incumbe a la persona jurídica y aquella que corresponde a sus integrantes a fin de asegurar que no se haga un uso indebido de la misma, ni que ésta constituya una fuente de impunidad para las personas físicas que incurran en la conducta tipificada en el delito de cohecho activo transnacional.
37	Difundir ampliamente, a través de medios electrónicos modernos y de una manera amigable y de fácil comprensión el registro público de personas jurídicas sancionadas que tiene a su cargo el poder judicial en el cual se inscriben las sanciones impuestas a las personas jurídicas, una vez éste se haya implementado.
38	Fortalecer los equipos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requieran el Poder Judicial y la Fiscalía de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponde en la persecución y sanción del cohecho o soborno transnacional, dentro de los recursos disponibles.
39	Elaborar y disseminar, en un formato amigable y de fácil acceso y comprensión, información estadística actualizada, detallada y compilada anualmente, respetando en todos los casos el carácter secreto, reservado o confidencial que pueda tener la información, conforme al ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales ratificados por el país. Esta información debería permitir como mínimo, conocer cuántos casos en las instancias administrativas se encuentran en curso, suspendidos, prescritos, archivados sin que se haya podido adoptar una decisión sobre los mismos, listos para adoptar una decisión, o que ya han sido objeto de una decisión de fondo y el sentido absolutorio o condenatorio de dicha decisión, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.
40	Elaborar y disseminar, en un formato amigable y de fácil acceso y comprensión, información estadística detallada, y compilada anualmente, respetando en todos los casos el carácter secreto, reservado o confidencial que pueda tener la información, conforme al ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales ratificados por el país, relativa a las investigaciones judiciales iniciadas que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas

	se encuentran en trámite; cuántas se han turnado a la autoridad competente para resolver; cuántas han sido resueltas y en qué sentido, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	
41	Adequar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el artículo 401 del Código Penal que regula el enriquecimiento ilícito, eliminando la palabra "ilícitamente" que emplea el tipo penal.	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)
42	Elaborar y difundir, en formatos amigables y de fácil acceso y comprensión, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las investigaciones iniciadas sobre el enriquecimiento ilícito, que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado a la autoridad competente para resolver, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	
43	Elaborar y difundir, de manera amigable y de fácil acceso y comprensión, información compilada anualmente sobre el número de solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de ese delito; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y número de solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda, respetando aquella que contengan el carácter de información secreta, reservada o confidencial, conforme al ordenamiento jurídico interno o instrumentos internacionales ratificados.	
44	Ampliar o extender los alcances del delito de enriquecimiento ilícito, en los términos en que lo hace el artículo 401 del Código Penal, respecto a particulares o terceros que tuvieran alguna participación en el citado delito.	
45	Adoptar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, una definición de funcionario público de hecho a partir de los criterios que contiene el artículo Iro. de la Convención y la interpretación amplia que de este instrumento han decidido hacer los Estados parte del mismo.	
46	Adoptar una disposición de carácter vinculante que extienda el plazo dentro del cual el funcionario público puede incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, más allá de la fecha en la que el funcionario ha cesado de su cargo, tomando como antecedente el plazo utilizado en el artículo 99 de la Constitución Política u otro plazo razonable, tipificando también la conducta de quienes sin haber formalmente asumido sus funciones públicas, pero cuyo nombramiento sea certero, realice las conductas reguladas en esta figura.	

47	Fortalecer los equipos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requieran los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponde en la persecución y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles.	
48	Establecer la obligación de comunicar oportunamente al Estado requirente cuando se deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados en la Convención, incluyendo los motivos en los que fundamenta esa decisión y, cuando considere someter el caso a sus autoridades competentes.	NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL SOBORNO
49	Diseñar y aplicar un protocolo con la participación del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Cancillería que facilite efectuar el seguimiento y conocer el resultado final de los procesos judiciales sobre extradición para que esos resultados puedan ser comunicados de manera expedita a la Autoridad Central con el fin de que este Informe oportunamente al Estado requirente la decisión final de estos procesos. Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de tales delitos, indicando cuántas han sido aceptadas y cuántas han sido negadas; y respecto a las solicitudes que con el mismo propósito le hayan formulado otros Estados, indicando cuántas ha aceptado y cuántas ha negado, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)
50	Desarrollar y difundir procedimientos e indicadores, en formatos amigables y de fácil comprensión que permitan usar y obtener información estadística sobre el uso de la Convención como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, indicando cuántas han sido aceptadas y cuántas han sido negadas, al igual que sobre las solicitudes que con el mismo propósito le hayan formulado a dichos Estados, indicando cuántas ha aceptado y cuántas ha negado, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.	
51	Adoptar las medidas que estime apropiadas a fin de difundir, de la manera más amplia posible, y promover especialmente entre las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia, el uso de la Convención Interamericana contra la Corrupción, relevando las ventajas que puede tener su aplicación en los casos de extradición, empleando para ello medios presenciales y electrónicos.	
52	Diseñar y poner en práctica programas de capacitación, sistematizados y continuos, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades administrativas con competencias en esta materia, a fin de difundir las bondades de la Convención y promover su utilización tanto en la formulación como en la	

	consideración de solicitudes de extradición, incluyendo el tema en los programas que instituya la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones en el marco de la Escuela del Ministerio Público.	
53	Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos durante el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación a las que hace referencia las dos recomendaciones anteriores, tales como el número de participantes, fechas en las que se realizan, calidad de funcionarios e instituciones que participan, frecuencia con que se ofrecen y contenido, entre otros aspectos.	
54	Avanzar en el proyecto de mejoras del SUCJIE que impulsa la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones que permitirá obtener estadísticas sobre el uso de los instrumentos internacionales e incorporar un ítem que se refiera al Tratado o Convención invocada e indicadores que permitan generar datos estadísticos detallados que se refieran específicamente a la Convención.	
55	Fortalecer, dentro de los recursos disponibles, el equipo informático, tecnológico y de comunicaciones que requiera el sistema SUCJIE para el cabal cumplimiento de sus funciones, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento.	
56	Utilizar los datos estadísticos que se recaben como resultado de la implementación de la recomendación 6.3.4, para hacer una valoración integral de los mismos y determinar el grado e aplicación de las normas y/u otras medidas en materia de extradición incluidas en la Convención, con el fin de identificar retos y adoptar medidas correctivas que resulten en un mejor uso de la Convención en esta materia.	
Sguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas al Perú en el Informe de la Sexta Ronda		
57	Adoptar las medidas pertinentes para que el artículo 143 Ley No. 26702 que permite al gobierno de un país con el que se tenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo solicitar el levantamiento del secreto bancario, pueda ser aplicado cuando a los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos se relacionen con los actos de corrupción contemplados en la Convención.	SECRETO BANCARIO (ARTÍCULO XVI DE LA CONVENCIÓN)
58	Definir el alcance del concepto de "interés público" utilizado en el artículo 143 párrafo 5 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros asegurando que su aplicación sea consecutiva con los propósitos de la Convención.	

59	Reevaluar el alcance y contenido del numeral 2 del artículo 528 del Código Procesal Penal a fin de asegurar que las solicitudes de asistencia judicial internacional no encuentren obstáculo para el levantamiento del secreto bancario que se relacione con delitos exclusivamente regulados por la legislación militar.
60	Revisar el contenido y alcance del artículo 535 del Código Procesal Penal con el fin de: i. reflejar la obligación de no utilizar la información protegida por el secreto bancario para ningún fin distinto del proceso para el cual haya sido solicitada, salvo la autorización expresa del Estado Parte requerido y ii. establecer sanciones para los funcionarios públicos que incumplan esa disposición.
61	Adoptar las medidas pertinentes para que la aplicación del artículo 529 c) del Código Procesal Penal no sea un obstáculo para el otorgamiento de la cooperación entre los Estados Parte de la Convención, en particular la relacionada con la asistencia prevista en la Convención que deben brindarse los Estados Parte, según el artículo XVI de este instrumento.
62	Adoptar las medidas pertinentes que faciliten el otorgamiento de la cooperación prevista en el artículo XVI de la Convención con los Estados Parte de la Convención que soliciten, el levantamiento del secreto bancario a través de comisiones o grupo de trabajos creados principalmente en el marco del Poder Legislativo, según lo indica la legislación peruana.
63	Adoptar las medidas que considere pertinentes a fin de definir y delimitar los términos "orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses fundamentales del Estado" de manera que no constituyan un obstáculo en el levantamiento del secreto bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo XVI de la Convención.
64	Adoptar, a través de los medios que estime apropiados, medidas para admitir el levantamiento del secreto bancario cuando sean solicitadas por Estados parte de la Convención y se refieran actos de corrupción que involucren delitos tributarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo XVI de la Convención.
65	Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención, en particular la prevista en el artículo XVI de la Convención.
66	Tomar las medidas que considere oportunas a fin de: i. definir un plazo para dar respuesta a las solicitudes de levantamiento del secreto bancario; ii. incluir, en caso de denegatoria, la fundamentación de la decisión que deniegue una solicitud de asistencia o de información requerida con destino a un proceso; iii. definir si

	frente a la misma procede algún recurso ante una autoridad diferente a la que adoptó la decisión; y iv. determinar las sanciones en caso de incumplimiento.
67	Adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a que, en un formato amigable y de fácil acceso y comprensión, se publiquen en la página en Internet de la autoridad correspondiente las normas que contengan el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de asistencia o de información de otros Estados, con destino a un proceso relativo a actos de corrupción cuando esta tenga relación con el secreto bancario, incluyendo las autoridades competentes para gestionar estos trámites y aquellas que velan por el cumplimiento de tales normas.
68	Impulsar una mayor utilización la tecnología digital moderna en la presentación de solicitudes de asistencia o de información que formulen otros Estados con destino a un proceso relacionado con el secreto bancario ante la Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional y, aprobar una asignación presupuestaria que contenga una adecuada dotación de recursos humanos y financieros que permitan una correcta y eficaz utilización de estos medios.
69	Concretizar las medidas que considere pertinentes a fin de contar con información estadística detallada y compilada anualmente sobre el secreto bancario que indique el número de solicitudes que le han formulado otros Estados Parte que han sido negadas y aceptadas; el número de las solicitudes que ha formulado a otros Estados Parte que le han sido negadas y aceptadas; al igual que el número de sanciones impuestas a las instituciones financieras y a las autoridades públicas por incumplimiento de las normas relativas a la tramitación de tal asistencia, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.
70	Adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a obtener información estadística, compilada anualmente, sobre el número de sanciones impuestas a las instituciones financieras por incumplimiento de las normas relativas a la tramitación de asistencia relacionada con el secreto bancario, de acuerdo con los propósitos establecidos en el artículo XVI de la Convención.
71	Adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a utilizar la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario y entre ellas, incluir en los programas de capacitación a los que se refiere la recomendación 3.4.9. las disposiciones referidas al secreto bancario como herramienta de investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención.
72	Apoyar e impulsar los esfuerzos de cooperación interinstitucional que realiza la Unidad de Cooperación del Ministerio Público dirigidos a mejorar el sistema de información existente, agregando indicadores tales

	<p>como el nombre del tratado que se invocada, la causal a la que aduce el pedido y la respuesta que se dé, a fin de generar información estadística detallada y compilada anualmente, en donde se especifique el número de solicitudes formuladas al respecto por otros Estados Parte que han sido negadas y aceptadas y el número de las solicitudes que le ha formulado al respecto otros Estados Parte que le han sido negadas y aceptadas, al igual que el número de sanciones impuestas a las instituciones financieras y a las autoridades públicas por incumplimiento de las normas relativas a la tramitación de tal asistencia, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando así corresponda.</p>	
--	---	--
